

O/H.39  
M/11 pr  
Inf. Final

40426

## PROGRAMA DE DESARROLLO PARA EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS

EXPERTO : PROF. ANAMARÍA MAYOL  
CFI

---

### Consideraciones preliminares



El proyecto de desarrollo turístico recreativo que la provincia desea desarrollar se ubica en el denominado Embalse Casa de Piedra que geográficamente esta localizado al SO de la Prov. de La Pampa ,sobre el Río Colorado, que constituye el límite natural entre las provincias de La Pampa y Río Negro.

Este Río nace al pie de la Precordillera , por la confluencia del Río Grande y Barrancas cuyas cuencas se extienden hasta la alta montaña atravesando 922 km. del desierto Norpatagónico.

El área planteada para el proyecto corresponde a un **sector del perilago** ubicado en el Embalse Casa de Piedra sobre la margen pampeana ,que territorialmente dentro de la regionalización del país se halla inserta dentro de la región patagónica .

Es por ello que a nivel macro el desarrollo turístico del área debe necesariamente orientarse hacia la **integración** de la provincia de La Pampa en los **circuitos turísticos Patagónicos** que complementen los lugares que poseen distintos atractivos en lugar de competir con ellos.

O/H.39  
M/11 pr  
Inf. Final

Si bien el estudio parte de un **marco general** , donde se encuadra la problemática del área , se trabajará inicialmente sobre lo que se entiende como una microplanificación

Emergerán del mismo recomendaciones alternativas de otras posibilidades de uso y propuestas de trabajo en áreas programas susceptibles de ser desarrolladas

Ello obedece principalmente a la **escala inicial** de trabajo definida por el Proyecto de desarrollo Turístico Recreativo de La Comarca Casa de Piedra que La Dirección de Turismo de la provincia de La Pampa presentó en su oportunidad

En ella define el área de estudio como **La Comarca Turística Casa de Piedra** planteando que debe ser identificada como.... "UNIDAD GEOGRÁFICA DE EXTENSIÓN GENERALMENTE REDUCIDA Y ENCLAVADA EN UNA REGIÓN NATURAL ,QUE POR TENER ALGUNA O ALGUNAS PECULIARIDADES se diferencia de los territorios colindantes.

Es así que las características del trabajo que se plantean orientadas a desarrollar la infraestructura necesaria para valorizarlo como recurso turístico recreativo hacen necesario acotar el área que se entenderá para estos efectos como **perilago**

Conceptualmente el término **Perilago** abarca un área mucho mayor que la prevista de acuerdo los objetivos de inversión planteados inicialmente e involucra en este caso únicamente un sector de la costa que jurisdiccionalmente corresponde a la provincia de La Pampa..

Cabe entonces aclarar que si bien se utilizará este término (**Perilago** ) a lo largo del trabajo , éste se referirá exclusivamente a un **área comparativamente reducida** susceptible de ser intervenida inicialmente ,aunque en términos ambientales debemos considerar que el territorio en general es un continuo .

A su vez ,definiremos "**Impacto ambiental** como el **cambio neto** (favorable o desfavorable en los componentes biológicos preexistentes atribuibles a una acción humana ....." ( Gilberto .G.Gallopin )

Cualquier modificación que se realice en algún fragmento de éste ,va a influir en el resto y especialmente en el más cercano y/o el mas directamente vinculado con el mismo con relaciones funcionales , con impactos positivos o negativos.

En consecuencia serán **las instituciones ambientales de la provincia** las que deberán asumir la responsabilidad de asegurar los niveles de calidad de vida deseados ,ya que la suscripción de acuerdos ,**convenios interjurisdiccionales para el Manejo del área** surge como una condición necesaria para la viabilización del proyecto

Existe , por lo tanto , **un marco regional de afectación** , que tiene otra **escala de análisis** y que debe necesariamente ser considerado ,no solo desde el punto de vista estrictamente ambiental sino también desde el punto de vista socioeconómico, que se relaciona con la idea de consolidar **corredores de ordenamiento espacial** con políticas que favorezcan la integración .

El **diagnóstico** del entorno y del área de posible influencia del proyecto nos permitirá conocer cuales son los **condicionantes** existentes ,dándonos **el marco general** para generar otras alternativas de propuestas que conlleven un desarrollo socioeconómico , a partir de la actividad turística , haciendo énfasis en la conservación del medio ambiente como así también en la integración regional y provincial

Este enmarcamiento general del tema nos permitirá avanzar en lo referido a legislación específica que demandará el proyecto acotando el área de influencia del emprendimiento

**LA PRESA -EMBALSE**

**CASA DE PIEDRA**

**CONSIDERACIONES**

## **El Embalse Casa de Piedra**

### **1-Localización geográfica .**

La presa embalse Casa de Piedra está ubicada al SO de la Provincia de La Pampa sobre el Río Colorado importante recurso hídrico de la vertiente Atlántica , a unos 100 km. aguas arriba de gobernador Duval (la Japonesa ) y a unos 110 km. . de 25 de Mayo .

La presa se localiza a 387 km. del nacimiento del Río Colorado ,en la confluencia del los ríos Barranca y Grande (67° 12" O y 38° 12"S ) correspondiendo a la jurisdicción provincial la margen izquierda del embalse.

La construcción de la Presa Embalse Casa de Piedra obedeció al objetivo de lograr la **regulación de los caudales** del Río Colorado , **control y atenuación de las crecidas** , su aprovechamiento para **habilitación de áreas de riego y producción hidroenergética**, deviniente de lo establecido por el Programas único de Aprovechamiento del Río Colorado convenido con las provincias condóminas del recurso ( Bs. As. ,La Pampa , Río Negro ) .

Estos propósitos deberían incorporarse al objetivo de lograr un desarrollo regional definido como **el mejoramiento de la calidad de vida** de los habitantes del área e integrando la concepción ambiental que conlleva un **uso racional ,integrado y sostenido** de los recursos

Solo dentro de esta concepción Casa de Piedra debe ser considerada como de Aprovechamiento Múltiple

## **1.1 Consideraciones sobre la presa**

**El espejo de agua generado a partir de la construcción de la presa tiene una longitud de 55 km. de costa y se extiende sobre una superficie a cota máxima normal de 36.000 has.**

**El llenado del Embalse comenzó alrededor de 1989 y se estima que posee un volumen de agua de alrededor de 4.000 hm<sup>3</sup>, con profundidades máximas que varían entre 35 y 40 mts.**

**Las características de la Presa de una longitud total de 10.65 km., de materiales sueltos con núcleo central inclinado, cuyo cierre principal en la garganta del río es de una longitud de aproximadamente 200 m y una altura máxima sobre el cauce del río de 50 m.**

**Tal como se describe en la ficha técnica la presa Casa de Piedra se extiende en ambos márgenes sobre "terrazas" cuya altura no excede los 20 m. salvo en un tramo intermedio de 600 m sobre la margen izquierda, constituyendo en este sentido una presa excepcional**

**La cota de coronamiento de la presa es de 287,00 m y un ancho de coronamiento de 10 m, siendo la cota máxima normal para el Embalse de 283 m.s.n.m.**

**La cota máxima registrada luego del llenado fue de 280 m a mediados de 1994, en la actualidad se ha mantenido cercana a los 270 m.**

## **1.2. Las obras complementarias**

**Para los efectos de este trabajo es interesante consignar que se realizaron como apoyo para la concreción de las obras principales otras complementarias como:**

- la construcción de la **Línea de tensión** de 132 kv. desde la central hidroeléctrica Los Divisaderos hasta Casa de Piedra
- la **adecuación subestación transformadora Los Divisaderos y Estación de rebaje** Casa de Piedra .Radioenlace entre Casa de Piedra central telefónica 25 de mayo.
- **Construcción de la Villa Transitoria** que en su momento contaba con 434 viviendas ,22 pabellones para solteros comedor para empleados ,Oficinas del ENTE, Consultoras y edificios para hospital , escuela destacamento policial bomberos, banco, local de usos múltiples, y estación de servicio.

En la actualidad dicha Villa se halla parcialmente levantada (ver Plano de la Villa original) .

Consideramos que su recuperación debería ser evaluada . ya que podría constituirse , con un monto de inversión relativamente reducido , en una **opción interesante para el desarrollo turístico** ( Educativo, recreativo etc.) enmarcado en políticas de **acción social** (Afiliados del Sempre, PAMI ,estudiantes Universitarios, Delegaciones estudiantiles primarias y secundarios ,Gremios etc.) visibles en el **corto plazo** .

Además le otorgaría al área , en un corto plazo , posibilidades de **promoción y uso** .

En cuanto a la infraestructura , la Villa contaba con provisión de agua potable, desagües cloacales , y pluviales ,energía eléctrica, caminos y calles internas y accesos a las distintas obras principales estableciendo además vinculaciones entre la Villa y las rutas provinciales .

Toda esta inversión realizada para el desarrollo de la obra debería ser aprovechada ,en un plazo perentorio ya que evidencia un proceso de deterioro que se va acentuando a través del tiempo .

La relativa urgencia se refiere no solo a la infraestructura existente sino especialmente a la vegetación que acusa un alto porcentaje de árboles de interesante porte y desarrollo que se están perdiendo por falta de cuidado .

### 1.3. Impactos evidenciados y receptores directos del mismo

La construcción de la Presa dio lugar a la formación de un significativo Lago artificial que tuvo **distintos impactos** ( algunos ya mencionados ) y **receptores** del mismo.

Los impactos de las obras sobre el ecosistema natural generalmente se expresan por una modificación de la relación entre sus componentes afectando tanto a los recursos naturales : agua ,suelo , flora , fauna etc. como a las condiciones socioeconómicas del área.

Los impactos de las obras hidráulicas sobre el medio y los que la dinámica del mismo generan sobre las obras dan lugar a la formación de un sistema ambiental que expresa una diferente relación entre sus componentes.

En lo que respecta **al agua** , es sabido que las presas retienen sedimentos y la erogada aguas abajo de Divisaderos e incluso en Casa de Piedra es mucho mas transparente , lo que genera una mayor actividad fotosintética que estimula el crecimiento y aparición de algas .

Al respecto es interesante consultar el Estudio de la Ficoflora del Embalse Casa de Piedra realizado por la Facultad de Cs . Exactas y Naturales donde se afirma

..." Corrientemente un embalse tiene un período inicial , más o menos dilatado , con escasa **vida limnetica** restringida a la masa superficial de agua y **una energética** descomposición de la materia orgánica del fondo que sustrae oxígeno al agua profunda con desprendimiento de gases nocivos. **El agotamiento de oxígeno** motiva una descomposición parcial y la incorporación al agua de **sustancias húmicas...**"

De allí que **el control del estado trófico** del embalse sea de suma importancia para la utilización o aprovechamiento del mismo ,

En especial el desarrollo de determinadas especies de algas pueden generar toxinas perjudiciales **para las poblaciones de peces.**

Cabe mencionar la significación que revisten los impactos económicos



sociales ,políticos y culturales en la región

Entre otros impactos su construcción provocó el anegamiento de tierra de importante valor arqueológico y desde el punto de vista productivo , la **relocalización de la población** ribereña al Río Colorado,única fuente de agua potable.

Esta población tiene un **patrón de asentamiento** característicos del área : **los puestos**.

En cuanto a su actividad productiva , está basada en una economía de subsistencia predominantemente pecuaria (cría de ganado caprino , ovino y caballar ) con modalidad de explotación extensiva con tecnología rudimentaria .

El anegamiento del área conllevó la necesidad de relocalizar la población afectada dando lugar al denominado Proyecto de relocalización de la población Presa Embalse Casa de Piedra cuyo saldo ha sido negativo y se traduce en :

La migración de los pobladores que abandonaron prácticamente en su mayoría el área orientándose hacia los centros de población mas cercanos.

Sin embargo , la intención de **generar otros programas** que posibiliten un futuro desarrollo de producciones alternativas en el Perilago y Lago pampeano hacen necesario cuantificar que población reside en los puestos relocalizados en la actualidad .

Ello obedece a la necesidad de normalizar condiciones de dominio sobre las tierras que estos pobladores ocupan y clarificar su situación legal sobre las tierras que aún se halla pendiente.

## ***EL MARCO NATURAL***

## **CARACTERIZACIÓN FÍSICO-GEOGRÁFICA**

El área a planificar ubicada en la zona Casa de Piedra , presenta la **fisonomía característica de la Patagonia extraandina** , con dilatadas Mesetas escalonadas , clima dominado por la aridez , escasa vegetación , con una población escasa y dispersa.

## **CONDICIONES CLIMÁTICAS**

### ***Temperaturas***

Esta área participa ,por su localización dentro de las latitudes medias , de las características meteorológicas y climáticas de la Patagonia siendo las dominantes la aridez y la continentalidad , que se expresa en la variación diurna y estacional de temperaturas.

Este espacio por lo tanto , se halla comprendido dentro del clima templado continental semiárido con una marcada amplitud térmica anual que alcanza los 18,4 ° c y en una amplitud diaria significativa.

Esta variación diaria de la temperatura trae aparejada la posibilidad de heladas primaverales ( tardías ) u otoñales (tempranas )

El período libre de heladas promedio es de aproximadamente 187 días y se concentran principalmente en los meses de junio julio y agosto, siendo las fechas medias aproximadamente de ña primera helada el 20 de marzo y la de la última helada el 14 de septiembre .

En cuanto a las temperaturas oscilan entre 24° C de media en verano y los 7°

C de media en invierno , con máximas absolutas que oscilan entre de 42,5 ° C y mínimas absolutas de - 9 ° C. (ver tabla N° 1 )

Los registros de heliofania muestran en general niveles adecuados de luminosidad.

### ***Vientos dominantes***

Este espacio constituye por su localización el límite que separa los dos sistemas de circulación atmosférica del territorio continental argentino

Los vientos dominantes en la estación invernal, provenientes del anticiclón del Pacífico franja de baja presión localizada entre los 35° y 50° de latitud sur.

Luego de descargar su humedad en la cordillera de los Andes ,que a partir de los 40° de latitud sur toma mayor altitud penetran en la región patagónica de meseta como vientos secos y frios afectando el área del Colorado : son los del SO y el O siendo mas frecuente e intensos en el mes de agosto y continúan hasta marzo con velocidades medias de 10 km. y velocidades máximas de 80 km. aunque excepcionalmente se han registrado vientos de mayor velocidad ,tal es el caso de la tormenta de junio de 1994 .

En la estación es primavera verano dominan los vientos del anticiclón del Atlántico responsables de las precipitaciones en este período

### ***Precipitaciones***

En cuanto a las precipitaciones ,estas son escasas con un promedio entre 200 y 300 mm anuales , siendo los meses de invierno los que presentan menor promedio existiendo una mayor concentración relativa de lluvias en

primavera -verano (ver cuadro N° 2 )

La evapotranspiración potencial alcanza los 850 mm o sea que estamos en presencia de un espacio con un balance hídrico negativo que alcanza los 600 - 550 mm anuales siendo los meses entre octubre y marzo los de mayor déficit hídrico.

La media anual de humedad relativa es de 49 % con valores mas significativos en la estación otoñal ( mayo- junio con 75% ) y menores en la estación estival ( nov.-dic. 55%

Es así que el escaso contenido de humedad y las bajas precipitaciones , inhiben el desarrollo vegetal evidenciando en la cobertura vegetal que en general corresponde a la formación del monte arbustivo con variantes locales de su ubicación.

### ***Efectos del Embalse sobre la atmósfera***

La presencia de un embalse supone **efectos sobre el microclima** del área o sea una influencia sobre las áreas colindantes lógicamente condicionadas por las características topográficas y meteorológicas existentes

En las áreas mas próximas el microclima que se genera está condicionado por el volante térmico producido por el almacenaje de agua y por la evaporación superficial .

La creación de un **plano de agua** de extensión significativa produce lógicamente un aumento en la superficie en que se genera evaporación

Este impacto se traduce generalmente en una **disminución de las máximas u aumento de las mínimas** , dando lugar también a la presencia de **brisas locales** desde y hacia el Embalse

Se genera , por ende , un microclima con impactos en las precipitaciones y en la ocurrencia de las heladas.

De allí que se recomienda :

**Analizar que condiciones de humedad y clima**

de los suelos existen en la actualidad en el Perilago ya que la alteración posible de las mismas tienen fundamental valor al plantearse la forestación del área.

### ***Características geológicas***

El área se caracteriza por su tranquilidad tectónica. Las distintas formaciones que aparecen en el área tienen una posición casi horizontal y los estratos en su mayoría presentan una inclinación sumamente suave de unos 3° de dirección N.

Desde el punto de vista geológico el área de Casa de Piedra presenta una constitución relativamente sencilla, en donde es posible corroborar a través de los estudios realizados al respecto el predominio de la Formación Roca.

Dicha formación se halla conformada por importantes sedimentos de origen marino, margas y calizas (fossilíferas, arenosas y yesíferas) que testimonian la ingresión marina Atlántica a fines del Cretácico Superior y comienzos del Terciario Inferior (Paleoceno).

Estos sedimentos no superan los 200 mts de espesor y se caracterizan por su irregularidad y acuñaamiento en capas, siendo posible observar variaciones laterales y verticales en la composición de las mismas y presencia de camadas de rodados que constituyen una de las características típicas de los depósitos de los mares epicontinentales.

### **Características Geomorfológicas**

La cuenca del Río Colorado, desde el punto de vista geomorfológico abarca tres regiones, de oeste a este son: la montañosa del oeste, la de las mesetas centrales y la del valle inferior.

El área de Casa de Piedra se halla comprendida dentro de la segunda mencionada que , como paisaje de mesetas se desarrolla a partir del meridiano 10 en la cuenca de río .

Se caracteriza por la presencia de una serie de estratos predominantemente sedimentarios sobre los que han incidido , modelando el área básicamente **dos agentes geomorfológicos** :

- **el mar** cuya **ingresión ya fue mencionada**
- **el río** que a lo largo del tiempo fue modificando su comportamiento y recorrido en función de las variaciones de su caudal .

Es dable mencionar también otro agente transformador , que si bien ha tenido menor incidencia , en términos relativos , que los anteriores poseen gran poder morfogenético innegable :

- **el viento** cuya acción genera los fenómenos típicos de deflación acumulación , originando un paisaje de suave mesorelieve y en muchos casos generando zonas medianosas de aptitud restringida evidenciando manchones de vegetación

El impacto mas significativo desde el punto de vista geomorfológico deviene de las huellas que dejó la construcción de la Represa Casa de Piedra en una importante área .

A los efectos de este proyecto, dicho espacio lo denominamos Area deteriorada o a recuperar.

En el tramo aguas abajo se evidencia una modificación del relieve y la regulación de las aguas altera lógicamente el lecho del río y sus márgenes

En relación a los datos topográficos del área distintos trabajos consultados reseñan que se caracteriza por la presencia de dos importantes unidades :

**la planicie** o plano aluvial en donde es posible verificar la existencia de una importante cantidad de paleocauces

**y la terraza** o primer nivel de terraza recortadas por la acción hídrica denominada regionalmente Barda Chica ,con alturas que oscilan para la zona considerada entre los 300 y 330 m..

El conjunto del territorio presenta una pendiente que desciende de NO a SO recubiertas en su superficie por una capa de sedimento eólico de arenas

gruesas , presentando suelos en donde predominan los del tipo **aridisoles**, con poco desarrollo morfofenético y escasa diferenciación de horizontes .

La planicie o plano aluvial se extiende desde la margen izquierda del lago Embalse hasta el borde de la terraza o barda , en un ancho variable que forma una faja prácticamente continua y zigzagueante que se acerca en parte a 400m y en partes se aleja entre 1 km. y 1,5 km. en un plano inclinado que desciende suavemente con pendientes inferiores al 1% hasta la cota 283 m.s. n.m. que se considera la cota máxima del Embalse.

El análisis de las **cotas máximas y mínimas** del Embalse y la **definición del rango de variación** aceptado que puede tener el nivel de agua del mismo deben tenerse especialmente en cuenta al momento de planificar infraestructuras y actividades .

**En la actualidad se está trabajando en infraestructura y forestación en la cota 292**

El análisis de la cota de valor máximo a fin de preservar la población que se radique las instalaciones y caminos adyacentes a planificar será la establecida como **cota de seguridad** para este tipo de emprendimientos en base al **Criterio Crecida Máxima probable** de recomendada por el Comité Internacional de Grandes Presas (ICOLD) .

Quedando por otra parte un área de **perilago** importante para uso ecológico y recreativo que se acotará en el siguiente informe, en extensión

## **Suelos**

Tal como ya se ha expresado anteriormente , los suelos del área presentan como característica principal una escasa diferenciación de horizontes y poco desarrollo morfofenético, de textura arenosa conteniendo calcáreos con presencia de rodados (ripio ) con diámetros que pueden alcanzar los 2 cm con una distribución errática .

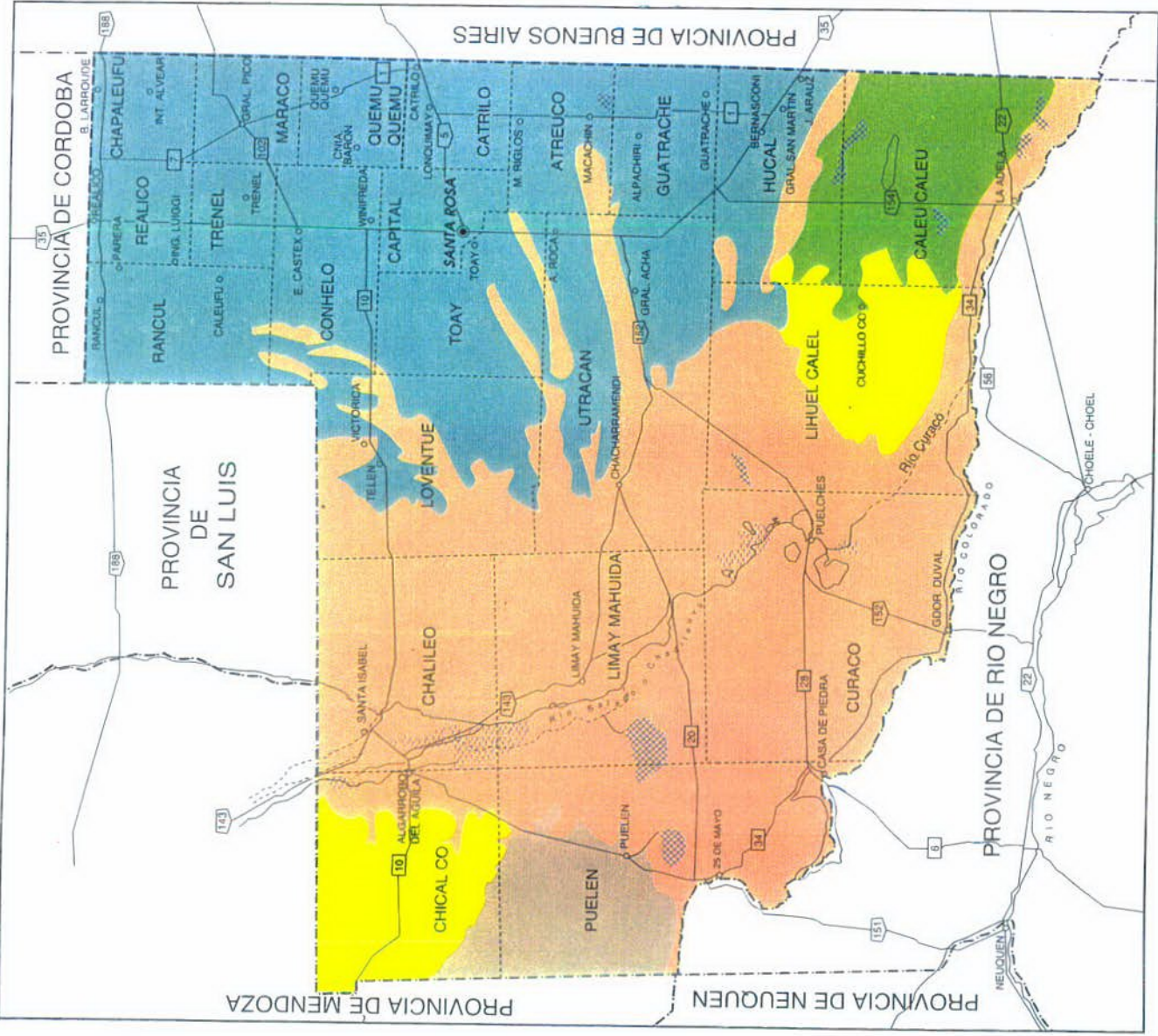
Perteneciendo por la clasificación de acuerdo al **régimen de humedad a los**



**DISTRIBUCION DE LOS SUELOS**  
**Por PEÑA ZUBIETA Y MALDONADO PINEDO**  
**(1980 Modificado)**

-  MOLISOLES EN LLANURA MEDANOSA
-  MOLISOLES SUBORDINADOS A ENTISOLES EN LOMAS RELICTOS
-  ENTISOLES
-  BASALTOS QUE INCLUYEN ENTISOLES SOMEROS
-  PREDOMINANTEMENTE ARISELES

ESCALA GRAFICA  
 0 10 20 30 40 km



## aridizoles.

En cuanto al **régimen de temperatura** de los suelos del área se los puede definir como **térmicos**

El rango de temperatura media anual a 50 cm. de profundidad oscila entre los 15° C y los 22° C , siendo el promedio anual de 17° c la media en la estación invernal de 12° C y la media en la estación estival de 22° C.

Predominan en el área bajo estudio los suelos con **texturas gruesas** ,principalmente franco - arenosa a areno - franca , con valores medios a bajos en cuanto a retención hídrica , buena permeabilidad al agua y al aire , siendo muy **susceptibles a erosión** , principalmente eólica.

## IMPACTOS









Desde el punto de vista físico, la presencia de un Embalse supone , la **alteración original en la relación energética entre acuíferos**, hasta que alcanzan un nuevo equilibrio pudiendo inducir fenómenos químicos en el primer nivel de agua subterránea o **primer nivel freático** en la zona mas cercana al área inundada donde predominan fenómenos de **oxidación**

En cuanto a los **impactos** producidos por la construcción de la represa y el llenado del Embalse se recomienda hacer calicatas buscando áreas representativas para determinar la presencia de diferentes perfiles y la ubicación de los mismos sobre todo en el **área degradada**

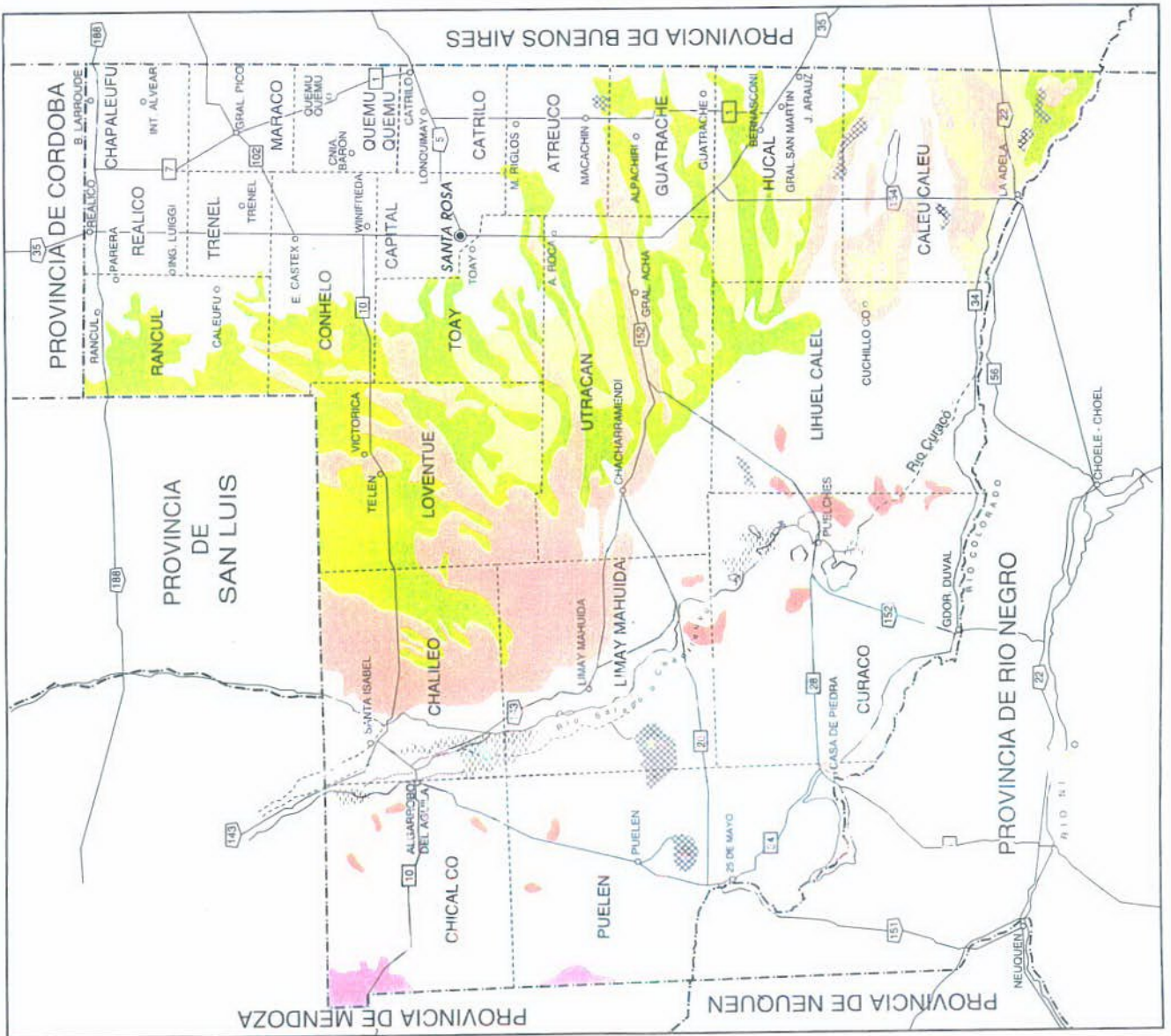
Asimismo hay que evaluar las modificaciones del **régimen hidráulico** en las zonas próximas al Embalse y aguas abajo, los aumentos en el **contenido de sales** de las aguas y el uso de estas para riego que puede generar procesos de salinización de la tierra.

## ***Características fitogeográfica***

VEGETACION DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA

-  CULTIVOS
-  BOSQUE DE CALDEN
-  PASTIZAL BAJO
-  PASTIZAL PSAMOFILO
-  MATORRAL SUBDESERTICO
-  ARBUSTAL Y MATORRAL HALOFILO SEMIHALOFILO
-  ARBUSTAL Y PASTIZAL SERRANO Y PERISERRANO
-  JARILLAL (Arbustal de Larrea ss. pp.)

ESCALA GRAFICA  
0 10 20 30 40 km



El análisis de la vegetación adquiere relevancia ya que la misma es considerada uno de los indicadores de las condiciones ambientales de un área

Ello implica que la presencia de una comunidad determinada expresa la interrelación de una serie de factores (edáficos, climáticos, geomorfológicos etc.) que condicionan sus posibilidades de desarrollo

En este caso particular entre los factores condicionantes se pueden mencionar :

- la escasez de precipitaciones
- su concentración estacional

- la alta evapotranspiración que se traduce en un constante balance hídrico negativo, siendo este el elemento de mayor condicionamiento del desarrollo vegetal .

Es así que este espacio se halla desde el punto de vista fitogeográfico dentro de la Provincia del monte, en el Distrito del jarillal por la dominancia de Larrea

Los estudios de la vegetación realizados en el área Casa de Piedra identifican entre las márgenes de Río Colorado y la Segunda Terraza una sucesión de biotopos conformados por comunidades vegetales que le son propios en concordancia con las condiciones medioambientales anteriormente descriptas .

Estas son , a veces fácilmente diferenciables, y otras conforman ecotonos de difícil caracterización y delimitación .

Las limitantes climáticas y edáficas se traducen claramente en la vegetación.

Generalmente , las variantes están dadas por la altura de su dominante , vulgarmente conocida como jarilla , y por el grado de cobertura vegetal y predominio de formas resistentes a las condiciones agresivas del medioambiente .

Estas condiciones medioambientales negativas se expresan en adaptaciones fisiológicas y anatómicas : hojas pequeñas o ausentes , tallos verdes, presencia de estructuras defensivas como espinas etc.

Básicamente , en términos generales , podemos diferenciar dos espacios dominantes :

- 1) Área de vegetación arbustiva sin influencia salina , conformada por arbustales de *Larrea cuneifolia* ( jarilla ), *Larrea divaricata* ( Jarilla ) , bosques de *Geoffroea Decorticans* ( Chañar ) y arbustales mixtos.
- 2 ) La vegetación que se desarrolla en torno al río y o cauces abandonado

del mismo ,de tipo Arbustal - Matorral semihalófilo ,matorrales halófilos , pastizales altos etc.Cada una de las comunidades diferenciadas presentan una o dos especies dominantes a excepción de los arbustales mixtos con dominancia de 4 o 5 especies

Los estudios realizados corroboran que en las áreas de pendiente correspondiente a la terraza en el territorio pampeano sobre suelos de textura gruesa se desarrolla un arbustal abierto microfilo perennifolio de *Larrea Divaricata* ( jarilla )con una cobertura del suelo baja.

En áreas relativamente mas altas ,generalmente asociadas a superficies cubiertas de rodados se desarrolla un arbustal abierto a ralo , microfilo perennifolio cuya dominante es la *Larrea Cuneifolia* ( jarilla ) con una cobertura baja.

En las áreas mas deprimidas se desarrolla generalmente un arbustal mixto , microfilo y afilo , perennifolio y caducifolio y abierto siendo las dominantes la *Cyclolepis genistoides* ( Palo azul ) , *Monttea aphylla* ( Mata de sebo ) , *Prosopis alpataco* ( Alpataco ) *Atriplex lampa* ( zampa ) ,etc.

En depresiones pequeñas se ha identificado bosquecillos de abiertos a densos ,microfilos ,caducifolios , de *Gaoffroea decorticans* consociados a arbustos ,herbáceas y gramíneas .este ultimo estrato generalmente esta representado por las *Stipa speciosa* ( coirón ) , *Schinus barbatulus* ( pasto fino ) entre otras.

Las características físico geográficas descritas para el área nos indican que la región desde el punto de vista agrícola es **solo apta para desarrollar cultivos bajo riego** , de ahí la importancia significativa que adquiere la presencia de este espejo de agua y las obras planificadas

Desde el punto de vista pecuario ,el desarrollo de la ganadería vacuna en el área también se halla condicionado por las características medioambientales donde la aridez ,determina una muy baja carga animal ,siendo posible realizarla como actividad principal únicamente bajo un planteo orientado a la producción de pasturas bajo riego y complementación alimentaria..

## IMPACTO SOBRE LA FLORA Y LA FAUNA:

Básicamente todos Embalses producen una serie de impactos que los estudio de EIA identifican como comunes a todas los emprendimientos de este tipo.

El primero de ellos que se hace evidente es el reemplazo de **sistemas terrestres** por **acuáticos** debido a la inundación que en este caso es de 36.000 ha que se tradujo en la mortalidad masiva y emigración de formas terrestres y el desarrollo de especies acuáticas

Entre los efectos mas visibles encontramos , por un lado , las **alteraciones de las poblaciones vegetales** en el área deteriorada producto de la construcción de la presa ,y por otro lado , la aparición de **especies colonizadoras** a partir del desarrollo de sistemas de riego .

En cuanto a la **microflora en aguas** de Embalse está condicionada por posibles fenómenos de eutroficación que hace que varíe en ciclos anuales la flora acuática.

Es sabido que la **generación de hidroelectricidad** produce un **impacto en las aguas superficiales** , por el aporte a aguas mas calientes que de hecho producen alteraciones en el cuadro florí icticofaunico del ecosistema.

En cuanto a los efectos sobre la **fauna** la presencia del Embalse que constituye una barrera difícil de franquear , produce **alteraciones** en el **movimiento de las especies** del lugar

Otro de los impactos se refieren a la **fauna acuática** que pasa a lacustre o semilacustre y da lugar a la aparición de **nuevas especies** y a un **aumento en la cantidad**

## **LA ICTIOFAUNA DEL EMBALSE CASA DE PIEDRA**

Durante los años 1992 y 1995 investigadores de la Facultad de Recursos Naturales de la Univ. de la Pampa realizaron dos informes sobre relevamiento ictícola del Embalse y sobre dinámica de poblaciones de peces del Embalse

En ellos se evidencia la presencia de una población ictícola importante que reviste, desde el punto de vista de su posible aprovechamiento valor comercial y deportivo .

Las especies relevadas fueron :

Trucha Arcoiris , Trucha marrón , Pejerrey , Trucha criolla o perca, carpa , mojarra y mojarritas

La mayoría tienen **valor comercial y deportivo** , mostrando distintas abundancias para diferentes profundidades ,siendo las mas abundantes la trucha arcoiris y la carpa común seguida de pejerrey y en mucha menor cantidad de la trucha criolla.

En cuanto a la época de mayor captura de la especie mencionada en primer lugar es durante las estaciones invernales y primaverales y se supone que ello se debe a que el óptimo de temperatura de esta especie se sitúa entre 7° C y 16° C.

En la temporada de verano la trucha arcoiris migra hacia el fondo buscando aguas frescas.

El caso contrario ocurre con la carpa que migra al fondo en invierno.

En cuanto a la edad de los ejemplares de truchas arcoiris capturados todo hace suponer que fueron sembradas o nacieron en el lago o fueron sembrados y o se encontraban en el río antes del llenado del Embalse .

En la actualidad , sistemáticamente la provincia viene sembrando alevinos de salmónidos que traen de Bariloche . La última siembra realizada en septiembre del presente año fue de alrededor de 300.000 alevinos

En cuanto a la alimentación de la trucha arcoiris los estudios demuestran que el alimento principal es el pejerrey, constituyendo su principal predador .

Es sabido , que la **producción de peces** con la presencia de un Embalse **aumenta pero cambia la composición** de las especies , disminuyendo , generalmente, las especies económicamente mas rentables , tales como la trucha , debiendo por ende tener en cuenta el **grado de deterioro** relacionado con cada categoría trófica y además las siembras de nuevos ejemplares.

En todo caso es interesante consignar que , la pesca como actividad deportiva o comercial podrían ser un atractivo de significación para el desarrollo del área , considerando que un **manejo racional** de recurso deberá ser la condición necesaria para mantener el equilibrio del ecosistema acuático a través del establecimiento de **épocas de vedas** .

También debería pensarse en la posibilidad de desarrollar pequeños emprendimientos de explotación piscícola y una **Estación de Piscicultura** tendiente a controlar e investigar posibles desarrollo de esta actividad y el impactos que el embalse ha producido en la dinámica poblacional de los peces



## **CONECTIVIDAD Y MARCO REGIONAL**

## CONECTIVIDAD DEL ÁREA CASA DE PIEDRA: SU IMPACTO REGIONAL

La red vial de la Provincia de La Pampa cuenta en la actualidad con 28.321 km. de caminos.

Por su posición central, se ha expresado reiteradas veces que constituye la puerta de la Patagonia Argentina, siendo atravesada por 5 de las 7 rutas que salen de la Patagonia y que la conectan con el resto del país.

Constituye, por ende, el paso obligado de casi todo el tránsito carretero del centro y norte del país hacia las zonas turísticas de los Andes Patagónicos.

La ruta Nacional N°22 es uno de los más antiguos itinerarios que tienen a la provincia en el camino hacia el Sur en el extremo SE de La Pampa, y que entre otros parajes pampeanos enlaza en su recorrido a la localidad de La Adela.

Los otros dos corredores ingresan a la provincia por las rutas nacionales N° 5 y N° 35.

Hemos afirmado que la posibilidad inicial de generar un centro turístico recreativo en el Embalse Casa de Piedra estaba condicionada a la concreción de la pavimentación de la ex ruta provincial N°28.

Esta ruta, constituye la conexión vial de dicho emplazamiento con la Prov. de Río Negro, a través de la ruta Provincial N° 6 rionegrina ya pavimentada, que empalma con la ruta N° 22 que atraviesa el Alto Valle.

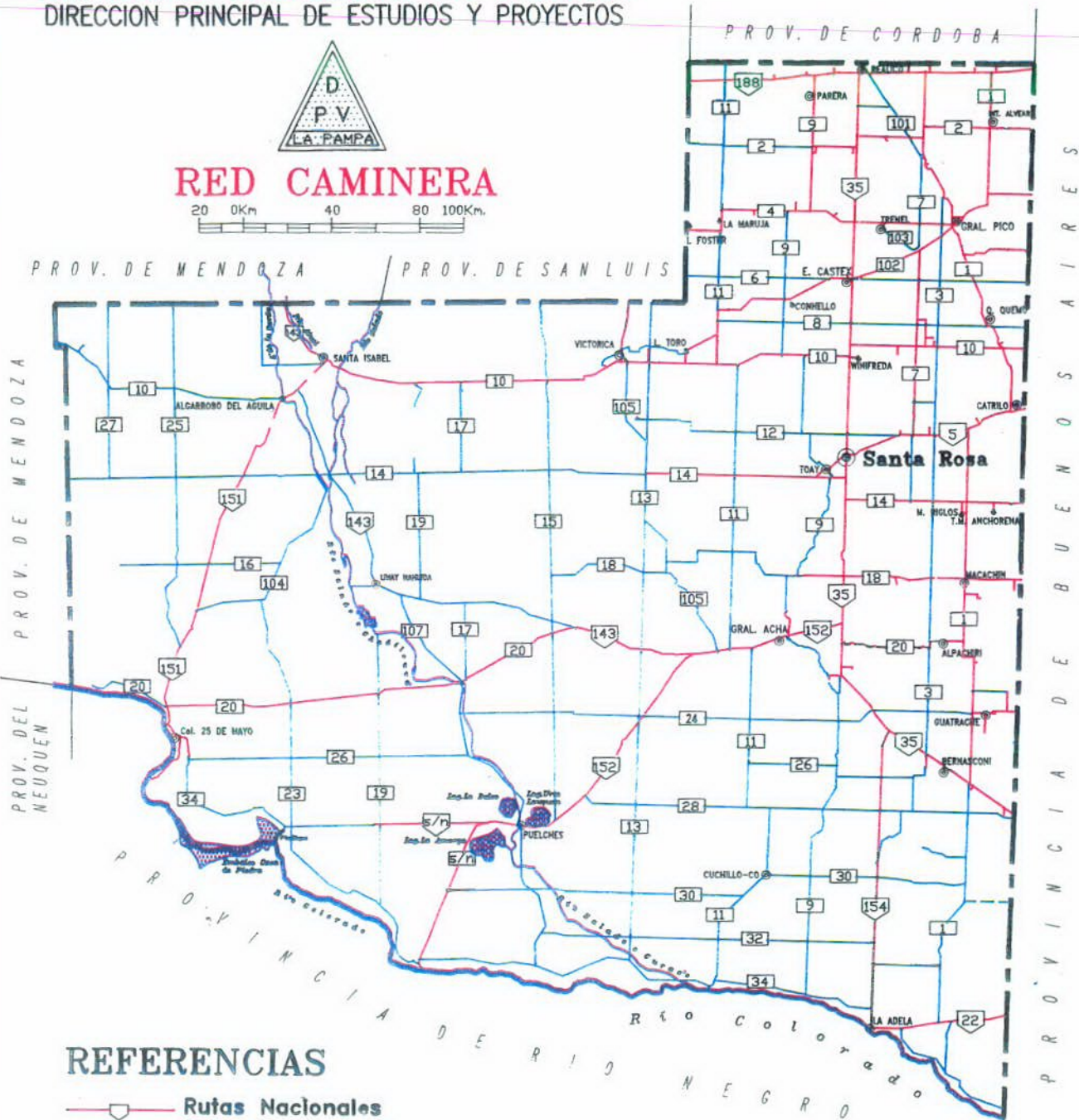
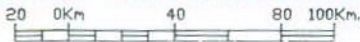
Desde La Pampa los accesos por vía terrestre a Casa de Piedra, se realizan a través de la ex-ruta provincial N° 28, la ruta nacional N° 35, la ruta provincial N° 34 y la ruta Nacional N° 152 (ver Mapa caminero)

Esta ruta provincial N° 28 por Convenio firmado entre el Gobierno de La Pampa y la Dirección Nacional de Vialidad fue transferida a Vialidad Nacional en los términos Ruta Provincial N° 28 - Tramo empalme Ruta Nacional 152, comprometiéndose la misma, a ejecutar las obras básicas y de pavimentación entre las localidades de Casa de Piedra y Puelches.

PROVINCIA DE LA PAMPA  
 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
 DIRECCION PRINCIPAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS



RED CAMINERA



REFERENCIAS

- Rutas Nacionales
- Rutas Provinciales
- Pavimentadas
- Pavimento en Construcción
- Calzada Natural

Actualmente figura en el Mapa de la Red Caminera pampeana sin numeración , pero se infiere que será a partir de esta concesión del Convenio citado , Ruta Nac. N°152 .

De esta manera la obra caminera vinculará a Casa de Piedra con el sistema carretero pavimentado de nuestra provincia y permitirá integrarla con el sistema vial nacional quedando habilitado un **Cuarto** y muy interesante **Corredor pampeano** .

En un corto plazo es de prever que una importante parte del tránsito carretero del centro y norte y E del país hacia las zonas turísticas de los Andes Patagónicos , se vuelque hacia esta nueva ruta .

La importancia de este **Cuarto Corredor Vial** para la provincia , desde el punto de vista regional , es una **mayor integración con la región nordpatagónica** y supone a mediano plazo , que el movimiento turístico optará por dicha vía de acceso

Es sabido la incidencia que tiene el desarrollo de la **infraestructura vial** en la **organización territorial y su impacto en el desarrollo de determinadas áreas**

Además del turismo en tránsito se plantea la posibilidad de captar lo que se denomina turismo terminal mediante la valorización de los atractivos existentes en la provincia .

Consideramos que el aumento de la circulación por la ruta N° 152 y la ex N° 28 evidentemente , va a incidir en las posibilidades de desarrollo de **otras áreas turísticas** de la provincia , tal es el caso del **Parque Lihuel Calel** en la medida en que se generen políticas de turismo que aprovechen las **ventajas de su localización** cercana a dicho eje.

Previendo que esa canalización vehicular por Casa de Piedra pueda ser utilizada en numero significativo , en esta etapa inicial , el desarrollo de infraestructura en el área Casa de Piedra estará principalmente orientado a captar dentro del **turismo interno** ese **turismo de paso** o en tránsito y el turismo de " **fin de semana** " de las localidades mas cercanas .

Para que ello sea factible será necesario , desarrollar una infraestructura mínima acotada a **las áreas mas próximas de la ruta de acceso y a la costa del lago** más próxima a la dicha vía de circulación

En cuanto a los **actuales itinerarios** que tienen a la provincia en el camino hacia los lagos del Sur , los **dos corredores** que ingresan en la

actualidad al territorio pampeano por las rutas nacionales N° 5 y N° 35 . o a través de rutas provinciales 4, 10 , 14 y 18 procedentes de la Pcia. de Bs. As. confluyen todas ellas hacia la ruta 152 (Padre Buodo).

De allí se desdoblan en el paraje el Carancho para continuar por la Ruta Nacional N°152 hasta la Japonesa o empalmar con la ruta 20 conocida como Ruta del Desierto hasta 25 de Mayo.

La pavimentación del tramo que va de Puelches a Casa de Piedra ( Ex ruta prov., N° 28 , tramo empalme con la ruta nac. N°152) , resulta una opción muy interesante **habilitando un nuevo Corredor** para el tránsito que se dirige a las provincias tradicionalmente integrantes de la antigua región Patagónica o Sur Argentino e implica también un posible **impacto** en cuanto a movimiento turístico para el desarrollo del área y también del Parque Provincial Lihuel Calel.

Cabe aclarar que **la nueva regionalización del país** incorporó el espacio de la actual provincia de **La Pampa dentro de la Región patagónica** , y en este sentido la consideramos , a los efectos de visualizar nuestra integración en dichos circuitos , donde el desarrollo de **la red caminera juega un papel fundamental**

Esta nueva alternativa de circulación permitirá la canalización vehicular por Casa de Piedra , donde el viajero proveniente de la zona centro este o Norte del país se encontrará luego de recorrer varios centenares de km. de ruta con **el primer lago** hacia el sur..

En su calidad de **primer espejo de agua** , en este caso artificial , el **atractivo** de pasa a ser su calidad de **Embalse** con la presencia de una **Central Hidroeléctrica** , realizado por el hombre inserto en medio de un **desierto** , con presencia de importantes **restos fósiles** de la ingesión marina rocanense y restos de incalculable **valor antropológico** , amen de la posibilidad de desarrollar **actividades deportivas** (Pesca , actividades Náuticas entre otras).

A partir de la generación de **un eterno agradable** puede constituirse inicialmente en un interesante parador , siendo factible que permanezca el turismo en el lugar de acuerdo a **las ofertas** que se desarrollen y a la **calidad de la infraestructura de servicios** que otorguen al área una **personalidad distintiva**.

Este corredor puede perfectamente incorporarse en los circuitos turísticos considerados por el **Plan de Desarrollo Turístico Patagónico (1996 )** donde La Pampa no fue analizada como provincia turística patagónica

Casa de Piedra quedaría de este modo ,a partir de la pavimentación de esta ruta integrada al **área de influencia** del Corredor denominado por dicho plan como **Corredor del Gran Valle** .

Este corredor que integra el **Sistema Federal de Corredores turísticos** actualmente abarca el ámbito bajo la influencia de las rutas 22, 237 , y 151 desde las Localidades de Río Colorado a Catriel en Río Negro , hasta Piedra del Águila y Zapála , en Neuquén

En materia de comunicación aérea , los aeropuertos comerciales mas cercanos al área se localizan en las ciudades de General Roca (108 ) y Neuquén distando aproximadamente 150 km. de Casa de Piedra.

A los efectos del siguiente proyecto se considera que el transporte aéreo no tiene relevancia ,considerando fundamental las circulación vehicular y el fomento del transporte terrestre a partir de **líneas de colectivos** que lleguen al área .

Lo expuesto, nos conduce a plantear llevar adelante y/o profundizar con las provincias Norpatagónicas **convenios de integración y acuerdos** en cuanto a manejo del espacio y políticas de desarrollo turístico conjuntas.

Lograr realizar **Asociaciones y Acuerdos** tiende a **integrar el espacio pampeano/patagónico en su ámbito regional** a fin de conformar una verdadera **subregion** integrada por las provincias vecinas , a la par que sea factible instrumentar los mecanismos necesario para afianzar las relaciones con las otras provincias patagónicas

El **escaso peso relativo** de los centros poblados pampeanos ( ver cuadro) cercanos a Casa de Piedra, en volúmen de población , en equipamiento y servicios, permiten concluir que

a menos que se desarrolle un Plan Integral que contemple la puesta en valor de Casa de Piedra no solo desde el punto de vista turístico sino también de generando otras producciones específicas y radicación de población estable , **el rol hegemónico** seguirá siendo detentado por **centros extraprovinciales** , a los que históricamente se ha orientado la población del área.

Específicamente nos referimos , a los centros urbanos del Alto Valle, y en este caso la interconexión directa con **General Roca** en la provincia de Río Negro a solo 108 km. de la presa que cuenta con una población de 58.076 habitantes, o sea que posee una población **mayor que la segunda ciudad pampeana** General Pico.

## **Población y Rural en el área del Proyecto .Prov. de La Pampa**

**Censo Nac. de Población 1991**

<b>Departamentos</b>	<b>Urbana</b>	<b>Rural Agrupada</b>	<b>Rural dispersa</b>	<b>Total</b>
Curaco	-	542	330	872
Puelén	4394	899	1544	6837
<b>Total Provincial</b>	<b>213404</b>	<b>16534</b>	<b>29996</b>	<b>260034</b>

Fuente: La Pampa .Hacia un proyecto de Crecimiento. Censo Nac. 1991 .

La pavimentación de la ex-ruta prov. N° 28 constituye un hito de significativa importancia que tendrá evidentemente **repercusión regional**, lo cual nos conduce a **repensar el concepto de región** haciéndose imprescindible replantearse la **organización territorial vigente**.

Ello implica la necesidad de acordar con las provincias Norpatagónicas **estrategias de coordinación y complementaridad** conformando desde el punto de vista regional un **nuevo espacio**, para fortalecer la capacidad de gestión en derredor de objetivos comunes.

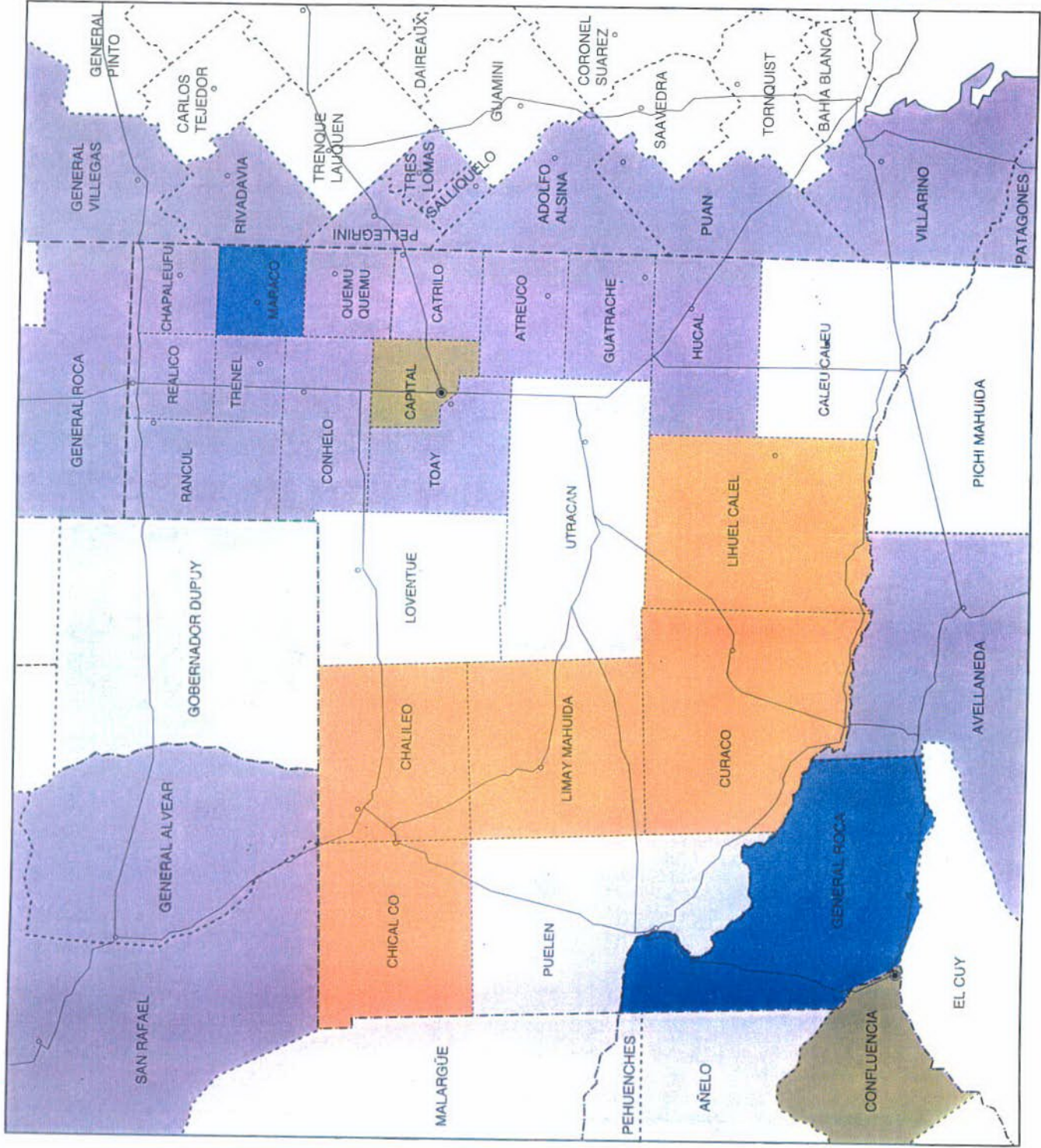
Es así ,que el espacio integrado debe ser considerado como un **mercado ampliado para sus propias ofertas turísticas** orientado a cubrir con eficiencia las demandas que se generen.

## **Consideraciones acerca de la Demanda turística recreativa potencial**

# DENSIDAD DE POBLACION EN 1991 POR DEPARTAMENTO

- HASTA 0,1 HAB/KM<sup>2</sup>
- DE 0,2 a 1,0 HAB/KM<sup>2</sup>
- DE 1,1 a 10,0 HAB/KM<sup>2</sup>
- DE 10,0 a 20,0 HAB/KM<sup>2</sup>
- MAS DE 20,0 HAB/KM<sup>2</sup>

ESCALA GRAFICA  
0 10 20 30 40 km





A los efectos del siguiente Plan de desarrollo consideraremos , **turista** a todos aquellos que residentes en el país o no , sean argentinos o extranjeros que ingresen a Casa de Piedra con fines turísticos

Si partimos de la **hipótesis** que la población provincial optará por orientarse hacia Casa de Piedra , en función del desarrollo de políticas turísticas que promocionen el lugar como **producto pampeano** el área de demanda potencial estará principalmente concentrada en nuestro territorio , en los departamentos del N E pampeano

Consideramos que inicialmente el desarrollo de Casa de Piedra como Comarca turística estará destinado al desarrollo del

**turismo provincial** por ser una de las opciones turísticas recreativas mas cercana del principal centro de población provincial

**al espacio** que denominaremos **subregional** que por su proximidad y conectividad opte por dicho centro turístico como alternativa de fin de semana , tal es el caso del Alto Valle de Río Negro y Neuquén ,

eventualmente al **turismo de paso** en la medida que se generen políticas de promoción.

Es importante consignar cuáles son las **localidades de mejor acceso** y que por cercanía al **área en un radio de 170 km.** pueden constituir en una **primera instancia** nuestros principales usuarios.

Ello no descarta la posibilidad de acceder a través de una agresiva política de **Marketing** y de acuerdos interprovinciales o con empresas privadas , al mercado nacional e internacional en un futuro

En relación con la **posible demanda potencial** de la población pampeana es evidente que las misma se halla espacialmente concentrada en la región NE de la provincia .

Ello obedece a que este espacio constituye desde el punto de vista socioeconómico el centro dinámico de la economía provincial , concentrando mas del 80 % de la población provincial y generando el 85% del PBG provincial .

El cuadro que se expone , corresponde a esta región

Región NE de la provincia de La Pampa(1991)

Localidades con más de 1000 habitantes

SANTA ROSA	GENERAL PICO	EDUARDO CASTEX
INTENDENTE ALVEAR	TOAY	REALICÓ
INGENIERO LUIGGI	MACACHIN	GUATRACHE
QUEMÚ QUEMU	BARÓN	TRENEL
CATRILO	RANCUL	WINIFREDA
MIGUEL RIGLOS	CALEUFU	ALPACHIRI
PARERA	DOBLAS	LONQUIMAY
BDO LARROUDE	ALTA ITALIA	ANGUIL
EMBAJADOR MARTINI		

FUENTE . LA PAMPA .Hacia un proyecto de crecimiento.

En este espacio se concentra el **83.35% de la población total provincial** según el Censo Nacional de 1991 y en ella se localizan las dos ciudades de mayor jerarquía ,**Santa Rosa y General Pico** , además de la mayor parte de los **centros urbanos provinciales** .

Se caracteriza además por contar con **buena conectividad** presentando la **mayor densidad de redes** de comunicación a nivel provincial.

**La ruta nacional N° 35 lo atraviesa de N a S** brindando acceso a las distintas localidades del NE Pampeano empalmando con la ruta 152 que accede al área Casa de Piedra

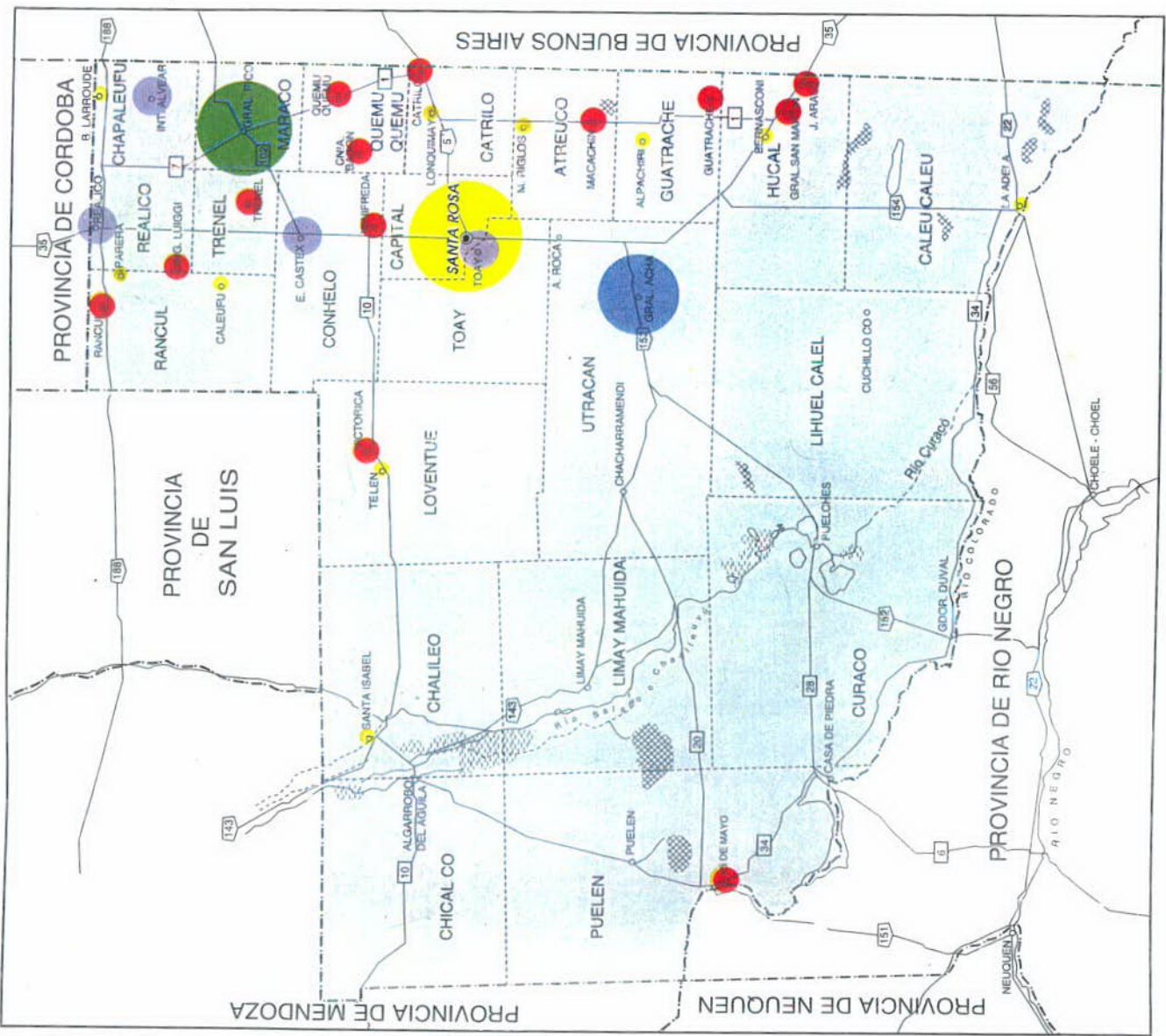
Fuera de este espacio los centros de población mas cercanos al Embalse sobre las rutas de acceso ex ruta prov. N° 28 y N° 34 son **Puelches ,Gobernador Duval y 25 de Mayo**

En función de lo expresado y tomando como base la demanda turística y recreativa potencial , planteados por **el Plan de desarrollo Turístico** de la Provincia que, parte de la hipótesis de cantidad de turistas que utilizarán el destino Casa de Piedra tenemos el siguiente cuadro:

### CLASIFICACION DE LAS LOCALIDADES SEGUN VOLUMEN DE POBLACION

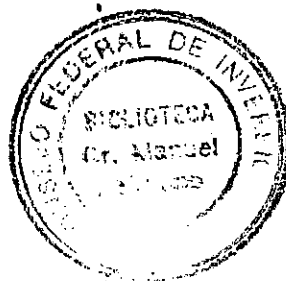
- LOCALIDAD MAS DE 50.000 Hab.
- LOC. DE 25.000 A 49.999 Hab.
- LOC. DE 10.000 a 24.999 Hab.
- LOC. DE 5.000 a 9.999 Hab.
- LOC. DE 2.000 a 4.999 Hab.
- LOC. DE 1.000 a 1.999 Hab.

ESCALA GRAFICA  
0 10 20 30 40 km



## RELACIÓN DEMANDA MICROREGIONAL / VÍAS DE COMUNICACIÓN

Localidad	Distancia a Casa de Piedra	Población
1- Santa Rosa	485	75143
2- General Acha	378	10119
3- General Pico	615	41921
4- Toay	496	5526
5- Puelches	104	349
6- 25 de Mayo	81	4394
7- Gobernador Duval	95	193



FUENTE: Lic. Gladis Novello "Estudio del área de influencia a la Presa Casa de Piedra".

Tal como se observa los guarismos dados , representan el 50% de la población provincial hallándose la demanda concentrada en un radio que varía entre los 615 Km. y los 378 km. por hallarse dentro de esas distancias los centros de mayor volúmen de poblacion .

Sin embargo **25 de Mayo puede constituirse en un centro abastecedor** de bienes y servicios para Casa de Piedra .

Para ello **debería mejorarse la conectividad** a traves de la ruta nueva a **25 de Mayo** que incentivaría el desarrollo actividades productivas orientadas a complementar e integrar los espacios.

Debe tenerse en cuenta que el área protegida se halla bajo la

**jurisdicción administrativa de 25 de Mayo** lo cual necesariamente plantea la urgencia de **mejorar la conectividad** con dicha localidad

Si tomamos en cuenta como **espacio de influencia subregional del Embalse** a las **localidades extraprovinciales** más cercanas al mismo , en un radio de 170 km. encontramos una población estable cuyo monto , como posible **demanda potencial** , **excede a la población total de la provincia de La Pampa** para el último Censo Nacional

En la provincia de **Río Negro** , conectada a través del enlace de la ruta provincial N°6 con la **ruta nacional n°22** a Casa de Piedra , encontramos una **sucesión de localidades** cuya población estable alcanza los **219615 habitantes** constituyendo el **mercado potencial más próximo** al área.

En la provincia de **Neuquén** a solo 166 km. del Embalse, la ciudad de Neuquén con una población de **169000 habitantes**.

#### Provincia de Río Negro (Censo de 1991)

LOCALIDADES	POBLACIÓN
1-General Roca	58076
2- Cinco Saltos	17910
3- Comandante Cordero	2128
4- Cippoletti	55961
5-Gral. Fernandez Oro	4649
6- Alen	21655
7- Cervantes	4198
8- Mainqué	2723
9- Ing. Huergo	5598
10- Gobernador Godoy	3051
11-Villa Regina	23633
12- Chinchinales	3111
13- Catriel	14922

---

Fuente: Lic. Gladis Novello .Estudio del área de influencia . CFI

Es así que lo expresado nos permite afirmar que , **la Demanda de mayor significación** será la deviniente de los centros localizados en el área del Alto Valle donde la **variable distancia** a Casa de Piedra tendrá el mayor peso relativo.

Sin embargo , la afluencia del turismo pampeano puede ser significativa en la medida que se generen **políticas de promoción y ofertas** que comprometan a distintos sectores de la **comunidad a participar activamente** en el desarrollo del área (Clubes de Pesca, Club Náutico ,Asociaciones Bancarias ,Obras Sociales ,Establecimientos Educativos entre otros)

En cuanto al **turismo de paso o en tránsito** históricamente se observa que la provincia capta un escaso porcentaje del turismo que **pernocta** en la provincia provenientes del Área Metropolitana , de Córdoba , de Santa Fe, Mendoza , canalizándolos hacia Neuquén , mientras que el tránsito proveniente del Sur del Río Colorado se orienta hacia Córdoba y el Litoral

Santa Rosa concentra un porcentaje mayor al 70% de los pernocios turísticos seguidos de General Acha , Lihuel Calel , Eduardo Castex y General Pico

Si bien no se cuentan con datos actualizados a la **fecha** , **la retención media de turistas** en la provincia oscila aproximadamente **12 a 14 horas** lo cual implica la necesidad de **promover políticas** mas agresivas de turismo que logren retener el turismo de tránsito .

Este turismo terminal puede desarrollarse en base a recursos notables como ,en el caso del área puede ser , la pesca y la posibilidad de eventos

deportivos relacionados con la presencia del Embalse .

Será fundamental **analizar cuales son las empresas de transporte colectivo** que operan durante el año vinculando los distintos centros extraregionales a través de los circuitos de circulación mencionados , con los denominados centros turísticos patagónicos.

Analizar su frecuencia , demandas servicios ofrecidos ,estaciones pico de ventas de pasajes ,empresas asociadas a paquetes turísticos etc.

Analizando los distintos recorridos que se canalizan por la red pavimentada y entrando a la región por las rutas nacionales 5 , 35 , 152 , a fin de **operar** para posibilitar que el área sea **incluida como escala dentro de los viajes de larga distancia.**

La actividad turística tiene **efectos multiplicadores** sobre otros sectores que se hallan vinculados , en su carácter de oferentes de servicios e insumos para satisfacer las necesidades de los turistas , teniendo por ende, efectos económico sociales indudables. pues genera una cadena de ingresos que en muchos casos ha llegado a **duplicar el gasto directo inicial.**

El impacto socioeconómico es generalmente el que presenta mayores inconvenientes para su cuantificación .

Sin embargo su **repercusión social** puede evaluarse , ya que estudios recientes sobre el tema turismo en Argentina corroboran que el mismo es **un factor de multiplicación del empleo de 2** aproximadamente .

Dicho de otro modo , por cada empleo directo en la actividad turística se genera otro empleo en actividades complementarias. .

De allí la importancia que asume el desarrollo en Casa de Piedra de la actividad turística

Sin embargo será necesario **evaluar distintas alternativas** que pueden mejorar y favorecer la organización del territorio asociadas al aprovechamiento de la represa , considerando los beneficios diferenciales que cada posible alternativa productiva tiene **en la organización territorial futura del área .**

Deberá también como contrapartida evaluarse las posibles costos asociados a cada una de las alternativas que se propongan , seleccionando las alternativas más convenientes. en función de la **recomposición regional del territorio**

## **ASPECTOS JURÍDICOS -INSTITUCIONALES sobre el medioambiente**

La última Reforma de la Constitución Nacional introdujo entre sus **Nuevos Derechos y Garantías** el establecimiento de un nuevo criterio de competencias ambientales entre la Nación y las provincias que ha producido evidentemente modificaciones en las **relaciones estructurales del federalismo** preexistente

**El artículo 41 de la Constitución Nacional sobre Preservación del Medio Ambiente** establece

...”el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano , equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo.”.

Ello significa de hecho que el **derecho a un medio ambiente sano y equilibrado** es por lo tanto un derecho subjetivo y colectivo .

Es por ello que alteración y o modificación no conservacionista puede afectar a amplios sectores de la población

Ello conlleva frente a un daño ambiental a la **obligación de recomponer** las condiciones preexistentes ,según lo establezca la ley. e implica la necesidad de que en toda **gestión ambiental** de un espacio deban estar presentes los **actores sociales involucrados**

El Acta constitutiva del **Consejo Federal del Medio Ambiente** reconoce que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y posibilidades de desarrollo..(ver Anexo)

La provincia es miembro integrante de dicho Pacto

Sostiene art. N° 2 punto 7 la exigencia de la realización de **Estudios de impacto ambiental** en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales ,nacionales e internacionales .

El manejo del área Casa de Piedra y su desarrollo requiere , por ende , de un **Programa compartido de Aprovechamiento del Perilago y del Embalse** a fin de establecer **Normas Marco** generales de Manejo .



Estas Normas deben garantizar , que las acciones que cada estado provincial condómino del recurso realice en su jurisdicción no afectará negativamente al medioambiente , evitando el establecimiento de actividades que pudieran deteriorar y o contaminar el mismo .

Es interesante consignar la existencia del Manual de Gestión Ambiental para obras Hidráulicas con Aprovechamiento Energético publicado por la Subsecretaría de Planificación Energética de la Nación en 1987, que puede constituir una herramienta de consulta.

La preocupación por la cuestión ambiental y su deterioro han dado origen a las **leyes** que a continuación se mencionan pero que deben ser **complementadas y reglamentadas** para el caso del área a fin de favorecer el desarrollo sostenible de la misma (Ver Anexo)

Al respecto nos referimos a que la provincia cuenta con un marco legal general a partir del cual se crea el **Sistema Provincial de Áreas Protegidas N°1324** y con la **Ley 1475 declarando al Embalse Casa de Piedra y su entorno como área protegida**

Deberá establecerse claramente la extensión en superficie del **alcance de dicha área** y reglamentarse acerca de las **actividades permitidas** en ella y sus respectivas normas de manejo.

Es de significativa importancia establecer

que **tipo de administración** se realizará para el área , **quienes** actuarán en el **control , monitoreo y administración** de la misma identificando claramente las **incumbencias** de los actores sociales que se hallan involucrados : Municipalidad de 25 de Mayo ,ENTE, Ministerios y Direcciones.

Ello implica que si bien el **espacio jurisdiccional básico es la Municipalidad** en este caso la de 25 de Mayo , por ser un área Protegida y a su vez el **Embalse compartido interjurisdiccionalmente** , puede plantearse como necesaria establecer una **estrategia intermedia de administración** por ejemplo la creación de una Institución supramunicipal que **centralice la cuestión ambiental** con representantes de todos sectores involucrados

## **SUBAREAS DE MANEJO DIFERENCIAL.**

## IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIAL

El espacio que constituye el entorno mas próximo a la presa Casa de Piedra que fue motivo de **reconocimiento de trabajo de campo**

Cabe señalar que este espacio ha sido declarado por ley Provincial **Área Natural Protegida** entendiéndose por tal "...al ambiente natural definido que cuenta con Protección Legal y Manejo Especial por entidades Gubernamentales ...".

Estas áreas también se las conoce como **áreas o unidades de conservación** lo cual implica el **uso racional** de los recursos renovables naturales de modo de asegurar su **sustentabilidad** en el tiempo .

En el caso específico de Casa de Piedra por ley N° 1475 se declara al Embalse y su entorno como Área protegida dentro de la **ley provincial N° 1321** que establece el **Sistema provincial de Áreas protegidas** y la clasificación de las mismas de acuerdo a **distintas categorías de manejo** conforme a sus características , aptitudes , utilización y grados de intervención .

Cabría incorporar este espacio dentro de la categorización que la Ley 1321 denomina como **Áreas Protegidas de aprovechamiento productivo controlado ( ART. 8°)**

Dentro de esta área será necesario establecer el territorio que constituirá para los efectos de **planificación el área núcleo y el área de amortiguación** .

Es así que es imposible imaginarse un espacio a desarrollar sin una política ambiental que tome a la realidad como un **todo estructurado integrado e interdependiente** partiendo de la premisa de que cada subespacio identificado está articulado en una relación dinámica de intercambios .

**Los límites** de este espacio deberán ser establecidos por la provincia y su administración, tal como está previsto en el artículo 9° podrá eventualmente delegarse en personas públicas o privadas con el control de la autoridad de aplicación

La existencia de un proyecto de desarrollo basado en un buen manejo ambiental y normativas que impongan la necesidad de realizar **Estudios de evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** para todos los proyectos que se planteen dentro del espacio Protegido Casa de Piedra tiene las siguientes **ventajas**:

**Concientizar a la comunidad de la importancia de revalorizar lo ambiental** en todo proyecto que se proponga

**Orientar las inversiones inmobiliarias hacia un sector que revalorice el respeto por la naturaleza patrimonio de todos**

Mayor facilidad para lograr interesar en el proyecto a **futuros inversores externos**, quienes en su mayoría conocen bien los **requerimientos actuales a nivel internacional** respecto a este tipo de emprendimientos y sus impactos ambientales

**Ventaja comparativa** frente a aquellos emprendimientos con similares características que no contemplen **la exigencia de estudios ambientales**

**Sostenibilidad** en el tiempo .

## SUBÁREAS IDENTIFICADAS

Desde el punto de vista ambiental se consideró conveniente identificar a nivel macro **dos subáreas** de trabajo en función de características diferenciales en cuanto a sus **posibilidades de manejo y localización**

Ello se sustenta en una **concepción global** de los objetivos de desarrollo a fin de **maximizar los beneficios**, **minimizar los potenciales efectos negativos** y mantener el **potencial productivo a largo plazo**, sin sacrificar futuras opciones de desarrollo

**Ambas subáreas** por su proximidad a la traza de la ruta, se presentan al espectador ( demanda potencial) como la **primera imagen** que le devuelve el paisaje

Es así que inicialmente , desde esta perspectiva se identificaron dos **Áreas** que a los efectos del proyecto denominaremos :

### 1. Áreas a recuperar

Corresponde a un área que presenta **distintos grados de deterioro** y que básicamente abarca el espacio ubicado en forma paralela al coronamiento de la presa que necesariamente debe ser considerado.

Abarca sectores de la **Villa transitoria** de Casa de Piedra parcialmente levantada , la zona de **cantera** ubicada en las cercanías de la orilla izquierda del río aguas abajo de la presa y el área que se encuentra frente a la central que ha sufrido procesos **marcado deterioro producto del impacto de la construcción de la presa** .

Este **impacto negativo** producto de excavaciones y retiro de materiales para la construcción de la presa se tradujo en un descenso de la cota ( de 272 a 265 aproximadamente ) y en una evidente elevación de la napa presentando: manchones anegados por filtraciones de la presa , costras salinas en superficie y una importante merma de la cobertura vegetal , evidenciando **eliminación del suelo** <sup>1</sup> han generado espacios que presentan un marcado **deterioro ambiental** .

Este deterioro visible al espectador (Impacto Visual ) teniendo en cuentas que nuestro **primer objetivo** lo constituye **priorizar el recurso paisajístico** con fines esencialmente turísticos recreativos otorga al área una **desvalorización significativa del recurso territorial** que conlleva lógicamente a una **pérdida de capacidad competitiva** en una realidad donde los territorios de competición se han ampliado .

Visto desde esta perspectiva y teniendo en cuenta que la provincia ha declarado esta área como **Área Natural Protegida** ( Ley Provincial Nº 1475 ) debería considerarse para el desarrollo de Casa de Piedra como Comarca Turística **El espacio degradado** .

Desde la perspectiva medioambiental requiere de **inversiones y Normas de Manejo** tendientes su recuperación , siendo a su vez dentro de él posible identificar **subáreas** con distintas problemáticas .

Es por ello tanto responsabilidad de ENTE y de la inspección **reponer las condiciones "naturales"** vigentes antes del inicio de la presa y realizar los trabajos pertinentes que permitan desarrollar un nuevo suelo y **elegir de la cota actual**

Una vez realizados los trabajos pertinentes permitiría en este subespacio **implantar una forestación , inicialmente de uso restringido** para el turismo que otorgaría al mismo un **atractivo adicional** y podría enmarcarse legalmente dentro de las primeras dos categorías establecidas por la normativa existente (Art. 12° ): **zona intangible o zona experimental.**

A esta área se **accede por numerosos caminos** que fueron trazados en su oportunidad para realizar la obra y que en su mayoría se encuentran en buenas a muy buenas condiciones de transitabilidad , algunos de los cuales deberían mantenerse para desarrollar **un circuito para el tránsito del turismo en el eje planteado Embalse - Río Colorado.**

En esta área se encuentran interesantes espacios para el desarrollo de actividades turísticas , especialmente , los ubicados a la vera del Río Colorado ,.

El **área frente a la central con sus bardas** ,que en su oportunidad fue considerada como lugar posible de establecimiento de un Hotel , ofrece la posibilidad de diversificar actividades en un **eje complementario Embalse - Río .**

Este espacio constituye un área a valorizar ya que presenta un sector de **belleza natural y rareza** para el visitante por las bardas con **presencia de restos fósiles** de la ingresión marina acaecida a fines del Cretácico aflorando en toda su superficie

En esta localización se podría eventualmente recomendar la construcción del Museo Arqueológico ,que estaría conformado por los restos líticos y de valor arqueológico que se retiraron del área antes del llenado del embalse.

## 2. Área a desarrollar

- **El segundo espacio (área a desarrollar)** a considerar lo constituye el área localizada al pie de la presa en su margen izquierda a lo largo del perilago que inicialmente fue planteado con una extensión de 1200 m y con un ancho de aproximadamente 500 m en donde la provincia ha comenzado a desarrollar infraestructura (caminos y Forestación- riego) .

Esta área puede ampliarse hacia la margen derecha del camino que pasa frente a la comisaría hasta el primer cruce ( alrededor de 1200 m. desde la margen del perilago) definida por la ex-ruta provincial 28 (en la actualidad R.N. 152).

En este espacio que corresponde a lo que la ley enmarca como zona de Alta Receptividad , la zonificación se ajustará a una zona de uso que por sus cualidades estéticas o paisajísticas especiales es potencialmente apta para la recreación y usos turísticos ( Ley Provincial N°1321 art. N° 11 , 12 , 18 )

Corresponde a la zona de costa del **Perilago Pampeano** , que en la actualidad la provincia ha realizado una serie de pequeñas inversiones tendientes al desarrollo de un **sector de uso turístico recreativo** -área de camping , embarcadero , estacionamiento que podríamos categorizarla como un área de uso intensivo

El desarrollo de la actividad turística en Casa de Piedra se halla fuertemente condicionado al desarrollo de una oferta calificada , **que en este caso debe desarrollarse en función de la existencia de un importante recurso** como la presencia del Embalse y la costa del Río Colorado que puede constituirse en el centro de atracción turística.

Es por ello que debe el Lago y Perilago ser objeto de constante protección supervisando y controlando **la calidad del medio natural y construido** a fin de potencializar la oferta del lugar y garantizar la continuidad de la explotación

La condición de dotar al sector de una infraestructura mínima y forestación es el requerimiento básico que sustenta el futuro desarrollo del proyecto turístico recreativo dadas las características medioambientales

## SITUACIÓN ACTUAL DEL SUBESPACIO A DESARROLLAR

La **situación actual** revela que en el área del Perilago que la provincia está desarrollando , en el sito próximo a la ruta que pasa por el coronamiento de la presa , sobre la costa N del lago, una serie de infraestructuras y una primera forestación tendiente al desarrollo de un **sector de esparcimiento y recreación** con sistema de riego por aspersión a fin de desarrollar un mantillo verde sobre 4.5 ha. .

La intención es desarrollar un área de aproximadamente 8 ha para forestación bajo riego .En la actualidad existe una pileta de abastecimiento alrededor de 300000 m3 construida para dicho fin y eventualmente para ser utilizada como pileta de natación

En cuanto al sistema de riego se optó inicialmente por el sistema por aspersión que modificó el proyecto inicialmente planteado para este sector .

Las razones de ello se derivaron de la idea de desarrollar conjuntamente con la forestación un espacio con un manto verde destinado a la recreación.

Para tal efecto se estableció una doble bomba de captación en el lago ( 60 m3 / h. c/u ).

La elevación de la pluviometría a aplicar durante el año destinada al manto verde artificial se aumenta prácticamente a un 60% la demanda de agua del proyecto que inicialmente se había aprobado para la forestación de esté sector.

En este **proyecto inicial el sistema de riego** a aplicar era por **goteo** siendo modificado surgiendo un nuevo diseño del proyecto de riego que pone **énfasis en el sistema de aspersión** y accesoriamente la utilización de mangueras que se hallan conectadas a la misma red de distribución orientadas a complementar el sistema en aquellos lugares previstos para acampar. .

Sin embargo , las experiencias de aplicación en áreas con



características similares (Zonas del Alto Valle ) de sistemas de riego tanto por aspersión como por inundación , evidencian en algunos casos , procesos de salinización de los suelos y deterioro de los mismos

El uso de riego por aspersión en un área , por las características climáticas y edáficas descritas y el **impacto del llenado del embalse en el perilago** que no ha sido evaluado en cuanto a condiciones de humedad relativa (atmosférica y suelo ) conllevan la necesidad de recomendar un **manejo prudente** de los recursos involucrados.

Ello implica realizar **estudios de suelos y calidad de agua** asumiendo la susceptibilidad de los mismos a la salinización debiendo controlarse el **PH y la salinidad /alcalinidad** del suelo a fin de evitar a mediano plazo su deterioro y optimizar el uso del agua .

Cabe agregar que para la ampliación de la forestación del área , inicialmente y hasta que no se realicen los estudios de suelos necesarios se recomienda la **utilización de riego por goteo** en las **áreas mas próximas al Embalse**.

En cuanto a las obras de infraestructura ya implantadas en este sector se ha construido un local para una proveduría con vivienda anexa ,una vivienda para el cuidador del lugar

Asimismo en el camino de acceso sobre la ruta se ha construido el Puesto Policial con vivienda para el personal que se halla a uno 1200 m del perilago.

## **IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE USOS**

### **LA PARCELACIÓN**

## 1- La Parcelación

Por lo expuesto ,puede afirmarse que en esta primera instancia , las acciones de amortiguamiento del impacto del desarrollo de un área turística deberán orientarse inicialmente a generar un entorno agradable en un medio caracterizado por su rigurosidad climática .

Ello impone necesariamente un agresivo **plan de forestación** que permita generar un microclima y realizar loteos con fines principalmente de esparcimiento ,residencial , y hotelero con claras normativa que le den una personalidad al área.

Es así que ,surge como prioridad para este sector en desarrollo **ampliar el área forestada actual** estableciendo claramente a través de normativas ambientales la parcelación .

Dada la **fragilidad del ecosistema** , evidenciada a través de los distintos indicadores que se describe , deberá normarse la superficie en ha , o sea un **Lote mínimo** aceptable

Se considerará , de importancia significativa el establecimiento de un **FOS bajo menor del 10 %** (factor de ocupación del suelo fin de evitar impermeabilizaciones innecesarias y procesos de erosión por sobre carga y pisoteo. ) , y limitando la altura máxima

En cuanto a la **parcelación** ella debe realizarse en lo posible contemplando que en la costa pampeana los vientos predominante están de frente al área a desarrollar

Por ende , es recomendable que las **calles y lotes** que se desarrollen tengan una **orientación transversal** a los mismos y con implantación de **cortinas de árboles** que amortigüen su influencia .

Es de suma importancia cuando se realice la parcelación , contemplar

**-áreas de costa de acceso público** la venta de lotes a inversores privados debe contemplar que no se produzcan interrupciones en

el tránsito y uso de la costa por parte de los turistas que accedan al área

**-áreas reservada para GENERACIÓN DE PLAYAS :** en lo posible deberá evitarse las limitaciones al uso gratuito de las playas .

En la mayoría de los balnearios de la costa argentina ,la provisión de equipamiento turístico se ha organizado bajo la modalidad **Balnearios** .

Consideraremos para los efectos de este programa la definición que algunos autores utilizan para caracterizar los balnearios

... "núcleos que usufructúan una determinada cantidad de playa para la instalación de carpas debiendo proveer la infraestructura de servicios necesaria ...".

Si bien la concesión de una determinada superficie de playa frecuente en lugares turísticos con presencia de costa constituye la mas de las veces una forma de limitar el **uso gratuito de la playa** .

Por lo tanto deberá preverse también **normas** en cuanto a dicho espacio y en el eventual caso de que se concesionaran posibles espacios de playas y/o se realizaran ventas de lotes a clubes privados o a condominios se **prohibirá el cercado** de las mismas fijando claramente el **límite entre la playa y el área a urbanizar**

**- áreas de estacionamiento de vehículos y lanchas** , ya que hay que prever la posibilidad de **eventos deportivos** , por ejemplo : carreras de lanchas ,campeonatos de esquí o de pesca ,etc, que impliquen momentos **pícos de demanda** de áreas para estacionar y maniobrar (vehículos particulares y lanchas con trailer) .

Por ser las tierras de propiedad de la provincia el **loteo y venta** de las mismas deberá ser encomendado a una **comercializadora** que puede eventualmente puede ser **de capital estatal** o conformarse a partir de **capital mixto** .

Por ser Área Protegida ,en el eventual caso de que se constituya una empresa comercializadora con capitales privados a cuyo cargo estarán los estudios , loteos, obras ,caminos secundarios , infraestructura de riego en la puerta del lote , electricidad ,promoción , publicidad , deberá tener una importante participación de **representantes estatales** quienes serán los **responsables del controlar** que se cumplan con las Normativas de Manejo .

## 2- LA ZONIFICACIÓN

La zonificación del perilago permitirá un desarrollo armónico del crecimiento de lo que denominaremos una Comarca turística .

**Los inversores privados** que deseen establecerse en el lugar deberán ser incluidos como **actores responsables en la preservación de los recursos** , para ello será necesario contar con una **Normativa de Manejo ambiental** que establezca los requisitos previos necesarios a fin de facilitar su instalación : **Estudios de evaluación de Impacto Ambiental (EEIA)** .

Tentativamente y a los efectos de desarrollar una primera inversión tendiente al desarrollo de infraestructura y de plantaciones se trabajará sobre la costa y la ruta de entrada a la presa

Sobre la costa del Perilago se zonificará un espacio relativamente pequeño que inicialmente involucra un área de 1900 m de extensión por 500 m de ancho aproximadamente y sobre ambos lados de la ruta , actualmente R N° 152, que correspondía a la ex R.P N° 28 una franja de 100 mts de ancho por 1200 m de largo.

Vista desde estas perspectivas es posible plantearse la ampliación hacia la entrada del área inicial y una zonificación ( Usos de la tierra ) que contemple dicha inversión como una alternativa mas de desarrollo para este espacio a fin de generar un marco atractivo para el visitante que ingresa al área

Debemos tener en cuenta que es el espacio que presenta **mejor acceso** , para el turismo de paso , ya que por el trazado de las ruta constituye el paso obligado del viajero y al cual debe otorgársele un atractivo a partir de **inversiones calificadas y selectivas**.

De allí que las **características constructivas** de lo que se implante , ya sean obras particulares o a cargo de la provincia deben también estar regidas por una normativa que le otorgue una personalidad al área .

## POSIBLE ZONIFICACIÓN ALTERNATIVA

"Vender Casa de Piedra como producto turístico recreativo " implica necesariamente **desarrollar políticas participativas** que involucren a los **diferentes grupos sociales** de la comunidad pampeana para convertirlos en motor del desarrollo del área .

Nos referimos a las diferentes **asociaciones intermedias, y estamentos** que podrían tener interés en participar en su desarrollo . Clubes náuticos , de pesca , asociaciones privadas , entidades gremiales etc. para lo cual deberían implementarse **políticas de tierra promocionales** a fin de favorecer su radicación inicial

La **participación de distintos sectores** de la comunidad pampeana en el proyecto se hace indispensable para la consecución del mismo .

Es posible plantear distintas **alternativas de zonificación** en función de los **objetivos que se prioricen** para el **desarrollo** del turismo.

Consideramos interesante **diversificar las ofertas y las actividades** a desarrollar por el turista que ingresa al área

La generación de un **circuito dentro del área** debe contemplar posibles **actividades** en el **Lago**, en el **Río Colorado** , y el desarrollo **centros de interés** en dicho espacio.

Debemos considerar, dentro de esta perspectiva al menos **tres subareas** susceptibles de ser intervenidas inicialmente para el desarrollo de una actividad turística atractiva :

**Perilago**

**Río Colorado y**

**Villa Casa de Piedra**

por ende es imposible no considerar la **incidencia negativa** que tiene el **área deteriorada** no solo desde el punto de vista visual , sino y por sobretodo , en la **desvalorización territorial** en el eventual caso de que se quisiera captar inversiones de grandes **inversores externos y locales** .

## SECTOR PERILAGO

## **1 , Subsector ruta de acceso al Embalse**

El turista encontrará al ingresar al área:

### **1. 1 . Sector de carga de Combustible y servicios varios**

Se hace indispensable la localización de una Estación de servicio para aprovisionamiento de combustible y ,minimercado, fast food", venta de repuestos, gomería ,y servicios en general ,cuya localización se plantea en el empalme de la Ruta N°152 que se está pavimentando con la ruta provincial N° 34 a 25 de Mayo .

El nuevo trazado de la ruta a 25 de Mayo prevee su empalme con la primera de las rutas mencionadas , a la altura del actual puesto policial, ubicado aproximadamente a 1200 m de la entrada a la presa.

El predio susceptible de ser habilitado para tal fin , deberá corresponder a un lote no menor de 1 ha previendo que será exigencia de las normativas que se implementen un FOS bajo y un % de la superficie con forestación (espacio verde y/o recreativo).

Reglamentando las características constructivas de dicho centro de servicio a fin de no provocar un impacto visual y medioambiental negativo

Este sector por ser **la Puerta de Entrada al área** debe poseer un marco atractivo ,previendo normas de uso restrictivas a actividades que puedan otorgar al sector una desvalorización del recurso paisajístico y priorizando la forestación con especies apropiadas combinando arbustos con arboles de diferentes follajes .

Para ello será necesario desarrollar una infraestructura de riego en torno a la ruta de acceso susceptible de ser loteada.

### **1. 2. Sector de Control Policial y Delegaciones provinciales**

Será necesario ampliar el predio destinado al **Control policial** , y realizar una parquización tendiente a localizar en el Lote contiguo un **Puesto dependiente de la Dirección de Turismo** y eventualmente un sector para el personal encargado del **Control del Área Protegida** que puede estar bajo la jurisdicción del ENTE o en su defecto de la Subsecretaría de Ecología .

Los Lotes no serán inferiores a los 800 m2 debiendo forestar al menos un 10%

## **2. Subsector Costa de Lago ( Perillago)**

### **Sector 2. 1 .**

**Uso : Esparcimiento y área comercial**

Corresponde al área inicialmente forestada por la provincia que abarca aproximadamente una superficie de 4,5 ha cuyo uso inicial fue planteado para el desarrollo de un área de camping .

Si bien en una primera instancia puede ser utilizado para dicho fin se recomienda que su uso preferentemente se orienta hacia el **desarrollo de una costanera para esparcimiento** con posibles localizaciones futuras de restaurantes y negocios .

Este sector inicialmente planteado por la provincia como posible área de camping ,deberá **cambiar de uso en un futuro** , ya que es conveniente desarrollar estas actividades en áreas mas alejadas a fin de otorgar desde el punto de vista visual un marco mas atractivo.

Se podrá aprovechar la infraestructura desarrollada para la explotación de la costanera .

Se deber prever para esta área su posible ampliación ,a fin de contar con :

- un **muelle de amarre** donde además será necesario instalar en un futuro, un **Puesto de control de salida de embarcaciones** que podrá también ser



Sede de algún tipo de **excursión náutica** que se desee desarrollar

A este **muelle se accede** por la antigua ruta a 25 de mayo que cruzaba el Río Colorado que corta perpendicularmente el camino consolidado paralelo a la línea de alta tensión.

Este camino conduce a un **Mirador Natural** ubicado aproximadamente a los 1200m del camino a la presa que debiera ser objeto de aprovechamiento para el turismo **mejorando su aspecto y acceso**.

- un **área para estacionamiento** amplia e instalaciones para la actividad pesquera que prevean **piletas de limpieza de pescados** y ubicación de **depósitos de basura y desvicerado** a fin de evitar contaminación por olor y esparcimiento de residuos.

Por las características del uso planteado deberá consolidarse la **formación de una playa**, ello implica completar el desmonte y eventualmente ampliarlo

En cuanto al **área a desmontar** para la generación de una playa para uso turístico, el manejo debe contemplarse, teniendo especial cuidado por las oscilaciones de la cota del lago, léase en este caso línea de costa.

La realización de una **playa** es sumamente importante, y revaloriza el área desde el punto de vista turístico recreativo, pero a fin de evitar erosión (voladuras) debido a los vientos predominantes del área

Al respecto se recomienda como posibilidad cubrir el **sector de playa** con una capa superficial de granza cuya granulometría recomendada deberá de ser entre 0,5 y 1" o eventualmente con la implantación de una franja de no menos de 2 mts. de alguna rastrera que tenga buen desarrollo en el área tal como la vulgarmente conocida como uña de gato.

En este sector de costanera podrán eventualmente localizarse un pequeño centro de comercios.

## **Sector 2.2.**

### **Uso : Hotelero**

Frente a este sector en el predio limitado por el camino viejo a 25 de Mayo (actualmente planteado como entrada al futuro muelle) y la ruta 152 de

entrada a la presa , se puede generar un **sector hotelero** que deberá respetar las normativas ambientales y las características constructivas que se impongan como requisito debiendo y realizar una forestación cuya superficie se establecerá porcentualmente de acuerdo al tamaño del lote afectado

Debido a que por este sector atraviesa **la línea de alta tensión** deberá considerarse la posibilidad de correr la misma , por las consecuencias que su **impacto** tiene en la **salud** de la población , el posible **riesgo** que implica y la **desvalorización visual** que otorga la espacio amen de la **imposibilidad de forestar** en el área cercana a su influencia lo que implica dejar un espacio de consideración con la vegetación natural y sin modificar.

Fuera de las recomendaciones ya explicitadas , será conveniente que la provincia en una primera instancia reserve en cada sector de tierras que salga a la venta o concesión lotes aislados 3 o 4, alternados con los que se liberen a la venta ,de manera de contar con un espacio para ofrecer, en etapas posteriores , a precios mas altos en función del previsible aumento del m2 de tierra.

### **Sector 2. 3.**

#### **Loteos individuales**

#### **Uso :Segunda Residencia.**

Estos loteos estarán orientados a viviendas de fin de semana o vacacionales.

Debe por ende considerarse como la zona residencial por excelencia con un carácter de baja densidad y relacionado evidentemente con el turismo

Los lotes no podrán ser menores de 800m2, con exigencia de forestaciones en un porcentaje a definir y la infraestructura de riego estará a cargo de los propietarios.

Se establecerán condiciones de constructividad y plazos para realizarlos .

La provincia y/o la comercializadora que se conforme para tal efecto deberá plantear un loteo y realizar las infraestructura necesaria de accesos, calles y redes de servicios

## **Sector 2. 4.**

### **Uso : Condominio o complejo residencial Integrado(Áreas de Clubes)**

Orientar la parcelación hacia la generación de un sector de Clubes privados bajo condominio admite una amplia y efectiva regulación de usos u restricciones a partir de la existencia de "Reglamentos de Copropiedad" ,lo cual permite , además ,orientar el emprendimiento en función del sector al que se apunte (Por ej. Club Náutico) .

La responsabilidad del mantenimiento de las calles y servicios concluye en la puerta del predio , mientras que el mantenimiento del funcionamiento interno queda bajo la responsabilidad del consorcio o Club que deberá construir en un plazo que se establecerá no mayor de 5 años las instalaciones prioritarias y eventualmente su propio muelle y playa bajo las normativas del área.

En general los Consorcios ,conforman comisiones específicas que cumplen la función de policía respecto de usos, restricciones y códigos de edificación , mantenimiento de espacios exteriores , entre otros

La superficie inicial del predio destinado a deberá contemplar un **espacio común** destinado a **espacio verde y o recreativo** , las superficie de calles y otros

Como ventaja se puede afirmar que al tener un control del desarrollo del emprendimiento con un **alto grado de horizontalidad** ,la **autorregulación** es mas eficiente y existen menores probabilidades de que se tergiversen o cambien las propuestas.

Las propuestas deberán contar con un Estudio de evaluación de Impacto que se presentará a la institución que el gobierno establezca como control para el cumplimiento de las normativas

## **Sector 2. 5.**

### **Uso Hotelero**

Se orientará hacia un loteo para el establecimiento de Hoteles de categoría con un carácter netamente turístico y dentro de un fraccionamiento de tipo rural o de baja densidad , con las mismas condiciones y restricciones planteadas .

Ello implica que los emprendimientos deberán presentarse como proyecto especial con un estudio previo de posibles impactos ambientales

## **Sector 2.6.**

### **Uso: Área de camping**

Se podrá reservar un lote de significación para actividades de camping con establecimiento de áreas de acampe , áreas de fogones restringidas , y áreas de servicio .

## **3 . SECTOR ÁREA A RECUPERAR**

Saliendo del perilago por el camino del coronamiento de la represa nos encontramos con la vista del espacio identificado como área a recuperar. El desarrollo de un circuito hacia el Río Colorado y hacia el área de la Villa transitoria necesariamente implica atravesar dicha área

### **3.1. Espacio frente al camino del coronamiento a la presa**

**Uso: restringido orientado hacia la generación de un área de Bosque.**

Teniendo en cuenta que este espacio ha sido declarado Área protegida y que la provincia de La Pampa ha adherido a los términos del Pacto Federal Ambiental es indispensable recuperar el área deteriorada por la construcción de la obra. Al respecto cabe transcribir el primer considerando de dicho Pacto que textualmente expresa:

**“...la preservación ,conservación mejoramiento y recuperación del Ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.”**

Este espacio que estaría delimitado por el camino de obra paralelo a la ruta que pasa por el coronamiento de la presa y el camino que actualmente se usa de entrada a la Villa , podrá orientarse la desarrollo de una posible área de bosque restringido al acceso del turismo o eventualmente otorgárselo para su administración y uso a alguna institución provincial o nacional (INTA, UNIV: Dirección de Bosques entre otros)para desarrollos **de plantaciones y experimentación de mejoramiento de especies .**

A este espacio se accede por caminos construidos en su oportunidad algunos de los cuales deberían mejorarse y que permiten la conexión con el camino que actualmente pasa por la cantera y a la zona de costa del Río con la de la Villa.

## **4. SECTOR COSTA DE RÍO COLORADO**

### **4.1. Subsector Bardas**

**Usos: Educativo , deportivo y de esparcimiento**

A este sector se llega a través de un camino que conecta la presa con la Villa y que en la actualidad se halla en buenas condiciones , por él se accede también a la Villa Transitoria.

#### **4.1.1. Barda frente a la central .**

**Uso : Paisajístico y educativo**

#### **4.1.2. Subsector Mirador**

En el sector que se encuentra frente a la central , las bardas que asoman al Río Colorado poseen una belleza singular en ellas se podría establecer un mirador que permite visualizar las obras realizadas ,la represa ,y el vertido de las aguas al Colorado

#### **4.1.3 . Subsector museo arqueológico**

Uso :Educativo Informativo

En el cito pensado en su momento para la localización de un Hotel ,frente a la central sobre la Barda que da al Río colorado debería establecerse una construcción tendiente al desarrollo del Museo Arqueológico y de un centro de Videos

La organización del Museo es de fundamental importancia constituyendo una oferta atractiva para las distintas delegaciones estudiantiles que concurren al área no solo para ver la Presa y su funcionamiento , sino también para comprender parte de la historia del territorio

En cuanto al Centro de video cumpliría la función de otorgar una mayor información sobre el área y la represa que implicaría un incentivo mas para que el turista "camine el área" y se desplace en el circuito pensado.

#### **4.1.4 . Subsector costa del Río**

**Uso :Esparcimiento y actividades deportivas (playa ,pesca ,rafting )**

Bajando de la barda a la zona de **costa del Río** se puede observar claramente su perfil que posee un valor paisajístico y arqueológico significativo que otorga personalidad y singularidad al área .

En este sector de Casa de >Piedra sobre la margen izquierda del Río Colorado el Rocanense tiene un espesor de 15 m aproximadamente pudiendo observarse en el Perfil bancos fosilíferos y estratos constituidos por acumulaciones de restos de conchillas cementados por carbonato de calcio

En ellas se hallan en superficie restos fósiles marinos de gran interés que deben ser preservados debiendo controlar que el turismo que acceda a este espacio no deteriore el mismo ni modifique sus características estableciendo prohibiciones en cuando a realizar excavaciones o retirar del lugar dichos restos fósiles como así realizar acciones que pueda deteriorar el medioambiente.

Deberán delimitarse las área dentro de la costa donde es posible realizar actividades de campamento y las áreas restringidas a dicho uso .

Es importante por las características de este espacio establecer normas que prohíban prender fuego en cualquier sector , estableciendo claramente los espacios específicos para fogones y para acampe .

Se deberá **mejorar el acceso** , la **toma de agua** para abastecimiento de la Villa deberá **relocalizarse** , y la **vegetación existente** con presencia de Tamariscos deberá **conservarse** .

## **5. SECTOR VILLA TRANSITORIA**

Este sector amén de los posibles usos que se plantean puede constituirse en un área de interés para el visitante como parte de la infraestructura que debió realizarse para que la obra fuera factible , pudiendo a través de **maquetas ,fotos y planos de la Villa original** constituir parte de la información que se le brinde al turismo al acceder al área.

Se ha afirmado que la presencia de instalaciones en pie de la denominada Villa transitoria , construida para la obra podría llegar a constituir una interesante opción para el desarrollo del **Turismo enmarcado dentro de políticas de acción social** .

También para utilizarla inicialmente como **residencia del personal** que esté afectado al desarrollo del área

La Villa en la actualidad se halla parcialmente levantada subsistiendo en ella interesantes instalaciones que debieran **reciclarse** .

Estas instalaciones que aun no han sido vendidas están constituidas en su mayor parte por **pabellones y oficinas** en las que actualmente se hallan desarrollando actividades los técnicos del ENTE y empresas contratistas.

En ella se encuentra un significativo numero de plantas ( 4000 ) de las cuales a pesar del abandono de su cuidado se **hallan vivas mas del 70%** que deberían salvarse ,teniendo en cuenta su valor para una zona desértica y las dificultades propias del ambiente . En muchos miles de km. a la redonda no hay árboles que tengan esa altura .

Superan muchos de ellos 10 a 8 m de altura , con no menos de 20 a 40 cm de diámetro en su tronco.

Estos ejemplares han desarrollado espacios con buena sombra y reparo.

A juicio de los técnicos de la Dirección de Bosques se podrían salvar un % muy alto de árboles ya logrados ,que **podrían tener uso inmediato**.

El mantenimiento de los mismos necesariamente implica el desarrollo de una red de riego por goteo ,que en **costo es relativamente bajo**

En la **Villa** se podría desarrollar

### **5. 1 - Sector de Campamento**

Correspondería al **espacio dentro de la Villa** que en la actualidad presenta un **deterioro visual** significativo que se evidencian en **restos de las plateas** que correspondían a las viviendas e instalaciones levantadas.

En este sector existen **presencia de árboles** de interesante porte con sombra y podría orientarse a un **área de esparcimiento con parrillas y otras infraestructuras** para realizar actividades de campamento y deportivas que se complementarían con los Pabellones .



Eventualmente la Villa podría **darse en concesión** a alguna de las instituciones comunitarias existentes quienes deberán realizar parte de las mejoras presentando **proyectos a evaluar** por la administración provincial.

## 5. 2 - Sector de Alojamiento

Se podría desarrollar un sector de **alojamiento de delegaciones estudiantiles** u otras en los pabellones que actualmente subsisten , y adaptar algunos otros a habitaciones , compartimentándolos.

Asimismo correspondería revalorizar el "Polideportivo "como una opción para el esparcimiento

## ACERCA DE LA FORESTACIÓN DEL ÁREA

En cuanto al área en si ,susceptible de ser loteada será necesario desarrollar forestaciones que contemplen **bosques protectores** en una primera instancia , siendo en un futuro mediano factible **incentivar proyectos** que contemplen también la posibilidad de desarrollar **bosques productores** .

Los primeros tendientes a otorgar un **marco visual** , efecto oasis , que podrán eventualmente generar "**macizos**" de **bosquecillos** y/o realizar **barreras o cortinas** para los vientos dominantes del área **en torno a los ejes de circulación y entrada al área** del Embalse , y los segundos tendientes a generar aprovechamientos productivos.

Deberá considerarse especialmente bosquecillos o barreras que otorguen un

**atractivo impacto visual** teniendo en cuenta que las especies susceptibles de ser implantadas se convine **color , follaje y reparo**, mezclando **caducifolias** con variedades **perennes** y eventualmente arbustos y plantas frutales .

En cuanto a las especies a implantar sobre el Perilago deberá tenerse en cuenta especies adecuadas , que **minimicen el aporte de hojas** controlando el escurrimiento de las tierras que se cultiven y las operaciones de forestación bajo riego controlando la posible **sobre - irrigación** (lixiviado de fertilizantes a aguas subterráneas o superficiales ) que puedan incidir en el **ingreso de nutrientes** al cuerpo de agua generar procesos de **eutroficación** .

Los forestales a plantar deberán ser elegidos teniendo en cuenta la experiencia existente en el área de 25 de Mayo y Colonia El Sauzal y las especies ya introducidas en la Villa Transitoria que han mostrado un desarrollo vegetativo satisfactorio .

A su vez , el **aprovechamiento del acueducto** que se está construyendo para la finalización de la pavimentación de la ruta constituye de hecho una ampliación del área susceptible de ser regada **en torno al camino de entrada** tendiente a la generación de **bosquecillos de uso recreativo** y su forestación debe también ser cuidadosamente orientada a otorgar no solo **sombra** sino también desde el punto de vista visual un **atractivo** necesario para el viajero en tránsito.

**PLANES  
ALTERNATIVOS**

## FUNDAMENTACIÓN

Si bien no es el objetivo de este proyecto inicial considerar el **desarrollo de otras producciones alternativas al turismo** es evidente que el desarrollo de este espacio se halla fuertemente condicionado por la baja densidad relativa del área .

Ello nos conduce a plantear la necesidad de generar programas de desarrollo económico que **revaloricen el espacio y lo inserten** en la nueva Trama regional que plantea la concreción del nuevo cuarto corredor pampeano .

Nos plantea también la necesidad de mejorar a corto plazo la conectividad del área a 25 de mayo

La necesidad de lograr la **radicación de población estable** en el lugar surge como condición indispensable para atender y brindar los servicios que el turista requiere y conlleva **políticas que favorezcan una mayor integración y comunicación con 25 de Mayo** .

Deberá por lo tanto evaluarse la **importancia estratégica** que tiene la concreción a corto plazo de la pavimentación del nuevo trazado de la **ruta planteada a 25 de Mayo**

.El turismo a su vez no puede plantearse como la única alternativa posible para el área (**monoproducto**)

Es indispensable generar políticas de poblamiento que lógicamente se hallan relacionadas a lograr la **puesta en producción** de este espacio.

La promoción de políticas de desarrollo deben partir de una concepción **ambientalmente sostenible** y de allí que se haga imprescindible establecer **Convenios Marco de Manejo** y desarrollar una **Normativa** tendiente a favorecer las acciones positivas sobre el medioambiente y evitar su deterioro.

## **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Surge como primer requisito **Delimitar el Área Protegida** estableciendo una categorización de las diferentes **subareas discriminadas con objetivos microlocalizados** sujetos a **regímenes diferentes** tal como expresa la ley marco N° 1321 .

Para ello será necesario recabar información de las distintas acciones que se están llevando a cabo en relación con el o los aprovechamientos que Río Negro ha planteado para el Embalse y realizar una **planificación global del Perilago considerado en toda su extensión** .

Ello implica , por un lado , **analizar las acciones** que se están realizando en varias **localidades que tienen relación directa con el Embalse** tal es el caso de Roca , Catriel o de 25 de Mayo , y por otro lado , el análisis de un espacio mas pequeño que es el que queremos desarrollar.

Ello nos permitirá la **definición preliminar y jerarquizada de áreas** de interés o acción y orientará la posterior inversión de esfuerzos.

También nos permitirá establecer los **espacios críticos**

Elaborar un **Convenio Marco de usos** para el recurso compartido y establecer Normas Legales a fin de lograr un aprovechamiento armónico ,consevacionista y sostenible en el tiempo .

Establecer claramente bajo que administración y jurisdicción se hallará la Comarca Casa de Piedra (actualmente dependiente de 25 de Mayo) **delimitando responsabilidades ,derechos y restricciones** .

Analizar la situación de la población relocalizada y establecer los dominios legales de las tierras ocupadas, a fin de proteger sus derechos y poder planificar el espacio con usos que no sean incompatibles con sus actividades o impliquen la expulsión de esta población del área

## **PROYECTOS PRODUCTIVOS**

## **PROGRAMA ALTERNATIVO DE EXPLOTACIÓN SILVÍCOLA Y FRUTÍCOLA**

En cuanto al desarrollo de forestaciones tendientes a un futuro aprovechamiento maderero es interesante revisar las posibilidades emergentes de la existencia de normativas al respecto

La existencia de un marco legal Ley de defensa de la Riqueza Forestal N°13.273 a partir del cual la actividad forestal es promocionada por el gobierno nacional y gobiernos provinciales es favorable el desarrollo de este tipo de emprendimientos .

Ello implica además analizar las posibilidades de captar recursos , en función de la existencia del **Programa de desarrollo forestal** con financiamiento del **BIRF** que incluye subsidios para las plantaciones y desarrollo institucional enmarcado dentro de las políticas planteadas a nivel nacional por el Programa Argentina en crecimiento 1994/96 o analizar que otras políticas nacionales de fomento de la forestación o líneas internacionales pueden ser aprovechados para el desarrollo de plantaciones en el área

El Decreto N° 866/95 resuelve establecer el **Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los ejercicios 1996 , 1997 , 1998, y 1999** otorgando apoyo económico **no reintegrable** a quienes presenten planes que incluyan plantaciones forestales y tareas silviculturales de poda y raleo

Existen tres modalidades diferentes

**A)Forestaciones medianas y Grandes**

**B) Forestaciones de pequeños productores individuales**

**C)Forestaciones de productores agrupados**

Lo interesante de este Plan Promocional es la **exigencia** por parte de la ley de que el productor " posea **vivienda permanente en la unidad de producción** ,utilice principalmente mano de obra familiar y una alta proporción de sus ingresos provenga del predio en cuestión".

Ello permitiría **poner en valor las tierras correspondientes a la Planicie Curaco** , desarrollando políticas de colonización y radicación de población estable.

Como zona bajo riego la ley establece para La Pampa dos categorías de

**plantaciones** y otras jurisdicciones del país de acuerdo a la superficie a forestar:

- **Forestaciones Medianas u Grandes** la superficie neta deberá ser mayor o igual a 5 ha .

En el caso de **pequeños propietarios individuales** dicha superficie esta acotado entre las 2 y 5 ha.

El art. 11 del Decreto 866/ 95 posibilita que el productor pueda solicitar en forma simultáneas el otorgamiento de beneficios establecidos por otros regímenes de promoción

En todos los casos deberá presentarse un Plan de forestación pudiendo plantearse las plantaciones en las modalidades de **macizos (Mz)** o en **cortinas (Cna)** ,detallando la superficie neta por cada especie, el cultivar o clon forestal a plantar ,ralear o podar, siendo obligatorio en áreas de ganadería el cercado del la superficie plantada .

Las especies cultivares y clones forestales promocionados para la Provincia de La Pampa en áreas bajo riego son

Populus x euroamericana c.v. : I- 214 , I- 488 , Conti 12, Populus deltoides c.v. ,Altons Populus deltoides cv. y - 63/51 (Harvard) Populus deltoide cv. "I- 74/ 51, Populus deltoide c.v. Catfish 2 , Populus deltoides c.v. Catfish 5 , Populus nigra c.v. itálica.

El instructivo de presentación de planes de forestación ,para acogerse al régimen de promoción de Planes de Forestación detalla la información requerida conteniendo los aspectos técnicos que se requieren para realizar una forestación objeto de un **plan de trabajo**.

Cabría agregar que por la cercanía a un área protegida o por encontrarse dentro de sus límites (ya que aún el área no ha sido delimitada) las plantaciones que se realicen necesariamente deberán contar con un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para ser aprobadas .

La Dirección de Bosques de la provincia ,a través del Ministerio de la Producción deberá realizar los trámites pertinentes para **ampliar el área**

**promocionada** en la zona susceptible de ser explotada bajo riego que deberá ser objeto de un Plan de desarrollo .

Es así que tomando como base el trabajo realizado por el Ing. Forestal Rubén Panchuk acerca de las posibilidades de la forestación industrial en las áreas bajo riego se puede definir **Forestación industrial o Bosque productor a** " ... toda formación leñosa cultivada con objeto de producir madera , apta como materia prima de procesos industriales.."

Es indudable que las plantaciones producen efectos ambientales moderadores que lógicamente dependerán de la superficie ocupada por árboles y de las especies que se implanten teniendo en cuenta la fragilidad del suelo y la tecnología de riego y manejo que se adopte

Si bien **la forestación en La Pampa** ha estado principalmente asociada a **protección y marcos visuales** muchas de las especies colonizadoras han demostrado aptitudes para producción de madera en forma competitiva.

Existe como importante antecedente las plantaciones realizadas en 25 de Mayo ,con sistema bajo riego , de salicáceas (*Populus euroamericana* c.v. 488) y Pino *Halepensis* que muestran un buen desarrollo

Reviste una importancia significativa realizar una buena planificación que contemple un manejo acorde con las características del área a fin de lograr un **producto que sea rentable** ya que los costos de transporte de la producción tienen una incidencia muy grande a la hora de colocar la producción.

De allí que distintos trabajos sobre la temática recomiendan que se realicen no solo plantaciones puras , sino orientarse a **plantaciones consociadas** con pasturas .

Esta ultima opción permitiría durante los primeros años que el productor tuviera un ingreso adicional a fin de cubrir el... "**bache financiero** propio de esta actividad de **prolongado ciclo de recupero de la inversión inicial**".

En cuanto al desarrollo **frutihortícola** en el área existe una vasta experiencia sobre el tema y deberá evaluarse en su oportunidad las **posibilidades productivas y de integración económica social** con la región del Alto Valle y las posibilidades de exportación que plantea el **Mercosur**

## **PROGRAMA ALTERNATIVO DE PRODUCCIÓN DE AROMÁTICAS**



La provincia a través del Ministerio de la producción como consecuencia de las políticas de orden nacional tendientes a la reconversión del sector agropecuario ha intentado promocionar actividades alternativas en la búsqueda de una mayor rentabilidad para las empresas regionales.

Dentro de las políticas productivas **incentivadas aparecen como una opción productiva interesante : las aromáticas.**

**El Proyecto Agro-Microemprendimientos Productivos: Cultivo, producción y comercialización de especies Aromáticas constituyó parte de las políticas implementadas.**

En 25 de mayo se trabajó sobre la producción de menta donde se obtuvieron buenos resultados y a través de escuelas hogares y agrotecnicas se realizaron emprendimientos orientados a la producción de orégano.

Los técnicos de la Dirección de agricultura consultados coinciden en que la producción de aromáticas en el área bajo riego puede constituir una buena opción productiva ,tanto por su adaptación a las condiciones de clima y suelo como por su demanda y consumo.

Entre las recomendadas figuran : Mostaza blanca, Albaca, Mejorana , Menta , orégano , Romero , Salvia, Tomillo entre otras.

Cabe mencionar en el caso del orégano por ejemplo que la Argentina importó en 1995 según datos brindados por la Dirección de Agricultura de la provincia 711207 kg. provenientes de Chile y Perú, debido a que la producción nacional no satisface la demanda interna .

Esta aromática tiene diferentes posibilidades de colocación pues se utiliza no solo como aromatizante de comidas ,condimentos ,sino también en la industria perfumera y en jabonería

Se recomienda evaluar a través de un área programa analizar cuales son las perspectivas de producción de aromáticas en el área bajo riego y sus posibilidades de comercialización en el mercado nacional e internacional.

## **PROGRAMA ALTERNATIVO DE PISCICULTURA Y PISCIFACTORIA**

El desarrollo de la piscicultura en el Embalse Casa de Piedra puede llegar a constituir un interesante atractivo para la población visitante del área y en una opción productiva que incida en la instalación de población permanente en el área

Las actividades productivas relacionadas con el desarrollo de la Piscicultura y las posibilidades de radicar en el área una piscifactoria deberán evaluarse con un criterio no solo económico ( costo -beneficio empresario ) sino especialmente conservacionista (**costos - beneficios socio - ambientales** ).

Si bien su factibilidad será objeto de estudios posteriores (Área Programa ) contemplado desde el punto de vista ambiental ,es necesario tener presente que esta actividad genera una serie **impactos de significación** , no solo en el lago , donde se realiza la siembra y cría de las especies elegidas, sino también , en el perilago.

Si bien las especies a explotar serán objeto de un análisis posterior , por las características del área en especial las relacionadas con las altas temperatura que operan negativamente en la explotación de truchas es posible que la producción de pejerrey sea mas la mas recomendada.

Para ello deberán hacerse previamente estudios de factibilidad ambiental ,que contemplen inicialmente al menos las siguientes características

**La Batimetría** es decir un perfil del lago con las profundidades en cada sector ,alejado del centro turístico para determinar de acuerdo a estas el sector del mismo donde se localizarán las balsas.

Se deberá contar con información sobre el **Flujo de corrientes generales y locales**

Se necesitará tener un registro sobre las variaciones de **las temperaturas del agua** contando con varias mediciones durante el día y a distintas profundidades en las distintas estaciones del año .

Sobre todo se tendrá especial cuidado en el registro de las **temperaturas del agua**.

Máximas absolutas , mínimas absolutas , medias estacionales y anuales.

Otro dato a considerar sobre todo para la cría de truchas es el que se refiere al **grado de turbidez** del agua que se relaciona con las temperaturas altas y básicamente incide en la producción de la misma ya que no le deja ver el alimento y produce problemas en las agallas .

**El impacto visual** de la localización de una Piscifactoría en el espejo de agua se traduce en sus requerimiento mínimos ya que debe contar al menos con

- Balsa de fondeo para mover el sistema de anclaje
- lancha con motor para movilizar el personal
  - infraestructura de balsas con los tambores de sustentación o sistema de flotación
- mesas de clasificación por tamaño
- jaulas de cría .

En el Perilago es fundamental que la localización de la **infraestructura** disponga de excelente **accesibilidad** durante todo el año que contemple la entrada de camiones y acoplados con una playa de estacionamiento para los mismos

La infraestructura inicial debe contemplar **superficies** para la construcción de galpón para almacenamiento de alimento lo mas hermético posible para evitar el contagio de enfermedades transmitidas principalmente por los roedores galpón para almacenamiento de las redes

alojamiento para el personal . Ej. :una piscifactoria que produzca 75 tn año necesita al menos 3 empleados para realizar las tareas , mas un técnico .

Vehículo

deposito de combustible .

Debe estar alejada por posible contaminación

Para faenar en el lugar como requerimiento mínimo se debe contar con

energía trifásica

una sala de eviscerado

sala de empaque ,

y cámaras de frío o túneles de congelado que congelan por contacto .

Es por ello que , el posible desarrollo de esta actividad demandará de una importante superficie para su radicación , pudiendo realizarse el faenado a través de pequeñas factorías individuales o centralizado ,en una o dos Plantas de mayor envergadura .

Esta extensión en superficie de las Plantas que se establezcan deben involucrar lotes de no menos de 3 o 4 ha .

Básicamente se relaciona a la necesidad de realizar forestaciones y o plantaciones que permitan absorber parte de los **efluentes** ( desechos industriales ) que se generan por las características técnicas de este tipo de producción .

El proceso de industrialización demanda generalmente importantes volúmenes de agua en los procesos de lavado y faenado produciendo efluentes con un **alto potencial contaminante**

A modo de resumen , deberán realizarse no solo un estudio de factibilidad económica que contemple los mercados posibles y la rentabilidad de la explotación de la piscicultura en el área , sino también , los posibles **impactos** de esta actividad en el Lago y perilago , ya que son sobrados los casos de cierre de Piscifactorías en lagos por su elevada contaminación

Se deberá tener especialmente en cuenta **en cuanto al lago** , masa de agua , los impactos de distinto orden :

- **visual** ya que las piletas deben ser cuidadosamente colocadas lejos del centro de actividades turísticas y debe guardar una relación entre cantidad de balsas y superficie afectada.

- En la población piscícola "autóctona"

La producción Piscícola puede generar en otras poblaciones de peces impactos negativos por eventual rotura de mallas que ocurran accidentalmente Si consideramos por ejemplo la producción de truchas la voracidad característica de las mismas puede depredar a las otras

poblaciones de peces como el pejerrey

- En el nivel trófico del lago

El manejo del alimento para los juveniles y la cría de los mismos han provocado en muchos casos , procesos **de contaminación por decantación de residuos** (Alimento y materia fecal ) evidenciándose **eutroficación** en lagos orientados al desarrollo piscícola.

Por lo tanto , será necesario efectuar un estudio de **impacto ambiental** , en el eventual caso que se decidiese realizar inversiones tendientes a desarrollar esta actividad que deberá complementarse necesariamente con una **Estación de Piscicultura** dependiente del Ministerio de la Producción u algún organismo oficial que **monitoree** periódicamente la calidad del agua , su temperatura , la dinámica de la población piscícola original , los niveles tróficos del embalse entre otros.

Además para el desarrollo de esta actividad debe contemplarse una **legislación** tendiente a conservar y proteger los recursos involucrados.

## **CONCLUSIONES GENERALES**

Los elementos con que se cuentan nos permiten inferir que es necesario en primer lugar , por ser esta un **ÁREA NATURAL PROTEGIDA recuperar las áreas deterioradas identificadas** en torno a la obra para lo cual se recomienda la elevación de la cota del área con rellenos con materiales que hagan de base para un futuro suelo

**Orientar inversiones en forestación** ,que inicialmente será para generación de un **bosque de uso restringido** susceptible a ser en un futuro utilizado por la provincia con fines comerciales o como vivero para la provincia o área experimental.

Por la presencia de áreas anegadas y costras salinas en superficie habria que realizar **estudios de suelo** y evaluar que posibilidades tiene por ejemplo el *Populus guardii* que actualmente se está realizando experiencias en el INTA 25 de mayo (Pcia. de Bs. As ) género que se utiliza en países como Italia para secar salinas en suelo alcalinos sódicos..

Puede pensarse también en un **espacio reservado para el desarrollo de experimentación y mejoramiento genético de especies** , concesionado a sectores interesados o eventualmente a cargo de la provincia .

Se recomienda además , considerar la posibilidad **de revalorizar la infraestructura de circulación existente y la presencia de la Villa** dentro del marco de este proyecto constituyendo la base para el desarrollo de un Eje turístico recreativo **Embalse -Río -Villa de Servicio**

Desde el punto de vista de las posibilidades de desarrollo de la piscicultura y de la pesca deportiva en el espejo de agua se recomienda profundizar los estudios de la dinámica de población de peces a fin de realizar un manejo racional de estas actividades .

Así mismo la incompatibilidad del desarrollo de actividades náuticas (motonáutica , esquí acuático etc. ) y pesqueras hacen necesario establecer en el Lago áreas de usos y para ello será imprescindible **normatizar las actividades** estableciendo también área de prohibición para navegación a motor

**La zonificación del Lago** ( recurso agua ) ( :Áreas de desarrollo de actividades náuticas , motonáutica , esquí , áreas de pesca restringidas a la navegación a motor ,áreas de desarrollo piscícola entre otras ) conlleva necesariamente repensar un **Convenio Marco de Manejo con la Provincia de Río Negro** .

La necesidad de integrar una acción en conjunto con Río Negro se sustenta no solo en el concepto de manejo de cuencas , ya que es imposible pensar

en **Normas de zonificación y usos** sin tener en cuenta las acciones que se está desarrollando en el área del embalse rionegrino , sino también en el planteo enmarcado en un **análisis regional** que profundicen la **integración a la región Norpatagónica**.

Del estudio realizado para el área surge la necesidad de **delimitar el área protegida**

Establecer un **marco normativo claro** y lo suficientemente flexible para que no se transforme en un procedimiento complicado y de difícil implementación que desaliente a inversores y no obtenga los fines perseguidos.

La necesidad de que todo proyecto incluya una evaluación de su posible impacto y acciones tendientes a minimizar los efectos negativos del mismo

La necesidad de **promover políticas de poblamiento y puesta en producción** de la planicie a fin de generar empleos y ofertas de mano de obra para el desarrollo del turismo.



## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ BEATRIZ Y OTRAS. "Estudio de la Ficoflora del Embalse Casa de Piedra . UNLPam. Fac Cs Exactas . Santa Rosa 1993 .

CAZENAVE WALTER . " Determinación teórica de velocidades del Río Colorado en distintos tramos " . Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de La Pampa . APA . 1988 .

REVISTA DE LA CONSTRUCCIÓN VIVIENDA . Nº 386 . "Presa embalse Casa de Piedra .Aprovechamiento, Hidráulica sobre el Río Colorado" . 1994

COMITE DIRECTOR DEL PROYECTO CASA DE PIEDRA .Estudio de factibilidad económica .Dique Casa de Piedra. 1977.

GOBIERNO DE LA PAMPA. " La Pampa . Hacia un proyecto de crecimiento Subsecretaria de Planeamiento .1993 .

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE LA PAMPA .

Ley Provincial Nº 1574 . Boletín Oficial 1995 .

Ley Provincial 1475/93.

Ley Provincial Nº 1321 /91



GILBERT , V. y DEL PONTI , O. "Estudio Preliminar de la ictiofauna del embalse Casa de Piedra .Informe Final . 1992 .

"Dinámica de poblaciones de Peces del Embalse Casa de Piedra . Informe Final . 1995 .

GRÜNEWALD LUIS . A "Proyecto de desarrollo integral de la actividad turística y recreativa de la Comarca Casa de Piedra " Dirección Prov. de Turismo de la Provincia de La Pampa.

GRADIN ,CARLOS.J. "Investigaciones Arqueológicas en Casa de Piedra " .Ente Ejecutivo de Casa de Piedra . 1984

FAINSBERG AARON " El impacto de las grandes obras hidráulicas aguas arriba, El Caso Cipolletti. Publicación de la Facultad de Ingeniería de la Univ. Nac. Del Comahue.

GALLOPIN GILBERTO ." Los componentes biológicos de los sistemas ecológicos y las actividades humanas" .Mar del Plata Argentina. 1977.

Conferencia.

GIOVANNI LOMBARDI . " Informe sobre la misión de abril de 1996.

MALAGNINO E.C. "Geomorfología de la zona de obras y vaso de la presa Casa de Piedra

Informe I

..Centro de documentación de la Secretaria de Recursos Hídricos

MEDUS N, MORETE L TOURN M. "Relocalización de Población .Informe Final . 1988 .

NOVELLO GLADYS ." Estudio del área de influencia del Embalse Casa de Piedra "

CFI . 1996 .

INDA ADRIANA E. "Anteproyecto Casa de Piedra " . Gral. Pico. La Pampa.

CUELLO P.,MONTONE A., SANCHEZ M. SILVARIÑO M. " Aspectos bioclimáticos de Casa de Piedra."

" Vegetación del área del vaso de la presa de embalse Casa de Piedra  
" .Material del Ente Ejecutivo de la Presa.

FERRER J. A . Y CASTRA G.O. ( CFI ) ." Estudios de los Suelos en el área de influencia del Dique Casa de Piedra " .1991

WIGGENHAUSER ENRIQUE "Orégano : una alternativa de producción "  
Revista Agropampeano Nº 31 . Ministerio de la Producción Provincia de La Pampa . 1996.

PANCHUK RUBÉN

.. " Forestaciones Industriales " Revista Agropampeano Nº 31 . Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa.

## **ENTREVISTAS Y AGRADECIMIENTOS**

***Se agradece la colaboración y tiempo dedicado especialmente al Ing. Vachino y a todos los entrevistados que brindaron su tiempo y material documental para la realización del siguiente proyecto.***

Agrimensor Edgard Morisoli

Técnico Forestal . Felicetti Roberto

Prof. Gilbert V . Fac. de Cs. Exactas y Naturales UNLPam

Dirección de Suelos Geólogo Hugo Martinez .

Subsecretaría de Ecología . Dr. Juan Izzequilla

Director de Agricultura de la Provincia de La Pampa Ing. Frecentese Mario

Dirección de Bosques de la Provincia de La Pampa. Ing. Roberto Comerci

Dirección Provincial de Vialidad . Ing. Graciela Wagner

## **ANEXO**

**LEY N° 1.475 — DECLARANDO AL EMBALSE CASA DE PIEDRA Y SU ENTORNO COMO AREA PROTEGIDA DENTRO DE LA LEY 1.321.**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.— Declárase Área Protegida, el lago formado sobre territorio de la Provincia de La Pampa, con aguas del Río Colorado por el embalse Casa de Piedra, incluyendo su entorno y excluyendo las áreas de regadío y sus sistemas de riego y drenaje, dentro del marco de la Ley Provincial número 1.321.

Artículo 2º.— El Poder Ejecutivo de común acuerdo con la Municipalidad de 25 de Mayo, delimitará el Área Protegida, donde se aplicará la política de manejo que determina el artículo 7º de la Ley Provincial número 1.321.

Se dará también participación al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5º inciso b) de su Estatuto aprobado por la Norma Jurídica de Facto número 775/77 y modificatorias.

Artículo 3º.— Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer convenios con el Gobierno de la Provincia de Río Negro y organismos interprovinciales involucrados en el manejo del Río Colorado, a efectos de coordinar normas conjuntas de conservación y manejo sobre la totalidad del lago y perillago, siempre de acuerdo a las pautas contenidas por el capítulo II, Artículo 8º al 11º de la Ley 1.321.

Artículo 4º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dr. Manuel Justo Baladrón, Presidente, II. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa; Dr. Mariano A. Fernández, Secretario Legislativo II. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.

Expediente n° 2081/93.

Santa Rosa, 8 de Junio de 1993

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Provincia. Léase en el Registro Oficial y al Boletín Oficial, cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Decreto n° 1048.

Dr. Rubén Hugo Martín, Gobernador de La Pampa; Arq. Hugo Nelson Agüero, Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría General de la Gobernación.

Registrada la presente Ley, bajo el número Mil cuatrocientos setenta y cinco (1.475).

Cándido Hipólito Díez, Secretario General de la Gobernación.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///2.-

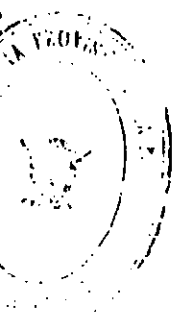
**ARTICULO 4º.** Quedan comprendidas dentro de las áreas protegidas sin aprovechamiento productivo:

- 1) Reserva natural estricta: son aquellas áreas significativas por la excepcionalidad de sus ecosistemas, de sus comunidades naturales o de sus especies de flora y fauna, cuya protección resulte necesaria para fines científicos.
- 2) Parque provincial: son áreas con representatividad biogeográfica, no afectadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas y especies de flora y fauna, geofomas o paisajes naturales de belleza excepcional con fines científicos, educativos y recreativos.
- 3) Monumento natural provincial: son áreas, sitios, cosas, especies animales y/o vegetales, y muestras fósiles de importancia científica, estética o cultural, cuya singularidad hace necesaria su protección absoluta.
- 4) Paisaje protegido: son áreas conformadas por paisajes seminaturales y/o culturales cuya importancia ecológica y/o cultural impone su preservación en su condición tradicional o actual.
- 5) Reserva de recursos: son áreas integradas por lugares o hábitat específicos, que resulten indispensables para la existencia o mejoramiento de especies silvestres. Se incluye dentro de esta categoría aquellas regiones deshabitadas con escasa o nula transformación cultural.

**ARTICULO 5º.** - La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la administración y fiscalización de las áreas indicadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 6º.** - Son áreas protegidas de aprovechamiento productivo controlado, aquellas en las que se conjuga la existencia de ambientes naturales con la presencia y la actividad productiva del hombre, y cuya regulación resulta necesaria para mantener la productividad y el equilibrio ecológico.

**ARTICULO 7º.** - Queda prohibido dentro de las áreas previstas en el artículo anterior:



9. 8.

Handwritten signature or initials.

///.-

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

CAPITULO I

CALIFICACION DE AREAS PROTEGIDAS Y CATEGORIAS DE MANEJO

ARTICULO 1º. - Las Areas Protegidas comprendidas en la ley 1321 serán calificadas dentro de distintas categorías de manejo, que conforme a sus características, aptitudes, utilización y grados de intervención del estado, se agruparán en:

- Areas Protegidas sin aprovechamiento productivo.
- Areas Protegidas de aprovechamiento productivo controlado.

ARTICULO 2º. - Son áreas protegidas sin aprovechamiento productivo las que revisten importancia ecológica por tratarse de ambientes poco alterados o no modificados por el hombre; por poseer ejemplares de la fauna y flora silvestre en vías de extinción, por tener relevancia paisajística y en general por constituir espacios naturales y/o culturales que requieren una protección y conservación absolutas.

ARTICULO 3º. - Queda prohibido dentro de las áreas previstas en el artículo anterior:

- El uso extractivo de los recursos naturales que conforman el ecosistema del área.
- Las alteraciones de las características naturales y paisajísticas de especial relevancia.
- Las actividades agrícola-ganadera, forestal, industrial, minera y cualquier otro aprovechamiento económico.
- La caza y la pesca.
- La introducción de especies exóticas de la flora y la fauna.
- La presencia humana, cuando la misma pueda perturbar o alterar los ambientes naturales.
- La construcción de viviendas, edificios, instalaciones, el trazado de caminos y en general la realización de obras públicas y/o privadas, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del área, o cuando lo requiera el interés público.
- La extracción de muestras y/o material genético para estudios e investigaciones, salvo cuando sean expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación y contribuyan al manejo del área.
- Toda otra acción que pueda provocar alteraciones en el equilibrio ecológico, a criterio de la autoridad de aplicación.

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 7 JUN 1995

VISTO:

La Ley nº 1321, Sistema Provincial de Areas Protegidas; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de un decreto reglamentario a los efectos previstos, garantizará la eficiencia de la ley 1321, instrumentando los mecanismos adecuados para el pleno cumplimiento de sus objetivos;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

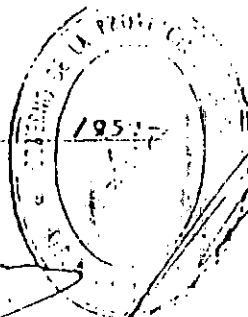
ARTICULO 1º.- Apruébese el reglamento de la Ley 1321, Sistema Provincial de Areas Protegidas, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.



DECRETO Nº 1283  
1995



Dr. MANUEL ANTONIO GALARRON  
Vice-Gobernador de La Pampa  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. CARLOS ALBERTO MEDIANO  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS



# Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///3.-

- La introducción y/o propagación de especies exóticas, que pueden afectar las comunidades naturales existentes.
- Cualquier otra acción y/o circunstancia que pueda producir el deterioro de los ambientes naturales, a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º.- Quedan comprendidas dentro de las áreas protegidas de aprovechamiento productivo controlado:

- Reservas de usos múltiples: son áreas naturales en las que pueden armonizarse las actividades productivas del hombre con el mantenimiento de los ambientes naturales.

Están orientadas a la investigación y experimentación del uso racional y sostenido de los recursos naturales.

ARTICULO 9º.- La administración de las áreas protegidas previstas en el artículo anterior podrá delegarse en personas públicas y/o privadas, con el control de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10.- En las diferentes áreas protegidas que se categoricen se definirá un área núcleo y un área de amortiguación, en base a criterios técnicos que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11.- Se entiende por área núcleo el espacio natural que legalmente definido se disponga proteger y cuya categorización efectúe la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12.- Las áreas núcleos podrán ser zonificadas, a criterio de la autoridad de aplicación,

- zona intangible.
- zona experimental.
- zona de uso.

Esta zonificación se ajustará a los objetivos propios de la categoría de que se trate.

ARTICULO 13.- Se entiende por área de amortiguación el espacio que rodea al área a proteger, y en las que resulta necesario orientar e incentivar acciones de manejo, y/o imponer restricciones, a fin de evitar efectos negativos sobre el área protegida.



*Handwritten signature and initials.*

///.-

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///.-

ARTICULO 14.- La autoridad de aplicación determinará conforme la categoría de que se trate, el área de amortiguación, definiendo las acciones respecto de la misma.

ARTICULO 15.- Cuando en las áreas naturales protegidas, aparezcan asociados recursos naturales y culturales, la autoridad de aplicación dará intervención al organismo provincial competente, del cual solicitará su colaboración para proponer la categorización, la formulación del plan de manejo y su implementación.

CAPITULO II

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 16.- La autoridad de aplicación ordenará e integrará las áreas protegidas existentes y las que se constituyan en el futuro dentro del Sistema Provincial de áreas protegidas de la Ley 1321.

ARTICULO 17.- A los fines previstos en el artículo anterior la autoridad de aplicación identificará y evaluará técnicamente cada unidad existente según sus aptitudes y limitaciones, pudiendo disponer:

- la inclusión de determinadas áreas dentro de algunas de las categorías de manejo que se prevén en la presente reglamentación.
- el mantenimiento de las especies naturales como "reservas", sin categorizarlos, hasta tanto se completen los respectivos estudios técnicos.

ARTICULO 18.- Constituida un área protegida, la autoridad de aplicación procederá a categorizarla conforme a las variables de aptitud, a saber, entre otras:

- representar una muestra adecuada de una determinada región ecológica.
- poseer diversidad de especies.
- poseer especies en peligro de extinción.
- necesidad de preservar el material genético.
- poseer cualidades estéticas o paisajísticas especiales o excepcionales.
- tratarse de zonas potencialmente aptas para la recreación y el turismo.

///.-

1

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///5.-

ARTICULO 19.- La autoridad de aplicación para la tarea de categorización deberá evaluar, junto con las variables de aptitud previstas en el artículo anterior, los factores limitantes, entre otros:

- propiedad privada de los terrenos involucrados.
- parcelamiento de las tierras.
- grados de alteración del medio natural.
- existencia de proyectos alternativos incompatibles con la constitución de una determinada área protegida (colonización, forestación, desarrollo de la actividad minera, radicación de industrias, etc.).

ARTICULO 20.- La autoridad de aplicación adoptará por resolución fundada las medidas que resulten necesarias para adecuar los criterios de manejo a cada área protegida particularmente considerada, lo cual conformará el plan de manejo para dicha área y en el que se establecerán las modalidades de organización y funcionamiento del ámbito espacial.

ARTICULO 21.- El plan de manejo deberá contemplar la prestación de servicios administrativos, técnicos y de control dentro de cada área protegida.

ARTICULO 22.- La autoridad de aplicación convocará a los distintos sectores de la Administración Provincial involucrados en la administración de las áreas protegidas a fin de formular los respectivos planes de manejo.

ARTICULO 23.- La autoridad de aplicación efectuará el seguimiento y evaluación de las áreas naturales protegidas categorizadas, pudiendo recategorizarlas y redelimitarlas, redefiniendo el plan de manejo.

ARTICULO 24.- Cuando en el área natural que se declare protegida queden incluidos inmuebles del dominio privado, la autoridad de aplicación podrá acordar con los propietarios la forma de utilización de los mismos.

ARTICULO 25.- El número de áreas a incluir dentro de cada una de las categorías de manejo adop-

///.-

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1116.-

tadas en la presente reglamentación, se ajustará a la capacidad de gestión y a la organización de la autoridad de aplicación. En el supuesto en que deba optarse entre una o más áreas para su inclusión en una categoría deberán evaluarse las variables de aptitud y los factores limitantes a que se hace referencia en los artículos 18 y 19.

ARTICULO 26.- En una primera etapa la autoridad de aplicación podrá proponer, previo los estudios técnicos, algunas de las áreas seleccionadas para integrar el sistema provincial de áreas protegidas. Las restantes permanecerán en condición de reservas y/o áreas protegidas sin categorizar.

ARTICULO 27.- La categorización de un área protegida, la determinación de su superficie y límites y las pautas de manejo serán establecidas por Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios, a la que se dará difusión por los medios de comunicación escritos y audiovisuales.

CAPITULO III

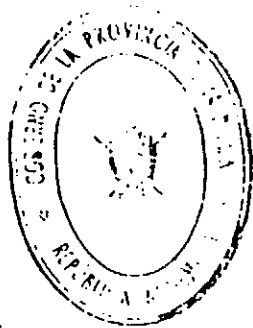
AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 28.- La Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios será la autoridad de aplicación de la Ley 1321 y la presente reglamentación.

ARTICULO 29.- La autoridad de aplicación promoverá y coordinará la participación de los distintos organismos de la Administración Provincial, cuando resulte o se presuma comprometida su competencia en la materia.

ARTICULO 30.- La autoridad de aplicación, dentro del ámbito de su competencia, podrá asignar la responsabilidad de manejo exclusivamente a una de las Direcciones, o en forma conjunta a dos o más. Todo esto sin perjuicio del asesoramiento e intervención en la formulación del plan de manejo que deben prestar todas las Direcciones de la Subsecretaría en los temas que les competen.

ARTICULO 31.- Créase en el ámbito del Ministerio de Asuntos Agrarios, bajo la responsabilidad



30/10

ZH

111.-

////.-

directa de la Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales, la Comisión Asesora de Áreas Protegidas, como órgano consultivo y de cooperación entre el Estado y los sectores de la comunidad vinculados con la constitución de un sistema provincial de áreas protegidas.

**ARTICULO 32.-** Facúltase al Ministerio de Asuntos Agrarios a organizar dicha Comisión, estableciendo por resolución fundada los organismos que puedan integrarla, número de representantes, forma de designación y duración de sus mandatos. En su reunión constitutiva la Comisión dictará su reglamento de funcionamiento.

#### CAPITULO IV

#### PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

**ARTICULO 33.-** La autoridad de aplicación podrá promover en cada área natural protegida, la constitución de comisiones de apoyo u otras asociaciones cuyo objeto principal sea colaborar en el mantenimiento de dicho espacio. Las mismas estarán integradas por personas individuales o jurídicas y en general por todas las personas que deseen participar en la protección y desarrollo de las áreas protegidas.

**ARTICULO 34.-** La autoridad de aplicación podrá convocar a la Comisión Asesora de Áreas Protegidas con el objeto de someter a su consideración la categorización y plan de manejo de cada área que se constituya.

**ARTICULO 35.-** La autoridad de aplicación podrá designar, con carácter honorario y en calidad de custodios de las áreas naturales protegidas, a personas que por su formación, actividad y/o desempeño en pro de la conservación de los recursos naturales provinciales acrediten reconocidos antecedentes.

**ARTICULO 36.-** La designación prevista en el artículo anterior procederá de oficio o a propuesta de entidades públicas y/o privadas cuya actividad se relacione con los recursos naturales provinciales y por resolución fundada.



*mf* *Z*

////.-

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///8.-

CAPITULO V  
DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 37.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y reglamentos que regulen los recursos naturales provinciales, se consideran infracciones en los términos de la Ley 1321:

- 1) La alteración de las condiciones de un área natural protegida y/o de los elementos naturales y/o artificiales que la integran, mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones que produzcan efectos negativos en el ambiente.
- 2) La ejecución, sin la debida autorización de la autoridad de aplicación de obras, trabajos, siembras o plantaciones en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en cuanto a su destino y/o uso.
- 3) La destrucción del hábitat de especies que habitan nuestra provincia, en especial de aquellas consideradas vulnerables o en peligro de extinción, en particular los lugares de reproducción, invernada, reposo y/o alimentación y las zonas especialmente protegidas por su fauna y flora silvestre.
- 4) El incumplimiento de las condiciones impuestas a los concesionarios y/o permisionarios dentro de las áreas naturales protegidas.
- 5) El acampar en lugares prohibidos dentro de las áreas naturales protegidas y/o en su entorno, conforme lo determine la autoridad de aplicación.
- 6) La emisión de ruidos que perturben el ambiente de las especies dentro de las áreas protegidas.
- 7) La instalación de carteles de publicidad u otras obras o instalaciones, depósitos de desechos, chatarra y en general residuos diversos, sólidos y líquidos, dentro de las áreas protegidas y/o en su entorno, en tanto tengan efectos negativos en el ambiente y/o alteren la armonía del paisaje.
- 8) En general el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones que establece la Ley 1321 y la presente reglamentación.

ARTICULO 38.- Constatada una infracción el funcionario interviniente labrará el acta respectiva, la que deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión.
- 2) Nombre, documento de identidad, edad, ocupación y domicilio del o los presuntos infractores.

///.-

# Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1119.-

- 3) Naturaleza y características de la infracción cometida, daño causado y demás circunstancias que rodearon el hecho.
- 4) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere, los que deberán suscribir el acta, o dejarse constancia bajo la responsabilidad del funcionario interviniente que se rehusaron a firmar.
- 5) Toda otra circunstancia que pueda resultar de interés a los efectos de la sustanciación del sumario.
- 6) Firma del o de los supuestos imputados, dejándose expresa constancia si se rehusan a firmar.
- 7) Firma del funcionario actuante.

ARTICULO 39.- En el acta se debe dejar expresa constancia de que se emplaza al o los imputados para que, dentro de los diez días presenten descargo escrito ante la autoridad de aplicación, alegando y probando lo que estimen pertinente para la defensa de sus derechos y para que en el mismo acto constituyan domicilio legal a los efectos del sumario.

ARTICULO 40.- Se labrarán tantas actas en original y copias como presuntos infractores existan y se hará entrega de una copia a cada uno de ellos. La omisión de estos recaudos no anula la comprobación efectuada pero si el emplazamiento que deberá hacerse nuevamente en debida forma.

ARTICULO 41.- El funcionario interviniente elevará inmediatamente las actuaciones a la autoridad de aplicación, quien luego de recibidas y comprobado que el acta se ha confeccionado en debida forma, dispondrá la incoación de las actuaciones sumariales.

ARTICULO 42.- La autoridad de aplicación, con el acta la prueba acompañada y producida, el descargo escrito del infractor y los demás antecedentes del caso, procederá a dictar resolución.

ARTICULO 43.- La disposición que se dicte será notificada por medio fehaciente al imputado, en su domicilio real o en el especial constituido en las actuaciones.

ARTICULO 44.- La disposición contendrá fecha y lugar en que se expide, identificación de los imputados, detalle circunstanciado de los hechos, sanción aplicable, derecho en que se funda.



*mp- [Handwritten signature]*

111.-

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///10.-

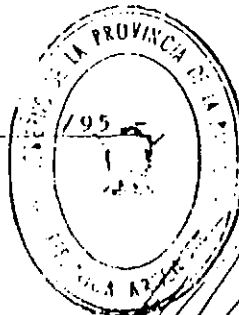
ARTICULO 45.- Las sanciones a aplicar se graduarán conforme con la naturaleza de la infracción cometida, las circunstancias y la gravedad de las faltas, los daños causados y los antecedentes del infractor.

ARTICULO 46.- La pena de multa se cumple depositando el importe fijado dentro de los diez días de quedar firme la resolución condenatoria, en el Banco de La Pampa, en la cuenta de Rentas Generales de la Provincia o mediante giro postal o bancario a la orden de la Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales.

ARTICULO 47.- La autoridad de aplicación podrá autorizar al infractor a abonar la multa en cuotas, atendiendo a los antecedentes del caso y a la situación económica del infractor.

ARTICULO 48.- En todo lo no previsto en la Ley 1321 y esta replantación y en tanto no se oponga a dicho régimen legal será de aplicación el Código de Faltas de la Provincia y, en su caso, se decidirá por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

ANEXO DECRETO N° 1283



*[Handwritten signature]*

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

*[Handwritten signature]*

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
Vice-Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo



PACTO FEDERAL AMBIENTAL

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del Señor Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem, Sr. Ministro del Interior Dr. Gustavo Beliz, la Señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano Ing. María Julia Alsogaray, se reúnen los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fé, Santiago del Estero, Tierra Del Fuego, Tucumán, y el Señor Intendente de la ciudad de Buenos Aires Dr. Saúl Bouer.

Las autoridades signatarias declaran:

CONSIDERANDO:

Que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del Ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no sólo a todos los estratos gubernamentales de la República, sino también a cada uno de los ciudadanos, cualquiera fuere su condición social o función.

Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y los compromisos contraídos ante el mundo en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD'92), hacen indispensable crear los mecanismos federales que la Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En Consecuencia:

LA NACION Y LAS PROVINCIAS AQUI REPRESENTADAS ACUERDAN:

I - El objetivo del presente acuerdo es promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marco entre los Estados Federados y entre éstos y la Nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia los postulados del "Programa 21" aprobado en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD'92).

II - Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

III - Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.

IV - Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la Legislación Ambiental.

V - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.

VI - Los Señores Gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por Ley del presente acuerdo, si correspondiere.

VII - El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

*[Handwritten signatures and scribbles covering the lower two-thirds of the page. The signatures are highly stylized and difficult to decipher. Some legible fragments include "Zurumbur", "P. R.", and "C. R.".]*

**LEY Nº 1494 — RATIFICANDO EL ACUERDO DENOMINADO "PACTO FEDERAL AMBIENTAL".—**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.— Ratifícase el Acuerdo suscripto con fecha 5 de Julio de 1993, entre todas las Provincias Argentinas y el Estado Nacional, denominado "Pacto Federal Ambiental", con el objetivo de promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional.

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.— Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los Acuerdos Marco entre los Estados Federales y entre éstos y la Nación, que fueren necesarios para agilizar y dar mayor eficiencia a la preservación del ambiente en relación a los postulados del "Programa 21" aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD '92).

Artículo 3º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Dr. Manuel José Baladrón, Presidente - II. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa — Dr. Mariano A. Fernández, Secretario Legislativo, mesa de Diputados de la Provincia de La Pampa.

**PACTO FEDERAL AMBIENTAL.**

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del señor Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem, Sr. Ministro del Interior Dr. Gustavo Beliz, la Señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano (Eg. María Julia Alsogaray, se reúnen los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fé, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y el Señor Intendente de la ciudad de Buenos Aires, Dr. Saúl Bouer.

Las autoridades signatarias declaran:

**CONSIDERANDO:**

Que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del Ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no sólo a todos los estratos gubernamentales de la República, sino también a cada uno de los ciudadanos, cualquiera fuere su condición social o función.

Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal suscrito en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y Los compromisos contraídos ante el mundo en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD '92), hacen indispensable crear los mecanismos federales que la Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese

compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En consecuencia:

**LA NACION Y LAS PROVINCIAS AQUI REPRESENTADAS ACUERDAN:**

I — El objetivo del presente acuerdo es promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marco entre los Estados Federales y entre stos y la Nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia los postulados del "Programa 21" aprobado en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD '92).

II — Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

III — Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.

IV — Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la Legislación Ambiental.

V — En materia de desarrollo de una conciencia ambiental los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.

VI — Los señores Gobernadores proponerán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por Ley del presente acuerdo, si correspondiere.

VII — El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

EXPEDIENTE Nº 5178/93.-

SANTA ROSA, 24 de Setiembre de 1993.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº 1908.-

Dr. Ruben Hugo Mañé, Gobernador de La Pampa — Silvia E. Callego de Soto, Ministro de Bienestar Social — Dr. Carlos Alberto Medrano, Ministro de Asuntos Agrarios.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 24 de Setiembre de 1993.-

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.494).

Cándido Hipólito Díaz, Secretario General de la Gobernación.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

AREAS PROTEGIDAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Los espacios naturales o seminaturales ubicados en territorio provincial que revistan importancia ecológica, social, histórica o estética podrán ser declarados "áreas protegidas" bajo el régimen establecido por la presente Ley, a los efectos de su conservación, recuperación, aprovechamiento de sus recursos naturales y armonización de las actividades que se cumplan en los mismos.

Artículo 2º.— A los fines previstos en el artículo anterior, declárase de interés provincial la constitución y manejo de las áreas protegidas para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 3º.— La determinación de áreas protegidas tiene por objetivos:

- a) mantener y conservar muestras representativas de ecosistemas existentes en la Provincia, asegurando procesos evolutivos de regulación ambiental;
- b) mantener y conservar la diversidad genética para evitar la pérdida de especies vegetales y animales;
- c) mantener y conservar sitios y formaciones de importancia geológica y paleontológica o elementos que revistan relevancia histórica y/o estética;
- d) mantener la calidad de los suelos y recuperar los degradados y
- e) determinar ámbitos propicios para la investigación, la recreación y la educación ambiental.

Artículo 4º.— La afectación y desafectación de las áreas protegidas se efectivizará por Ley especial.

Artículo 5º.— La autoridad de aplicación establecerá los criterios y acciones conservacionistas y de manejo, los que serán aplicados en forma especial en cada área.

Asimismo, podrá aconsejar al Poder Ejecutivo la imposición de servidumbres o constitución de limitaciones y restricciones al dominio en los inmuebles ubicados dentro de una o más áreas protegidas, lo que se establecerá por Decreto y quedará inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble. Las anteriores transmisiones de dominio consistirán dichas circunstancias.

Las medidas previstas en el párrafo precedente podrán afectar a los inmuebles del área como así a todo lo edificado, plantado y

adherido a los mismos, las edificaciones públicas o privadas existentes y los bienes muebles o semovientes que allí se hallen. La constitución de servidumbres podrá realizarse a título oneroso o gratuito, prestando conformidad en forma fehaciente los propietarios.

Artículo 6º.— Las áreas que sean afectadas al régimen de esta Ley constituyen, en su conjunto, el Sistema Provincial de Áreas Protegidas.

Artículo 7º.— Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a:

- a) Suscribir convenios con los titulares registrales de inmuebles ubicados en áreas protegidas, a los fines de implementar las medidas indicadas en el artículo 5º y en caso necesario, abonar las indemnizaciones correspondientes; y
- b) formalizar acuerdos con Municipios y Comisiones de Fomento en orden a constituir áreas protegidas en sectores de dominio o jurisdicción municipal como así colaborar en el manejo y control de las ubicadas dentro del ejido comunal.

CAPITULO II

CRITERIOS DE CONSERVACION  
Y MANEJO

Artículo 8º.— El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la autoridad de aplicación, establecerá los criterios generales de conservación, ordenamiento y manejo de áreas protegidas, a cuyo efecto podrá:

- a) Crear categorías diferentes de superficies afectadas con pautas especiales para cada una de ellas;
- b) crear y mantener un cuerpo de inspectores y personal especializado en el manejo de áreas protegidas, priorizando la obtención de este recurso humano a partir de acciones concretas de la reestructura del Estado y
- c) utilizar la fuerza pública y requerir auxilio judicial cuando la conservación de las áreas así lo exigiere.

Artículo 9º.— Cada área quedará sujeta a la categoría que le asigne el Poder Ejecutivo en su reglamentación, pudiendo posteriormente modificarse su extensión, categoría y criterios de manejo si así resulta conveniente y acorde a los objetivos indicados por el artículo 3º. Dentro de una misma área podrán establecerse sub-sectores con objetivos microlocalizados sujetos a regímenes diferentes.

Artículo 10º.— Cuando las áreas protegidas no contemplen la totalidad de un ecosistema dado, podrán determinarse áreas de clausura que en forma satéllite complementen los objetivos de la presente Ley y específicamente a un área protegida declarada previamente.

Artículo 11º.— La delimitación, declara-

ción y categorización de áreas protegidas será efectuada sobre la base de evaluaciones técnico-científicas, sometido asimismo la opinión de las áreas administrativas vinculadas con el tema, teniendo en vista los objetivos de esta Ley.

## CAPITULO IV

## DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 127.— El Ministerio de Asuntos Agrarios será la autoridad de aplicación del régimen de áreas protegidas, pudiendo delegar tareas específicas en Direcciones u otros sectores de su dependencia.

Artículo 128.— Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a crear una «Comisión Asesora de Áreas Protegidas», encargada de orientar y asesorar técnicamente en todo cuanto compete al tema. La Comisión Asesora será presidida por el Ministro de Asuntos Agrarios o el funcionario en quien aquel delegue dicha facultad. Estará integrada por representantes de distintos sectores de la comunidad vinculados a la protección ambiental. (Asociaciones de Productores, Colegios Profesionales, Asociaciones Conservacionistas y otros).

Artículo 129.— La autoridad de aplicación podrá celebrar acuerdos de investigación e intercambio de información con organismos o instituciones, públicas o privadas del orden Provincial, Nacional o Internacional.

## CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

Artículo 130.— Establécese como sanción para los infractores a esta Ley, la de multa.

El Poder Ejecutivo Provincial fijará las gradaciones en la Reglamentación pero nunca superará el valor equivalente a cinco mil (5.000) litros de gas-oil.

La aplicación de la sanción no exime las que pudiese corresponder por aplicación de la legislación específica vigente.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 131.— A fin de la de la promulgación de la presente Ley, las áreas que se encuentran afectadas a regímenes de protección serán evaluadas por la autoridad de aplicación y conforme a lo que surja de dichos estudios, podrán ser declaradas por Ley Especial, integrantes del Sistema de Áreas Protegidas.

Artículo 132.— El régimen de conservación y manejo aquí establecido no obrará a la aplicación de las disposiciones legales vigentes en la provincia de La Pampa sobre protección de la fauna y flora silvestre y del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico.

Artículo 133.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

Ing. E. Primitivo Cavallero, Vicegobernador, Presidente II, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa; Dr. Santos Giuliano, Secretario Legislativo, II, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Expedient. N° 3133/91.

En la Rosa, 6 de Agosto de 1991

Por Tante:

Téngase por Ley de la Provincia. Déjese al Registro Oficial y al Libro Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. Decreto N° 1841.

Dr. Héctor Aguad, Dr. Juan Aurelio Fagulla, Ministro de Asuntos Agrarios.

Secretaría General de la Gobernación: 9 de Agosto de 1991.

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL TRESCIENTOS VEINTITRINO (1333).

Oscar F. Krcmery, Secretario General de la Gobernación.

BUENOS AIRES, - 4 JUL 1996

VISTO la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal N° 13.273 (t.o. Decreto N° 710 del 13 de noviembre de 1995), el Decreto N° 711 del 13 de noviembre de 1995, el Decreto N° 2773 del 29 de diciembre de 1992 y el Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad forestal posee una gran importancia para el desarrollo del país.

Que existen buenas perspectivas en los mercados internacionales para los productos forestales.

Que la aptitud ecológica en extensas regiones del país es óptima para la producción forestal.

Que es necesaria la concurrencia del Estado Nacional para promover el desarrollo de la actividad forestal.

Que resulta conveniente coordinar actividades entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales en materia de promoción forestal.

Que, como consecuencia de lo acordado en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO del 12 de agosto de 1993 el Estado Nacional y las provincias deben coordinar sus acciones con el fin de implementar políticas desregulatorias y dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios e intervenciones en los mercados.

Que en su calidad de Autoridad de Aplicación, esta Secretaría debe proceder a reglamentar el Decreto N° 711/95, conforme a lo previsto en el artículo 9° de la citada norma.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto N° 866/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los Ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999. Se otorgará apoyo económico no reintegrable a quienes presenten planes que incluyan como componentes las actividades de Plantación, Podas y/o Raleos en bosques cultivados, durante los mencionados años.

ARTICULO 2°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, como Autoridad de Aplicación del citado Régimen, delegará en las autoridades provinciales con competencia forestal, actividades que hagan a su implementación, a través de los respectivos convenios. Esta Secretaría se reserva el derecho de auditar las mencionadas actividades. Los titulares de planes que correspondan a predios situados en las provincias que no hayan suscripto el mencionado convenio antes del 30 de agosto de 1996 no podrán acceder a los beneficios del presente régimen.

ARTICULO 3°.- Podrán recibir los beneficios del presente Régimen, sólo aquellos titulares de planes correspondientes a predios ubicados en aquellas provincias que reduzcan y armonicen todas las normas impositivas o tributarias que graven la libre producción y circulación de maderas en bruto o procesadas provenientes de bosques de cultivo, en el marco de los lineamientos establecidos por el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, oportunamente suscripto con el Estado Nacional

ARTICULO 4°.- Sólo se asignará beneficio a los titulares de los planes aprobados ubicados en aquellas provincias que no realicen cobro alguno por el otorgamiento de guías u otro documento que controle, registre y/o

autorice el transporte y/o el aprovechamiento de productos forestales provenientes de bosques cultivados.

ARTICULO 5°.- La Secretaría, dictará las normas que sean de su competencia a fin de reglamentar el presente Régimen. El mismo será implementado a través de la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 6°.- El presente Régimen se llevará a cabo mediante TRES (3) modalidades diferentes, para:

- a) "Forestaciones Medianas y Grandes".
- b) "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual".
- c) "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de proyectos en forma agrupada". Esta modalidad será reglamentada oportunamente.

ARTICULO 7°.- El monto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para atender las erogaciones del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales del año 1996 se distribuirá de la siguiente manera: NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) para el componente Plantación, SIETE POR CIENTO (7%) para los componentes Poda y Raleo y UNO POR CIENTO (1%) para atender todas las erogaciones necesarias a realizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION para la implementación del mencionado régimen.

Del NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) destinado a Plantación, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) atenderá todas las erogaciones que insuma la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes" y el CINCO POR CIENTO (5%) restante para atender todas las erogaciones que insuma la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual".

ARTICULO 8°.- El monto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para atender las erogaciones del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de los años 1997, 1998 y 1999 se distribuirá de la siguiente manera: PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) para la modalidad de "Forestaciones de Pequeños Productores con presentación de Proyectos en forma agrupada", el resto del monto asignado al Régimen se asignará en los siguientes porcentajes: el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) para el componente Plantación, el SIETE POR CIENTO (7%) para los componentes Poda y Raleo y el UNO POR CIENTO (1%) para atender todas las erogaciones necesarias a realizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION para la implementación del mencionado Régimen.

Del NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) destinado a Plantación, el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) atenderá todas las erogaciones que insuma la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes" y el CUATRO POR CIENTO (4%) restante para atender todas las erogaciones que insuma la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual".

ARTICULO 9°.- Los porcentajes mencionados en el artículo precedente referentes a los componentes de plantaciones, poda y raleo incluyen los correspondientes gastos en que se incurre para la efectivización de los beneficios.

ARTICULO 10.- Podrá acogerse al Régimen, en cuanto a plantaciones, podas y raleos, para las modalidades "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual", toda persona física o jurídica, quien deberá presentar UN (1) plan de forestación, de poda o de raleo, a través de los formularios habilitados por esta Secretaría y acompañados por la documentación requerida.



ARTICULO 11.- La superficie sobre la cual se ejecute el plan de forestación, de poda o de raleo, no podrá ser objeto, en forma simultánea, de otorgamiento de beneficios instituidos por otros regímenes de promoción, para la realización de plantaciones forestales o tareas de poda o de raleo, excepto cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo provincial y esta Secretaría. Quedan excluidos de la presente restricción quienes hayan presentado planes al PROGRAMA NACIONAL DE FORESTACION INTENSIVA "FORESTAR", establecido por la Resolución N° 178 del 1° de marzo de 1996 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución N° 51 del 6 de marzo de 1996 de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, e implementado mediante convenio suscripto entre esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

X  
ARTICULO 12.- No podrá presentarse, en cada año, más de UN (1) plan por tipo de actividad (forestación, poda o raleo) y por propiedad, pudiendo el solicitante detentar la propiedad bajo cualquier forma de tenencia legítima.

Quando un titular foreste, pode o ralee en diferentes propiedades, ubicadas en una misma zona forestal (de riego o de secano) de una misma jurisdicción, la presentación para el acogimiento al régimen deberá ser realizada en UN (1) sólo plan de forestación, poda o raleo

ARTICULO 13.- La presentación de los planes de forestación deberá realizarse conforme las pautas establecidas en los artículos siguientes

ARTICULO 14.- La presentación de los planes de forestación deberá encuadrarse en una de las TRES (3) modalidades en forma excluyente, para lo cual se tendrá en cuenta la superficie a forestar, las características socioeconómicas del productor y su dotación de tierra y capital

ARTICULO 15.- Será considerado como pequeño productor, a los efectos de las plantaciones de este Régimen, aquél que se encuadre en la siguiente caracterización: Vivienda permanente en la unidad productiva, utilización principalmente de mano de obra familiar, ingresos provenientes en una alta proporción del predio en cuestión.

ARTICULO 16.- Los sistemas de plantación aceptados en el presente Régimen de Promoción son: Macizo y cortina, ajustándose a las pautas técnicas establecidas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución. Si la plantación se realizara en zonas donde existe ganado es obligatorio el cercado (alambrado, pirca, etc.) de la superficie plantada.

ARTICULO 17.- El beneficio a otorgar a los titulares de los planes de forestación se hará efectivo en una sola cuota, cuando se haya constatado que la forestación aprobada en el plan cumple los requisitos de plantación lograda, según consta en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución, y el Legajo se encuentre debidamente actualizado. A fin de acreditar que la plantación se encuentra lograda, el solicitante deberá presentar el correspondiente Certificado. Posteriormente, el organismo provincial competente realizará inspecciones "in situ" las que deberán ser realizadas en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación del certificado de plantación lograda, y a fin de corroborar lo expresado en el mismo; todo ello sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar eventualmente la Autoridad de Aplicación en los casos y circunstancias que así lo requieran.

ARTICULO 18.- Será elemento calificante para la asignación de recursos, la utilización de material de calidad genética superior, proveniente de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), o de origen debidamente acreditado.

ARTICULO 19.- La superficie neta forestada, presentada por cada titular, para acogerse a la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes" deberá encontrarse entre los límites (según zona y jurisdicción) detallados en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 20.- La superficie neta forestada, presentada en el plan de forestación, para acogerse a la modalidad de "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual" deberá encontrarse entre los límites (según zona y jurisdicción) detallados en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 21 - Con relación a la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes" se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 22 Podrán presentarse planes plurianuales que involucren plantaciones a realizarse en años sucesivos siempre que la superficie global del plan abarque una extensión no inferior a DOS MIL HECTAREAS (2 000 ha). La aprobación del plan plurianual sólo compromete recursos del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el primer año de ejecución del mismo. Para los años restantes, en lo concerniente a la asignación de fondos, se deberá presentar, en cada año, la correspondiente solicitud de apoyo económico.

ARTICULO 23 Las forestaciones presentadas en el plan deberán estar ubicadas en las zonas de las distintas jurisdicciones detalladas en el ANEXO V que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 24 Las forestaciones presentadas en el plan deberán realizarse con las especies, cultivares y/o clones forestales indicados en el ANEXO VI que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la zona forestal.

ARTICULO 25 El monto aprobado definitivamente en el Presupuesto General de la Administración Nacional de los Ejercicios 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 se distribuirá, según los porcentajes por jurisdicción y zona, de acuerdo al detalle del ANEXO VIII, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 26 Ningún beneficiario, podrá acceder a más del TREINTA POR CIENTO (30%) de los fondos asignados anualmente a la respectiva jurisdicción cuando la suma de los montos requeridos por las solicitudes de esa jurisdicción supere el monto que le correspondiere según el Anexo VIII.

ARTICULO 27 La presentación del plan de forestación deberá contar con el aval técnico de un profesional idóneo.

ARTICULO 28 Los montos máximos a otorgar como apoyo económico expresados en PESOS POR HECTAREA (\$/ha) para cada una de las zonas forestales de cada jurisdicción se detallan en el ANEXO IX, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 29 Para acogerse a esta modalidad, el interesado deberá presentar además del LEGAJO y la INFORMACION "A" UN (1) sobre cerrado "SOBRE B" conteniendo el importe solicitado como apoyo económico expresado en PESOS POR HECTAREA (\$/ha) forestada, el que será considerado en su totalidad cuando el plan no supere las SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha). Aquellos planes de forestación cuya superficie solicitada exceda las SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha), recibirán como apoyo económico, sobre aquellas que superen el límite señalado, el porcentaje que se detalla a continuación respecto del monto solicitado en el SOBRE "B": Entre SETECIENTAS UNA HECTAREAS (701 ha) y MIL HECTAREAS (1.000 ha) el CINCUENTA POR CIENTO (50%), entre MIL UNA HECTAREAS (1.001 ha) y DOS MIL

HECTAREAS (2.000 ha) el TREINTA POR CIENTO (30%) y más de DOS MIL UNA HECTAREAS (2.001 ha) de superficie, el QUINCE POR CIENTO (15%) Dicho SOBRE "B" deberá remitirse directamente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. La Autoridad de Aplicación, luego de la aprobación de los planes, procederá a la apertura de sobres, asignando los beneficios a los titulares conforme lo especificado en el artículo siguiente

ARTICULO 30 - El beneficio será adjudicado a los titulares de los planes aprobados técnica y legalmente, tomando los siguientes criterios para establecer el orden de prioridad en la asignación de los mismos

- a) El menor monto solicitado como apoyo económico en PESOS POR HECTAREA (\$/ha) forestada
- b) La mayor superficie forestada.
- c) La utilización de material de calidad genética superior proveniente de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) o de origen debidamente acreditado.

Los TRES (3) criterios de asignación se utilizarán hasta agotar el monto asignado a la zona correspondiente.

No se otorgarán beneficios por valores superiores a los montos máximos establecidos en el ANEXO IX.

ARTICULO 31 - Cuando el plan presentado fuere plurianual, se aplicará la escala mencionada en el artículo 29 de la presente resolución, sobre la superficie a realizar anualmente.

ARTICULO (32) - Con relación a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual" se observará lo establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO (33) - Las forestaciones presentadas en el plan deberán estar ubicadas en las zonas de las distintas jurisdicciones detalladas en el ANEXO V y en el ANEXO VI que forma parte integrante de la presente resolución Podrán contemplarse forestaciones en zonas no consignadas en dichos anexos.

ARTICULO (34) - Las forestaciones presentadas en el plan, ubicadas en las zonas y jurisdicciones detalladas en el ANEXO V, deberán realizarse con las especies, cultivares y/o clones forestales que se expresan en el ANEXO VII. Si se ubicaren en las zonas de las jurisdicciones detalladas en el ANEXO VI, deberán realizarse con las especies, cultivares y/o clones forestales que se detallan en el ANEXO X, que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la zona que corresponda. Si en el plan de forestación se presentaran otras especies cultivares y/o clones forestales, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan.

ARTICULO 35 - Los montos a otorgar como apoyo económico expresados en PESOS POR HECTAREA (\$/ha) forestada serán: Para las zonas y jurisdicciones detalladas en el ANEXO V igual al monto máximo citado en el ANEXO IX; para las zonas y jurisdicciones detalladas en el ANEXO VI lo detallado en el ANEXO XI, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 36 - El beneficio será adjudicado a los titulares de los planes que fueran aprobados técnica y legalmente, dando prioridad a los de menor superficie en orden creciente, hasta agotar los fondos asignados a esta modalidad.

ARTICULO (37) - El plan de forestación presentado podrá prescindir del aval técnico de un profesional.

ARTICULO 38 - La presentación de planes de poda y/o de raleo deberá

realizarse bajo las pautas establecidas en los siguientes artículos.

ARTICULO 39 - El beneficio a otorgar a los titulares de los planes de poda y de raleo se hará efectivo a través de un monto fijo por hectárea en una sola cuota, según se detalla en el ANEXO XII que forma parte integrante de la presente resolución, luego de verificada la ejecución de la tarea. A fin de acreditar que la plantación se encuentra podada y/o raleada, el solicitante deberá presentar el correspondiente Certificado de plantación podada y/o Certificado de plantación raleada. Posteriormente, el organismo provincial competente realizará inspecciones in situ las que deberán ser realizadas en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación de los certificados mencionados, a fin de corroborar lo expresado, todo ello sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar eventualmente la Autoridad de Aplicación en los casos y circunstancias que así lo requieran.

ARTICULO 40 - La obligatoriedad de contar con el aval de un profesional para las presentaciones de planes de poda y de raleo será requisito esencial para los planes que contemplen CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) o más en una u otra tarea o la suma de ambas.

ARTICULO 41 - El beneficio será adjudicado a los titulares de los planes que hayan sido aprobados técnica y legalmente. Se establecerá un prorrateo de los fondos asignados a este componente del régimen en función de la superficie presentada en la totalidad de los planes de poda y de raleo.

ARTICULO 42 - Con relación al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los componentes de plantación, poda y raleo y las modalidades de "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestación de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual", se observará lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 43 - La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION hará efectivo el beneficio del Régimen al titular del plan de forestación de poda y/o raleo o al representante legal debidamente acreditado en el mismo, en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mencionada en la correspondiente solicitud.

ARTICULO 44 - La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho de solicitar información y documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario.

ARTICULO 45.- Los planes aprobados podrán ser transferidos a otro titular, previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 46.- En todos aquellos casos en que se exige el aval técnico de un profesional, éste deberá poseer título universitario de Ingeniero Agrónomo, en cuyo curriculum se encuentre incluida la disciplina forestal o título de Ingeniero Forestal.

ARTICULO 47.- Estarán inhabilitados de avalar planes aquellos profesionales que ocupen cargos en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y en aquellos organismos en los cuales esta Secretaría ha delegado actividades con el fin de cooperar en la instrumentación del presente Régimen. También estarán inhabilitados de avalar planes, aquellos profesionales que hubieran incurrido en falseamiento de datos en las anteriores presentaciones al Régimen y/o cualquier otra irregularidad que a criterio de la Autoridad de Aplicación se considere de gravedad suficiente.

ARTICULO 48.- Las modificaciones, de índole técnica, de los planes aprobados, solicitadas por su titular y con el aval del profesional responsable, deberán ser aprobadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 49.- En caso de existir excedentes de fondos, luego de la adjudicación prevista según los artículos 7°, 8°, 30, 36 y 41 de la presente resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION reasignará los mismos hacia otras zonas forestales de la misma jurisdicción, o a otras jurisdicciones, o entre las modalidades de "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual" y entre los distintos componentes del Régimen.

OJO ARTICULO (50) - La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho de realizar inspecciones a las plantaciones en cualquier momento del ciclo productivo.

ARTICULO (51) - Podrán quedar titulares sin recibir el beneficio, aún habiendo sido aprobadas sus solicitudes técnica y legalmente, cuando las disponibilidades de fondos totales no alcanzaran a cubrir los requerimientos de las solicitudes aprobadas.

ARTICULO (52) - Ningún beneficiario podrá reclamar el monto que le hubiera sido asignado como consecuencia de la aprobación de su plan, en el supuesto de que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION no habilite los fondos necesarios para hacerlos efectivos, o que éstos resulten insuficientes para satisfacer la totalidad de los planes aprobados

ARTICULO 53.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° **393/96**

## PAUTAS TECNICAS PARA EL PLAN DE FORESTACION

- a) La superficie presentada en el plan de forestación deberá expresarse en hectáreas y/o fracción de hectárea.
- b) Se entiende por macizos a forestaciones cuyos ejemplares se encuentran distribuidos sistemáticamente sobre el terreno con una densidad mínima de QUINIENTAS (500) plantas por hectárea. Para forestaciones en macizos del género Pawlonia se admitirá una densidad mínima de plantación de CIEN (100) plantas por hectárea. Para forestaciones con barbados, en macizos, del género Populus se podrán contemplar densidades de plantación menores a las QUINIENTAS (500) plantas por hectárea, en cuyo caso la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan de forestación. En todos los casos la densidad propuesta debe estar justificada y enmarcada en la utilización de una correcta tecnología silvícola, la que será evaluada por el organismo de aplicación a través de lo manifestado en la memoria, que forma parte del Formulario A
- c) En plantaciones en macizos las calles cortafuego no deberán tener un ancho menor de QUINCE METROS (15 m). El área determinada por los cortafuegos no podrá exceder las CUARENTA HECTAREAS (40 ha). La superficie comprendida por calles cortafuegos no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la superficie forestada; sólo en caso de forestaciones iguales o mayores a MIL HECTAREAS (1.000 ha), el porcentaje de superficie destinada a calles cortafuegos deberá ser, como mínimo, del SIETE POR CIENTO (7%). Los cortafuegos deberán ser transitables durante todo el ciclo productivo de la forestación y libres de material combustible en épocas de riesgos de incendios
- d) Será requisito para la aprobación de los planes de forestación la presentación, por parte del titular, del compromiso del equipamiento para el control de incendios, que será verificado al momento de la inspección. El equipamiento se adecuará al siguiente detalle: cuando la superficie del plan sea menor a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha), quedará excluido de la acreditación mencionada, cuando sea igual a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) y menor a CUATROCIENTAS HECTAREAS (400 ha) se requerirá de UN (1) Equipamiento Mínimo de Primer Ataque (EMPA), consistente en: CINCO (5) palas corazón, DOS (2) McLeod (azadón/rastrillo segador), DOS (2) Pulasky (hacha/azadón), DOS (2) batefuegos, DOS (2) bombas mochila, CINCO (5) pares de guantes y CINCO (5) cascos. Este equipamiento deberá repetirse cuando la superficie del plan se encuentre entre CUATROCIENTAS HECTAREAS (400 ha) y menos de SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha). Asimismo, en esta situación se deberá contar con un Equipamiento Adicional de Primer Ataque consistente en: UNA (1) motosierra, UNA (1) motobomba de alta presión con VEINTE (20) tramos de mangueras y UN (1) carro aguatero de al menos DOS MIL LITROS (2.000 l) con el correspondiente equipo de tracción. Cuando el plan de forestación sea igual o mayor a SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha) el titular deberá presentar, junto con la solicitud de acogimiento, un plan integral de manejo del fuego que describa las actividades de a) supresión: diseño de la plantación, silvicultura preventiva (plan de poda y de raleo en áreas de máximo riesgo y aledañas a las calles y cortafuegos), prevención (carteles, convenios de ayuda mutua con vecinos, municipios, etc.), capacitación del personal; b) supresión: detección, alarma, primer ataque, ataque ampliado y equipamiento específico. El plan de manejo integral de manejo del fuego quedará sujeto a la aprobación, modificación y/o rechazo de la autoridad de aplicación.

e) Se entiende por cortinas a las forestaciones realizadas en hileras en los límites de predios, de lotes y de cursos de agua, cuyo ancho total no supere los OCHO METROS (8 m), los que se obtienen de considerar la suma de la distancia entre hileras más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas. Las plantas deberán estar distribuidas uniformemente sobre cada hilera. A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará que OCHOCIENTAS (800) plantas equivalen a UNA HECTAREA (1 ha)

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA CONSIDERAR A LA  
PLANTACION COMO LOGRADA

a) Requisitos generales a todas las plantaciones.

Debe verificarse:

- 1) Control de malezas en la plantación.
- 2) Limpieza de calles y caminos cortafuegos.
- 3) Control de plagas.
- 4) Adecuado estado sanitario de la plantación.
- 5) En zonas de riego: además de los puntos anteriores, provisión segura de agua en cantidad y calidad suficiente.
- 6) En el Delta: además de los puntos 1) al 4) inclusive, limpieza de vegetación en el sistema de canales.
- 7) La presencia de un cartel claramente visible y legible colocado sobre el acceso principal a la plantación en el que debe constar:  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,  
N° de PLAN DE FORESTACION  
SUPERFICIE FORESTADA  
ESPECIE  
AÑO DE PLANTACION
- 8) Los requisitos precedentes también deberán cumplirse a lo largo de todo el ciclo productivo.

b) Requisitos particulares.

Para que la plantación se considere lograda, además de cumplir los requisitos generales deben cumplirse los requisitos particulares, a saber

- 1) Edad mínima La edad mínima será de QUINCE (15) meses para todas las especies forestales promocionadas de las distintas zonas forestales y de todas las jurisdicciones.
- 2) Pérdidas máximas admitidas (respecto de la densidad inicial de plantación) a los QUINCE (15) meses desde el momento de la plantación:
  - 2 1 Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a CIEN (100) plantas por hectárea y menor a QUINIENTAS (500) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es del CINCO POR CIENTO (5%).
  - 2 2 Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a QUINIENTAS (500) plantas por hectárea y menor a OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES (833) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es del SIETE POR CIENTO (7%).
  - 2 3 Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES (833) plantas por hectárea y menor a MIL CIENTO ONCE (1 111) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es del DIEZ POR CIENTO (10%).
  - 2 4 Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a MIL CIENTO ONCE (1 111) plantas por hectárea y menor a MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1 666) plantas por hectárea, la pérdida máxima admitida es del QUINCE POR CIENTO (15%).
  - 2.5 Si la densidad inicial de plantación es igual o mayor a MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1 666) plantas por hectárea la pérdida máxima admitida es de:
    - 2.5 1 VEINTE POR CIENTO (20%), para las jurisdicciones de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES CHACO, DELTA BONAERENSE, DELTA ENTRERRIANO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, SAN LUIS, SAN JUAN, SALTA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.
    - 2.5.2. VEINTICINCO POR CIENTO (25%), para las jurisdicciones de CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.



SUPERFICIE NETA DE LOS PLANES DE FORESTACION  
PARA ACOGERSE A LA MODALIDAD DE  
"FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES"

- a) La superficie neta de las forestaciones presentadas por cada titular deberá ser mayor o igual a CINCO HECTAREAS (5 ha), en la jurisdicción de la Provincia de MISIONES y en las zonas de riego de las siguientes jurisdicciones: CORDOBA, CHUBUT, JUJUY, LA PAMPA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.
- b) La superficie neta de las forestaciones presentadas por cada titular deberá ser mayor o igual a DIEZ HECTAREAS (10 ha) en las zonas de secano de las siguientes jurisdicciones: BUENOS AIRES, CORDOBA, CORRIENTES, CHUBUT, DELTA BONAERENSE, DELTA ENTRERRIANO, ENTRE RIOS, JUJUY, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTA FE y TUCUMAN.

.....  
ANEXO IV

SUPERFICIE NETA DE LOS PLANES DE FORESTACION  
PARA ACOGERSE A LA MODALIDAD PARA  
"FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES,  
CON PRESENTACION DE PLANES EN FORMA INDIVIDUAL"

La superficie neta de las forestaciones de los pequeños productores con presentación del plan en forma individual deberá ser: en las zonas de riego y en la jurisdicción de la Provincia de MISIONES mayor o igual a DOS HECTAREAS (2 ha) y menor a CINCO HECTAREAS (5 ha); y en zonas de secano mayor o igual a DOS HECTAREAS (2 ha) y menor a DIEZ HECTAREAS (10 ha).

.....  
ANEXO V

ZONAS PROMOCIONADAS  
PARA PRESENTACION DE PLANES DE FORESTACION  
PARA ACOGERSE A LA MODALIDAD PARA  
FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES

MAPAS

.....  
ANEXO VI

ZONAS PROMOCIONADAS  
PARA PRESENTACION DE PLANES DE FORESTACION  
PARA ACOGERSE A LA MODALIDAD PARA  
FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES  
CON PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL

MAPAS

ESPECIES, CULTIVARES Y CLONES FORESTALES PROMOCIONADOS PARA LA  
PRESENTACION DE PLANES DE FORESTACION A LA MODALIDAD PARA  
FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES

Provincia de BUENOS AIRES (Delta): *Populus deltoides* cv. Alton, *Populus deltoides* cv. A 106/60 (álamo australiano), *Populus deltoides* cv. A 129/60 (álamos australiano), *Populus deltoides* cv. 107/68, *Populus deltoides* cv. 125/68, *Populus deltoides* cv. 151/68, *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. "I-72/51" (Onda), *Populus deltoides* cv. "I-74/51", *Populus deltoides* cv. Rosedale 8, *Populus deltoides* cv. Stoneville 66, *Populus deltoides* cv. Stoneville 67, *Populus deltoides* cv. Stoneville 71, *Salix babylonica* var. *sacramenta* (sauce americano), *Salix babylonica* x *Salix alba* cv. 131/25, *Salix babylonica* x *Salix alba* cv. 131/27, *Salix nigra* 4, *Salix* x *argentiniensis* "Lazarín", *Pinus elliottii*, *Pinus taeda*.

Provincia de BUENOS AIRES (secano): *Populus deltoides* cv. Alton, *Populus deltoides* cv. A 106/60 (álamo australiano), *Populus deltoides* cv. A 129/60 (álamo australiano), *Populus deltoides* cv. 107/68, *Populus deltoides* cv. 125/68, *Populus deltoides* cv. 151/68, *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. "I-72/51" (Onda), *Populus deltoides* cv. "I-74/51", *Populus deltoides* cv. Stoneville 62, *Populus deltoides* cv. Stoneville 66, *Populus deltoides* cv. Stoneville 67, *Populus deltoides* cv. Stoneville 71, *Populus deltoides* cv. Stoneville 77, *Populus deltoides* cv. Stoneville 109, *Populus deltoides* cv. 190/68, *Populus deltoides* x *euroamericana* cv. Conti 12, *Populus deltoides* x *euroamericana* cv. veneciano, *Populus deltoides* x *euroamericana* cv. Guardi, *Eucalyptus camaldulensis*, *Eucalyptus globulus* ssp. *globulus*, *Eucalyptus globulus* ssp. *maideni*, *Eucalyptus dunnii*, *Eucalyptus tereticornis*, *Eucalyptus viminalis*, *Pinus brutia*, *Pinus elliottii*, *Pinus halepensis*, *Pinus radiata*, *Pinus pinaster*, *Pinus taeda*, *Robinia pseudoacacia*.

Provincia de CORDOBA (riego): *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. "I-74/51", *Populus deltoides* cv. "I-77/51", *Populus* x *euroamericana* cv. I-214, *Populus* x *euroamericana* cv. I-488, *Populus* x *euroamericana* cv. Guardi, *Populus nigra* cv. *italica*, *Populus nigra* cv. *chilensis*.

Provincia de CORDOBA (secano): *Cupressus arizonica*, *Cupressus lambertiana*, *Cupressus lusitanica*, *Cupressus macrocarpa*, *Cupressus sempervirens*, *Eucalyptus tereticornis*, *Eucalyptus viminalis*, *Pinus elliottii*, *Pinus greggii*, *Pinus patula*, *Pinus taeda*, *Robinia pseudoacacia*.

Provincia de CORRIENTES (secano): *Eucalyptus dunnii*, *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus saligna*, *Eucalyptus tereticornis*, *Grevillea robusta*, *Pinus elliottii*, *Pinus taeda*. En las zonas del Anexo V de la presente resolución de los Departamentos SANTO TOME e ITUZAINGO las siguientes especies: *Melia azedarach*, *Pawlonia* sp., *Pinus caribaea* var. *caribaea*, *Pinus caribaea* var. *honduriensis*, *Toona ciliata*, y *Pinus elliottii* x *Pinus caribaea* var. *hondurensis*. Este último híbrido podrá presentarse además en las zonas del Anexo V de la presente resolución de los Departamentos de BELLA VISTA y SALADAS.

Provincia del CHUBUT (riego): *Populus alba* cv. *bolleana*, *Populus* x *canescens*, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. 190/68, *Populus deltoides* cv. 44/67, *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus* x *euroamericana* cv. I-214,

Populus x euroamericana I 262, Populus x euroamericana cv. I-488;  
 Populus x euroamericana Campeador, Populus x euroamericana cv. Conti 12,  
 Populus x euroamericana cv. Guardi, Populus nigra cv. itálica, Populus  
 nigra cv. Jean Pourtet, Populus nigra cv. "Vert de Garonne Seuil",  
 Populus nigra Thaysiana, Populus nigra Narduze, Populus trychocarpa I 456  
 SP, Populus trychocarpa I 25 SP.

Provincia del CHUBUT (secano): Pinus contorta var. latifolia, Pinus  
 jeffreyii, Pinus ponderosa, Pseudotsuga menziessii.

Provincia de ENTRE RIOS (Delta): Populus deltoides cv. Alton, Populus  
 deltoides cv. A 106/60 (álamo australiano), Populus deltoides cv. A  
 129/60 (álamo australiano), Populus deltoides cv. 107/68, Populus  
 deltoides cv. 125/68, Populus deltoides cv. 151/68, Populus deltoides cv.  
 Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus deltoides cv. "I-  
 63/51" (Harvard), Populus deltoides cv. "I-72/51" (Onda), Populus  
 deltoides cv. "I-74/51", Populus deltoides cv. Rosedale 8, Populus  
 deltoides cv. Stoneville 66, Populus deltoides cv. Stoneville 67, Populus  
 deltoides cv. Stoneville 71, Populus deltoides cv. Stoneville 109, Salix  
 babylonica var. sacramenta (saúce americano), Salix babylonica x Salix  
 alba cv. 131/25, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/27, Salix nigra  
 4, Salix x argentinensis "Lazarín", Pinus taeda.

Provincia de ENTRE RIOS (secano): Eucalyptus dunnii, Eucalyptus grandis,  
 Eucalyptus saligna, Pinus elliotii, Pinus taeda.

Provincia de JUJUY (riego): Populus deltoides cv. "I-63/51" (Harvard),  
 Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus  
 nigra cv. itálica.

Provincia de JUJUY (secano): Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus dunnii,  
 Eucalyptus grandis, Eucalyptus nitens, Eucalyptus saligna, Eucalyptus  
 tereticornis, Pinus caribaea, Pinus greggii, Pinus patula, Pinus  
 pseudostrobus, Pinus taeda, Pinus tecunumani, Cupressus  
 arizonica, Cupressus lusitanica, Grevillea robusta. En las zonas del  
 Anexo V de la presente resolución con altura superior a MIL TRESCIENTOS  
 (1.300) metros sobre el nivel del mar, Eucalyptus viminalis.

Provincia de LA PAMPA (riego): Populus x euroamericana cv. I-214,  
 Populus x euroamericana cv. I-488, Populus x euroamericana cv. Conti 12,  
 Populus deltoides cv. Alton, Populus deltoides cv. "I-63/51" (Harvard),  
 Populus deltoides cv. "I-74/51", Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus  
 deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica.

Provincia de LA PAMPA (secano): Eucalyptus viminalis, Pinus halepensis,  
 Pinus brutia, Robinia pseudoacacia.

Provincia de MENDOZA (riego): Populus alba cv. bolleana, Populus  
 deltoides cv. Alton, Populus deltoides cv. 107/68, Populus deltoides cv.  
 125/68, Populus deltoides cv. 151/68, Populus deltoides cv. 190/68,  
 Populus deltoides cv. 44/67, Populus x euroamericana cv. Conti 12,  
 Populus x euroamericana cv. I-214, Populus x euroamericana cv. I-455,  
 Populus x euroamericana cv. I-488, Populus x euroamericana cv. Guardi,  
 Populus x euroamericana cv. Veronese, Populus deltoides cv. A 106/60  
 (álamo australiano), Populus deltoides cv. A 129/60 (álamo australiano),  
 Populus deltoides cv. "I-63/51" (Harvard), Populus deltoides cv. "I-  
 72/51" (Onda), Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv.  
 Catfish 5, Populus nigra cv. itálica, Populus nigra cv. Chile, Populus  
 nigra cv. Jean Pourtet, Populus nigra cv. "Vert de Garonne Seuil".

Provincia de MISIONES (secano): Araucaria angustifolia, Eucalyptus  
 dunnii, Eucalyptus grandis, Eucalyptus saligna, Grevillea robusta, Melia.

azedarach, *Pawlonia* sp., *Pinus caribaea*, *Pinus caribaea* var. *honduriensis* x *Pinus elliottii*, *Pinus elliottii*, *Pinus taeda*, *Toona ciliata*.

Provincia del NEUQUEN (riego): *Populus alba* cv. *bolleana*, *Populus x canescens*, *Populus x euroamericana* cv. *Conti 12*, *Populus x euroamericana* cv. *I-214*, *Populus x euroamericana* I 262, *Populus x euroamericana* cv. *I-488*, *Populus x euroamericana* *Campeador*, *Populus x euroamericana* cv. *I-455*, *Populus x euroamericana* cv. *Guardi*, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. *190/68*, *Populus deltoides* cv. *44/67*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 2*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 5*, *Populus deltoides* cv. *A 106/60* (álamo australiano), *Populus deltoides* cv. *A 129/60* (álamo australiano), *Populus nigra* cv. *itálica*, *Populus nigra* cv. *Jean Pourtet*, *Populus nigra* cv. "Vert de Garonne Sehuil", *Populus nigra* *Thaysiana*, *Populus nigra* *Narduze*, *Populus trychocarpa* I 456 SP, *Populus trychocarpa* I 25 SP.

Provincia del NEUQUEN (secano): *Pinus contorta* var. *latifolia*, *Pinus jeffreyii*, *Pinus ponderosa*, *Pseudotsuga menziessii*.

Provincia de RIO NEGRO (riego): *Populus alba* cv. *bolleana*, *Populus x canescens*, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. *190/68*, *Populus deltoides* cv. *44/67*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 2*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 5*, *Populus deltoides* cv. *A 106/60* (álamo australiano), *Populus deltoides* cv. *A 129/60* (álamo australiano), *Populus x euroamericana* cv. *I-214*, *Populus x euroamericana* I 262, *Populus x euroamericana* cv. *I-488*, *Populus x euroamericana* cv. *I-455*, *Populus x euroamericana* *Campeador*, *Populus x euroamericana* cv. *Conti 12*, *Populus x euroamericana* cv. *Guardi*, *Populus nigra* cv. *itálica*, *Populus nigra* cv. *Jean Pourtet*; *Populus nigra* cv. "Vert de Garone Sehuil", *Populus nigra* *Thaysiana*, *Populus nigra* *Narduze*, *Populus trychocarpa* I 456 SP, *Populus trychocarpa* I 25 SP.

Provincia de RIO NEGRO (secano): *Eucalyptus darlympeana*, *Pinus contorta* var. *latifolia*, *Pinus ponderosa*, *Pinus jeffreyii*, *Pseudotsuga menziessii*.

Provincia de SALTA (riego): *Populus x euroamericana* cv. *I-214*, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. *Catfish 2*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 5*, *Populus nigra* cv. *itálica*.

Provincia de SALTA (secano): *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus saligna*, *Eucalyptus tereticornis*, *Pinus elliottii*, *Pinus taeda*, *Pinus patula*, *Pinus greggii*, *Pinus pseudostrobus*, *Grevillea robusta*. En las zonas del Anexo V de la presente resolución con altura superior a MIL TRESCIENTOS (1.300) metros sobre el nivel del mar *Eucalyptus viminalis*.

Provincia de SANTA FE (secano): *Eucalyptus dunnii*, *Eucalyptus globulus* spp *maidenii*, *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus saligna*, *Eucalyptus tereticornis*, *Grevillea robusta*, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. *Catfish 2*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 5*, *Pinus elliottii*, *Pinus taeda*, *Salix babylonica* x *Salix alba* cv. *131/25*, *Salix babylonica* x *Salix alba* cv. *131/27*, *Salix babylonica* var. *sacramenta* (sauce americano).

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (riego): *Populus x euroamericana* cv. *Conti 12*, *Populus x euroamericana* cv. *Guardi*, *Populus x euroamericana* cv. *I-214*, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. *I-72/51* (Onda), *Populus deltoides* cv. *Catfish 2*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 5*, *Populus nigra* cv. *itálica*.

Provincia de TUCUMAN (riego): *Populus x euroamericana* cv. *I-214*, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. *Catfish 2*, *Populus deltoides* cv. *Catfish 5*, *Populus nigra* cv. *itálica*.

Provincia de TUCUMAN (secano): *Eucalyptus dunnii*, *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus saligna*, *Grevillea robusta*, *Pinus elliottii*, *Pinus patula*, *Pinus taeda*. En las zonas del Anexo V de la presente resolución con altura superior a MIL TRESCIENTOS (1.300) metros sobre el nivel del mar, *Eucalyptus viminalis*.

A los efectos del inciso c) del artículo 30 de la presente resolución se considerarán las siguientes procedencias:

*Pinus caribaea* var *honduriensis* x *Pinus elliottii*:

F1 o F2 de Queensland (AUSTRALIA)

*Pinus elliottii* var *elliottii*:

Saint John's, Santa Rosa, Halmilton, Nassau, Florida, (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o procedencias de Huertos Semilleros (HS) y Areas de Producción de Semillas (APS) de esos orígenes existentes en el país y en el extranjero. APS o HS de la procedencia local comercial con ensayos de progenie evaluados.

*Pinus taeda*:

Columbia, Nassau, Marion, Florida, (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o Livingston, Washington, Louisiana, (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o procedencias de Huertos Semilleros (HS) y Areas de Producción de Semillas (APS) de estos orígenes existentes en el país y en el extranjero. APS o HS de la procedencia local comercial con ensayos de progenie.

*Eucalyptus grandis*:

Kendall, New South Wales (AUSTRALIA), o Woondum, Queensland (AUSTRALIA), o Bellthorpe/Caboolture, Queensland (AUSTRALIA), o Bulahdelah, New South Wales (AUSTRALIA), o Huerto Semillero clonal, Transvaal (REPUBLICA DE SUDAFRICA) o Natal (REPUBLICA DE SUDAFRICA).

*Eucalyptus saligna*:

Glenn Innes, New South Wales (AUSTRALIA), o Kroombit Topscalliope, Queensland (AUSTRALIA), o Connondale, Queensland (AUSTRALIA), o W of Coffs Harbou, Neu South Wales (AUSTRALIA), o Ulong, New South Wales, (AUSTRALIA).

*Eucalyptus dunnii*:

Urbenville, New South Wales (AUSTRALIA), o Coffs Harbour, New South Wales (AUSTRALIA), o Moleton, New South Wales (AUSTRALIA).

PORCENTAJES A DISTRIBUIR EN LA MODALIDAD PARA  
FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES

Jurisdicción	Porcentaje total (%)	Zonas	
		Secano (%)	Riego (%)
BUENOS AIRES	2,83	2,83	-
CORDOBA	0,59	0,47	0,12
CORRIENTES	28,08	28,08	-
CHUBUT	1,80	1,68	0,12
DELTA BONAERENSE	5,20	5,20	-
DELTA ENTRE RRIANO	1,45	1,45	-
ENTRE RIOS	4,01	4,01	-
JUJUY	2,33	2,21	0,12
LA PAMPA	0,40	0,28	0,12
MENDOZA	3,25	-	3,25
MISIONES	41,30	41,30	-
NEUQUEN	4,63	4,04	0,59
RIO NEGRO	1,33	0,45	0,89
SALTA	0,86	0,74	0,12
SANTA FE	1,20	1,20	-
SANTIAGO DEL ESTERO	0,32	-	0,32
TUCUMAN	0,41	0,30	0,11

MONTOS MAXIMOS A OTORGAR EN PLANES DE FORESTACION PRESENTADOS A LA MODALIDAD PARA FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES (EN \$/HA)

Jurisdicción	Zonas	
	Secano	Riego
BUENOS AIRES	340	
CORDOBA	340	400/700
CORRIENTES	340	
CHUBUT	380	400/700
DELTA	490	
ENTRE RIOS	340	
JUJUY	500	400/700
LA PAMPA	320	400/700
MENDOZA		400/700
MISIONES	500	
NEUQUEN	380	400/700
RIO NEGRO	380	400/700
SALTA	500	400/700
SANTA FE	340	
SANTIAGO DEL ESTERO		400/700
TUCUMÁN	500	400/700

Nota: En las zonas de riego de las distintas jurisdicciones mencionadas se otorgará, como promoción máxima, un monto de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400) por hectárea cuando la forestación se realizare en cortinas y de PESOS SETECIENTOS (\$ 700) por hectárea cuando las forestaciones fueran en macizos.

ESPECIES, CULTIVARES Y/O CLONES FORESTALES PROMOCIONADOS PARA LA  
PRESENTACION DE PLANES DE FORESTACION A LA MODALIDAD PARA  
FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, CON PRESENTACION  
DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL

Provincia de CATAMARCA (riego): *Populus x euroamericana* cv. Conti 12, *Populus x euroamericana* cv. I-214, *Populus x euroamericana* cv. I-488, *Populus x euroamericana* cv. Guardi, *Populus x euroamericana* cv. Veronese, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus deltoides* cv. Alton, *Populus alba* cv. bolleana, *Populus nigra* cv. itálica, *Populus nigra* cv. Chile.

Provincia del CHACO (secano): *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus saligna*, *Eucalyptus tereticornis*, *Pinus elliotii*, *Pinus taeda*.

Provincia de FORMOSA (secano): *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus saligna*, *Melia azedarach*, *Pinus elliotii*, *Pinus taeda*.

Provincia de LA RIOJA (riego): *Populus x euroamericana* cv. Conti 12, *Populus x euroamericana* cv. "I-214", *Populus x euroamericana* cv. Guardi, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. I-488, *Populus deltoides* cv. "I-205", *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus alba* cv. bolleana, *Populus nigra* cv. itálica.

Provincia de SAN LUIS (riego): *Populus alba* cv. bolleana, *Populus x euroamericana* cv. "I-214", *Populus x euroamericana* cv. Guardi, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. I-488, *Populus deltoides* cv. "I-205", *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus nigra* cv. itálica.

Provincia de SAN LUIS (secano): *Cupressus arizonica*, *Cupressus lambertiana*, *Cupressus lusitanica*, *Cupressus macrocarpa*, *Cupressus sempervirens*, *Eucalyptus viminalis*, *Pinus elliotii*, *Pinus taeda*, *Robinia pseudoacacia*.

Provincia de SAN JUAN (riego): *Populus alba* cv. bolleana, *Populus x euroamericana* cv. "I-214", *Populus x euroamericana* cv. Guardi, *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. I-488, *Populus deltoides* cv. "I-205", *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus nigra* cv. itálica.

Provincia de SANTA CRUZ (secano): *Pinus contorta*, *Pinus ponderosa*, *Pseudotsuga menziessii*.

Provincia de SANTA CRUZ (riego): *Populus deltoides* cv. "I-63/51" (Harvard), *Populus deltoides* cv. 190/68, *Populus deltoides* cv. 44/67, *Populus deltoides* cv. Catfish 2, *Populus deltoides* cv. Catfish 5, *Populus x euroamericana* cv. I-214, *Populus x euroamericana* cv. I-488, *Populus x euroamericana* cv. Conti 12, *Populus x euroamericana* cv. Guardi, *Populus nigra* cv. itálica, *Populus nigra* cv. Jean Pourtet, *Populus nigra* cv. "Vert de Garone Sehuil".

Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (secano): *Pinus contorta*, *Pinus ponderosa*, *Pseudotsuga menziessii*.



MONTOS A OTORGAR EN PLANES DE FORESTACION PRESENTADOS A LA  
 MODALIDAD PARA FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES,  
 (EN \$/HA), CON PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL

Jurisdicción	Zonas	
	Secano	Riego
CATAMARCA	-	400/700
CHACO	340	-
FORMOSA	340	-
LA RIOJA	-	400/700
SAN LUIS	320	400/700
SAN JUAN	-	400/700
SANTA CRUZ	380	400/700
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	380	-

Nota: En las zonas de riego de las distintas jurisdicciones mencionadas se otorgará un monto de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400) por hectárea cuando la forestación se realizare en cortinas y de PESOS SETECIENTOS (\$ 700) por hectárea cuando las forestaciones fueran en macizos.

## APOYO ECONOMICO A RALEOS Y PODAS EN BOSQUES CULTIVADOS

## RALEO

Se otorgará apoyo económico no reintegrable para la realización de raleos a efectuarse en plantaciones forestales en macizos. Se entiende por raleo, a los efectos del presente régimen, a la eliminación sistemática o selectiva de un determinado número de árboles a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. Se incluye en dicha práctica el manejo de rebrote de las cepas de salicáceas, eucaliptos, paraíso, kiri y acacia. Se deberán presentar: el formulario "A" de Información General y el de Información Específica para planes de raleo, habilitados a tal efecto, suscriptos por el titular de la solicitud y por un profesional idóneo responsable, cuando el plan exceda las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha). La plantación deberá poseer, al momento del raleo una densidad mínima de OCHOCIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (800 pl/ha). Una vez efectuada la tarea se deberá tratar al material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Se deberá colocar un cartel claramente visible y legible ubicado sobre el acceso principal a la plantación raleada en la que debe constar: SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, N° DE PLAN DE RALEO, SUPERFICIE RALEADA, AÑO DE RALEO. El apoyo económico para el raleo sólo se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no aporta renta en su comercialización.

El apoyo económico no reintegrable será de PESOS CINCUENTA (\$ 50) por hectárea raleada, el que se otorgará luego de haber sido aprobada la solicitud correspondiente, de recibir el "Certificado de Plantación Raleada" y de que la autoridad competente realice la verificación in situ, contando así, con el "Certificado de Inspección de Plantación Raleada".

## PODA (O ESCAMONDO)

Se otorgará apoyo económico no reintegrable para la realización de podas a efectuarse a plantaciones forestales. Se entiende por poda o escamondo, a los efectos del presente régimen, a la eliminación total de las ramas laterales, desde su base hasta una determinada altura, a fin de obtener madera libre de nudos. Se deberán presentar: el formulario "A" de Información General y el de Información Específica para planes de poda, habilitados a tal efecto, suscriptos por el titular de la solicitud y por un profesional idóneo responsable, cuando el plan exceda las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha). El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Se deberá colocar un cartel claramente visible y legible ubicado sobre el acceso principal a la plantación raleada en la que debe constar: SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, N° DE PLAN DE PODA, SUPERFICIE PODADA, AÑO DE PODA. El apoyo económico no reintegrable será de PESOS CUARENTA (\$ 40) por hectárea podada, el que se otorgará luego de haber sido aprobada la solicitud correspondiente, de recibir el "Certificado de Plantación Podada" y de que la autoridad competente realice la verificación in situ, contando así, con el "Certificado de Inspección de Plantación Podada".

BUENOS AIRES,

VISTO la Resolución N° 393 del 4 de julio de 1996, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la resolución mencionada en el Visto corresponde la instrumentación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los años 1996, 1997, 1998 y 1999, fijándose las normas para su aplicación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995 y el Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los formularios de solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales correspondientes a los años 1996, 1997, 1998 y 1999 estarán disponibles en las Direcciones de Bosques provinciales y en las Delegaciones Provinciales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en el período que anualmente establezca esta Secretaría. Dentro de dicho plazo se deberán presentar los formularios de solicitud debidamente completados por los interesados en las Direcciones de Bosques provinciales. La presentación de los planes de forestación, poda y/o raleo para las modalidades "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual", quedará sujeta a las disposiciones siguientes y a lo establecido en el correspondiente Instructivo.

ARTICULO 2°.- El período habilitado para la presentación de las solicitudes de acogimiento al presente Régimen, correspondientes al Ejercicio 1996 será entre el 5 de agosto y el 30 septiembre de 1996.

ARTICULO 3°.- El plan de forestación, para acogerse a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes", deberá estar integrado por:

- a) Legajo, según se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, en UN (1) sólo ejemplar original.
- b) Formulario "A", de Información General del titular y del predio y los formularios específicos para los Planes de Forestación, según se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias
- c) Información "B" (Formulario "B", habilitado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, en UN (1) sólo ejemplar original.

ARTICULO 4°.- El plan de forestación para acogerse a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores" con presentación en forma individual", deberá estar integrado por los puntos a) y b) mencionados en el artículo precedente en igual cantidad de ejemplares.

ARTICULO 5°.- El Legajo mencionado en el artículo 3° de la presente resolución, tendrá una vigencia de CINCO (5) años y podrá ser utilizado para sucesivas presentaciones de planes de forestación, podas y raleos. Aquellos titulares que presenten en forma simultánea planes de forestación, de poda y de raleo, deberán presentar UN (1) único Legajo.

ARTICULO 6°.- Vencido el plazo aludido en el artículo 2° de la presente resolución para la recepción de los formularios de solicitud, las Direcciones de Bosques provinciales procederán, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a su revisión.

ARTICULO 7°.- Transcurrido el período de revisión, el solicitante del plan, su representante legal, su apoderado o el profesional responsable, deberá tomar

vista de la presentación respectiva en las Direcciones de Bosques provinciales dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, a los efectos de notificarse de las observaciones técnicas y/o legales que la presentación pudiera merecer, debiendo dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes, cumplimentar las que se hubieran efectuado.

ARTICULO 8°.- Cumplidos los períodos de presentación de la solicitud, de notificación de las observaciones y de su cumplimentación, las Direcciones de Bosques provinciales, durante un período de DIEZ (10) días corridos, deberán remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la nómina completa de las presentaciones con la indicación de las que, a su juicio, pudieran tener curso favorable o desfavorable, indicando en este último caso las causales. Asimismo deberán remitir los ejemplares originales de todas las presentaciones realizadas. Luego de la recepción, la mencionada Secretaría establecerá un período de TREINTA (30) días corridos a partir del cual estudiará cada solicitud y determinará su aprobación o rechazo.

ARTICULO 9°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION remitirá a las respectivas Direcciones de Bosques provinciales la nómina de los titulares de los planes que se encuentren aprobados técnica y legalmente, para su difusión.

ARTICULO 10.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION procederá mediante acto público a la apertura de los sobres que contengan la "Información B". ("Formulario B"), correspondientes a los planes de forestación de aquellos titulares que se hubieran acogido a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" y que hubieran sido técnica y legalmente aprobados.

ARTICULO 11.- La aprobación técnica y legal de los planes de forestación mencionados en el artículo precedente, permitirá considerar el monto solicitado como apoyo económico, que constituye la Información "B". El titular podrá acceder a la asignación de fondos habiéndose cumplido lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

ARTICULO 12.- La aprobación técnica y legal de los planes de forestación cuyos titulares se acogieron a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual" permitirá que los mismos accedan a la etapa de asignación de fondos.

ARTICULO 13.- Adjudicados los fondos, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION comunicará a las Direcciones de Bosques provinciales, la nómina de los titulares de los planes a los que se les otorgará el beneficio.

ARTICULO 14.- La presentación del certificado avalando que la plantación está lograda, deberá efectuarse dentro de un lapso comprendido entre los QUINCE (15) meses y VEINTIUN (21) meses de efectuada la plantación. En caso de exceder los períodos mencionados, el adjudicatario deberá comunicarlo a esta Secretaría, la que analizará las razones expuestas y podrá otorgar una prórroga. De lo contrario caducará el derecho al cobro del beneficio.

ARTICULO 15.- Si presentada la solicitud de acogimiento, el beneficiario no pudiera realizar la plantación en la totalidad de la superficie declarada, deberá informarlo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a la brevedad, exponiendo las razones. Dicha Secretaría analizará los motivos en cada caso en particular y resolverá en consecuencia.

ARTICULO 16.- La presentación de los "Certificados de Plantación Lograda" y/o "Certificado de Avance del Plan de Forestación" deberán ser presentados en las oficinas de las Direcciones de Bosques provinciales, acompañados por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por él o los titulares y el profesional responsable.

ARTICULO 17.- Las Direcciones de Bosques de las provincias remitirán las Certificaciones de Plantación Lograda y de Avance del Plan de Forestación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, acompañadas por el correspondiente Certificado de Inspección de Plantación Lograda suscripto por el técnico interviniente de las Direcciones de Bosques de las Provincias y

avalado por la autoridad competente de dichos organismos, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su recepción.

ARTICULO 18.- El titular será responsable en todos los casos en forma solidaria e ilimitada con el profesional interviniente del plan y pasible de las acciones legales pertinentes por el reintegro de los importes que se hubieran percibido, si se constata que ello fue el resultado de informaciones falsas asentadas en los formularios de acogimiento, certificados y toda otra documentación presentada, o del ocultamiento u omisión de datos en los mismos.

ARTICULO 19.- Todo profesional que incurra en el falseamiento de información en los formularios de acogimiento, documentación y certificados presentados o en el ocultamiento u omisión de datos en los mismos, quedará inhabilitado para actuar como profesional responsable en futuros planes de forestación, poda y/o raleo del actual Régimen u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 20.- Todo titular que incurra en el falseamiento de información en los formularios de acogimiento, documentación u omisión de datos en los mismos, quedará inhabilitado para presentarse en futuros planes de forestación, poda y/o raleo del actual Régimen u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera corresponder.

ARTICULO 21.- La determinación del plazo de aplicación de la sanción establecida en los artículos 19 y 20 de la presente resolución quedará supeditada al criterio de la Autoridad de Aplicación, conforme la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de comprobación de las circunstancias que dieran lugar a la falta cometida.

ARTICULO 22.- Los planes de poda y/o raleo deberán estar integrados por:

- a) Legajo, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución, en UN (1) sólo ejemplar original.
- b) Formulario "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos para Planes de Poda y/o de Plan de Raleo, según se detalla en el ANEXO II de la presente resolución, en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias.
- c) Fotocopia del título del profesional responsable.
- d) Documentos gráficos (de acuerdo a lo establecido en el inciso b) punto b.5. del Anexo II de la presente resolución).

ARTICULO 23.- La presentación del certificado avalando que las plantaciones han sido raleadas y/o podadas deberá efectuarse, a través de los correspondientes "Certificado de Plantación Raleada" y/o "Certificado de Plantación Podada" una vez finalizadas las tareas, acompañadas por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por él o los titulares y el profesional responsable, cuando correspondiera.

ARTICULO 24.- La presentación de los certificados mencionados en el artículo precedente deberá efectuarse hasta el 30 de junio del año siguiente al de la realización de las tareas de poda y/o raleo, de lo contrario caducará el derecho al cobro de los beneficios.

Dicha presentación deberá efectuarse ante las Direcciones de Bosques de las provincias, quienes actuarán respecto de las inspecciones conforme a las formas y plazos establecidos en el artículo 17 de la presente resolución.

ARTICULO 25.- Serán causales de rechazo de un plan:

- a) Si se presentara en formularios no habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION o fuera del plazo establecido.
- b) Si al presentarse la solicitud no se acompañara la documentación prevista en las resoluciones correspondientes del Régimen.
- c) Por la omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del solicitante.
- d) Por la existencia de embargos que graven los inmuebles a forestar.
- e) Si no se diera respuesta a los pedidos de aclaraciones, observaciones o

presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos.

- f) Si el titular del plan hubiera incurrido en incumplimiento de planes presentados en otros regímenes anteriores de promoción forestal.
- g) Si el titular fuera simultáneamente beneficiario de otro Régimen de Promoción para la realización de plantaciones forestales o de tareas silviculturales de podas y/o raleos sobre la misma superficie, a excepción de aquellos planes que se ejecuten en jurisdicciones con las que se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo provincial y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.
- h) La falta de la actualización del Legajo, cuando un titular ya lo poseyera, al presentar un nuevo plan de forestación, plan de poda y/o raleo.
- i) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen y no fuera cumplimentada en tiempo y forma.

Para el caso de las presentaciones a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" el excederse respecto de los montos máximos establecidos por el Régimen, según la zona forestal.

ARTICULO 26.- La transferencia de la titularidad de los planes aprobados podrá ser autorizada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente y se presente la documentación que se detalla en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Se aceptarán transferencias parciales de planes solamente en el caso de venta de las respectivas fracciones, cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del plan y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el Organismo de Catastro correspondiente.

ARTICULO 27.- Los titulares de un plan deberán notificar, en forma fehaciente, a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION el o los cambios del profesional responsable que pudieran ocurrir durante la ejecución del plan presentado, el nuevo profesional deberá ajustarse a la normativa del presente Régimen.

ARTICULO 28.- El domicilio legal consignado en el Formulario "A", Información General, por el o los titulares y el del profesional responsable, será considerado como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique su cambio a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en forma fehaciente.

ARTICULO 29.- La información suministrada por el solicitante tendrá carácter de Declaración Jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTICULO 30.- En todos los casos en que se requiere certificación de firmas la misma podrá ser efectuada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de entidad bancaria.

ARTICULO 31.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°

## LEGAJO

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo para el acogimiento a las modalidades:

- a) Forestaciones Medianas y Grandes.
- b) Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual.

El Legajo deberá estar integrado por:

- a) Formularios del Legajo habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

- b) Documentación legal anexa, que se detalla a continuación:

- b.1. Si el plan se realizara en predio propio, se deberá acompañar:

- b.1.1. Copia simple y legible del título de propiedad del inmueble a forestar.

- b.1.2. Certificado de dominio actualizado del inmueble expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

- b.2. Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar la documentación prevista en el punto b.1. y, si la solicitud no la firmarán todos los condóminos, deberá acompañarse la conformidad para la ejecución del plan de quienes no la suscribieran, como también la autorización de éstos al condómino firmante de la solicitud para la realización de todo tipo de gestión referente al Régimen (presentación del plan, elevación de notas, cobro de beneficios). Las firmas de los condóminos deberán estar certificadas.

- b.3. Si el plan se realizara en predio ajeno, se deberá acompañar:

- b.3.1. La autorización del propietario para ejecutar el plan y el compromiso de no intervención del mismo hasta el turno de corte, con firmas certificadas, en el caso de planes de forestación

- b.3.2. Certificado de dominio actualizado de el o los inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

- b.4. Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del plan hasta el turno de corte, con firma certificada.

- b.5. Si el presentante sólo fuera titular de un boleto de compraventa se deberá anexar:

- b.5.1. Copia certificada del boleto de compraventa del predio donde conste expresamente:

- b.5.1.1. Que el comprador detenta la posesión.

- b.5.1.2. La obligación de escriturar el predio, la que deberá tener fecha anterior a la del momento de la percepción del beneficio.

- b.5.2. Certificado de dominio actualizado, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble del lugar de ubicación de el o los inmuebles, donde conste el vendedor como actual titular.

- b.6. Si el titular fuera una sociedad constituida conforme a los tipos legales vigentes, se deberá acompañar:
- b.6.1. Poder otorgado por la sociedad al representante legal con facultades para realizar la presentación y recibir los beneficios.
  - b.6.2. Copias certificadas de los estatutos de la sociedad donde conste:
    - b.6.2.1. Nombre, domicilio social y legal de la sociedad y plazo de duración de la misma.
    - b.6.2.2. Objeto social, el que deberá prever específicamente la actividad agronómica o forestal para la aprobación de la solicitud.
  - b.6.3. Copia certificada del Acta de Asamblea de designación de los directores.
  - b.6.4. Copia del Acta de Directorio en la cual se distribuyen los cargos que desempeñan los directores.
  - b.6.5. Nómina actualizada de los directores con sus domicilios reales, datos personales y fecha de finalización de sus mandatos firmada por el representante legal de la sociedad.

Asimismo deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud del cual detenta el inmueble, conforme lo especificado en los puntos anteriores.

- b.7. Si el titular fuera una sociedad en formación, los representantes legales o quienes se obligan por ellas, deberán cumplimentar en lo pertinente las pautas establecidas en el punto precedente, aclarándose la fecha de iniciación del trámite de inscripción y dependencia receptora del mismo.

La percepción de los beneficios de la promoción que pudieran corresponderles queda condicionada a la inscripción definitiva en los registros legales pertinentes.

- b.8. Si el/los titulares fueran una sucesión, se deberá adjuntar la siguiente documentación:
- b.8.1. Cuando aún no se hubiere dictado declaratoria de herederos deberá acompañarse copia del testimonio de la designación de administrador judicial y de la expresa aceptación del cargo por parte del mismo. Dicha copia deberá estar certificada por el juzgado en el cual se designó el Administrador. Asimismo el Administrador deberá tener facultades para presentar la solicitud del plan y percibir los beneficios que le correspondiera por la presente promoción forestal.
  - b.8.2. Cuando ya se hubiera dictado declaratoria de herederos o se tratara de una sucesión testamentaria con testamento aprobado, el plan deberá presentarse a nombre de los herederos, en cuyo caso se acompañará copia del auto de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento, expedida y certificada por el Juzgado.
- b.9. Cuando el titular fuera un organismo oficial, la solicitud deberá estar avalada por la firma y sello del funcionario competente y se deberá presentar copia certificada del acto administrativo en virtud del cual el organismo le otorga competencia. Asimismo deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud



del cual detenta el inmueble, conforme lo especificado anteriormente.

b.10. En los planes en ejecución sobre predios gravados con hipoteca se deberá presentar, juntamente con el Certificado de Plantación Lograda, Certificado de Plantación Podada o Certificado de Plantación Raleada, una constancia emanada del acreedor avalando que, a la fecha de dicha presentación se cumple normalmente con la obligación contraída. La firma de dicha constancia deberá estar certificada.

b.11. Cuando la forestación, poda o raleo se hubiera realizado en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o UN (1) certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

Las certificaciones de firmas o copias de documentos deberán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad de entidad bancaria, excepto aquellos casos en que se especifica el organismo o funcionario certificador.

## INFORMACIÓN "A"

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo para el acogimiento a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" la Información "A" deberá estar integrada por:

- a) Los Formularios "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos del Plan de Forestación, Plan de Poda y/o Plan de Raleo.
- b) La Documentación Técnica Anexa que se detalla a continuación:
  - b.1. Cuando la forestación se hubiere realizado en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual.
  - b.2. Cuando la forestación se hubiere realizado en predios donde exista vegetación leñosa nativa, se deberá presentar autorización del organismo provincial competente de acuerdo a las normas vigentes para establecer cultivos forestales en el/los predios en donde se ejecute el plan presentado a los efectos de acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.
  - b.3. Cuando la forestación referida en los planes se encontrara en predios ubicados en las Areas de Reservas de los Parques Nacionales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del plan, hasta la finalización del mismo.
  - b.4. Fotocopia del título del profesional responsable.
  - b.5. Documentos gráficos:
    - b.5.1. Plano de ubicación.
    - b.5.2. Plano de la o las propiedades que se encuentran dentro de una misma zona forestal y forman parte del mismo plan de forestación, de poda y/o de raleo.
    - b.5.3. Plano de la forestación, poda y/o raleo a realizar durante el año de acogimiento al Régimen.  
Los documentos gráficos deberán presentarse de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo, para esta modalidad.
  - b.6. Copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado en la plantación que permita identificar su origen.

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo, para el acogimiento a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores", con presentación del plan en forma individual, la Información "A" deberá estar integrada por:

- a) Los Formularios "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos del Plan de Forestación, Plan de Poda y/o Plan de Raleo.
- b) La Documentación Técnica Anexa que se detalla a continuación:
  - b.1. La documentación requerida en los puntos b.1., b.2. y b.3. del presente anexo para la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes".
  - b.2. Fotocopia del título del profesional responsable, si la presentación del plan está avalada por profesional.

- b.3. Documentos gráficos:  
La documentación requerida en los puntos b.5.1., b.5.2. y b.5.3. del presente anexo para la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes".
- b.4. Copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado en la plantación que permita identificar su origen.
- 

ANEXO III

DOCUMENTACION EXIGIDA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PLAN DE FORESTACION, PODA Y/O RALEO

- a) Legajo del nuevo titular o titulares con toda la documentación exigida.
- b) Solicitud de acogimiento del nuevo titular, con firma certificada.
- c) Confirmación o cambio del profesional responsable del plan por parte del nuevo titular, con sujeción a lo estipulado en la presente resolución para la realización del cambio del profesional.
- d) Certificado indicando el Avance del Plan otorgado por el profesional actuante del plan a transferir.

Las certificaciones de firmas o copias de documentos deberán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad de entidad bancaria; excepto aquellos casos en que se especifica el organismo o funcionario certificante.

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE PLANES DE FORESTACION,  
PLANES DE PODA Y PLANES DE RALEO  
PARA ACOGERSE AL:

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES

INDICE

I. GENERALIDADES DEL REGIMEN . . . . .	1
1. MODALIDADES . . . . .	1
2. PRESENTACION . . . . .	1
3. ACOGIMIENTO EXCLUYENTE POR MODALIDAD . . . . .	2
4. IDENTIFICACION DE LOS TITULARES, REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE TECNICO . . . . .	3
5. COMPONENTES DEL PLAN . . . . .	2
6. CERTIFICACION DE FIRMAS . . . . .	4
II. INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD "FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL . . . . .	COM 6
1. COMPONENTES DEL PLAN DE FORESTACION, DE PODA O DE RALEO . . . . .	6
2. ENCARPETADO DE LA INFORMACION . . . . .	11
3. FORMULARIOS A RETENER POR EL TITULAR PARA SU PRESENTACION POSTERIOR . . . . .	12
III. INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD "FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES . . . . .	15
1. COMPONENTES DEL PLAN DE FORESTACION, DE PODA O DE RALEO . . . . .	15
2. ENCARPETADO DE LA INFORMACION . . . . .	17
3. FORMULARIOS A RETENER POR EL TITULAR PARA SU PRESENTACION POSTERIOR . . . . .	17

BUENOS AIRES.

VISTO la Resolución N° 393 del 4 de julio de 1996, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la resolución mencionada en el Visto corresponde la instrumentación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los años 1996, 1997, 1998 y 1999, fijándose las normas para su aplicación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995 y el Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los formularios de solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales correspondientes a los años 1996, 1997, 1998 y 1999 estarán disponibles en las Direcciones de Bosques provinciales y en las Delegaciones Provinciales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en el período que anualmente establezca esta Secretaría. Dentro de dicho plazo se deberán presentar los formularios de solicitud debidamente completados por los interesados en las Direcciones de Bosques provinciales. La presentación de los planes de forestación, poda y/o raleo para las modalidades "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual", quedará sujeta a las disposiciones siguientes y a lo establecido en el correspondiente Instructivo.

ARTICULO 2°.- El período habilitado para la presentación de las solicitudes de acogimiento al presente Régimen, correspondientes al Ejercicio 1996 será entre el 5 de agosto y el 30 septiembre de 1996.

ARTICULO 3°.- El plan de forestación, para acogerse a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes", deberá estar integrado por:

- a) Legajo, según se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, en UN (1) sólo ejemplar original.
- b) Formulario "A", de Información General del titular y del predio y los formularios específicos para los Planes de Forestación, según se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias
- c) Información "B" (Formulario "B", habilitado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, en UN (1) sólo ejemplar original.

ARTICULO 4°.- El plan de forestación para acogerse a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores" con presentación en forma individual", deberá estar integrado por los puntos a) y b) mencionados en el artículo precedente en igual cantidad de ejemplares.

ARTICULO 5°.- El Legajo mencionado en el artículo 3° de la presente resolución, tendrá una vigencia de CINCO (5) años y podrá ser utilizado para sucesivas presentaciones de planes de forestación, podas y raleos. Aquellos titulares que presenten en forma simultánea planes de forestación, de poda y de raleo, deberán presentar UN (1) único Legajo.

ARTICULO 6°.- Vencido el plazo aludido en el artículo 2° de la presente resolución para la recepción de los formularios de solicitud, las Direcciones de Bosques provinciales procederán, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a su revisión.

ARTICULO 7°.- Transcurrido el período de revisión, el solicitante del plan, su representante legal, su apoderado o el profesional responsable, deberá tomar

vista de la presentación respectiva, las Direcciones de Bosques provinciales, dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, a los efectos de notificarse de las observaciones técnicas y/o legales que la presentación pudiera merecer, debiendo dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes, cumplimentar las que se hubieran efectuado.

ARTICULO 8°.- Cumplidos los periodos de presentación de la solicitud, de notificación de las observaciones y de su cumplimentación, las Direcciones de Bosques provinciales, durante un periodo de DIEZ (10) días corridos, deberán remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la nómina completa de las presentaciones con la indicación de las que, a su juicio, pudieran tener curso favorable o desfavorable, indicando en este último caso las causales. Asimismo deberán remitir los ejemplares originales de todas las presentaciones realizadas. Luego de la recepción, la mencionada Secretaría establecerá un periodo de TREINTA (30) días corridos a partir del cual estudiará cada solicitud y determinará su aprobación o rechazo.

ARTICULO 9°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION remitirá a las respectivas Direcciones de Bosques provinciales la nómina de los titulares de los planes que se encuentren aprobados técnica y legalmente, para su difusión.

ARTICULO 10.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION procederá mediante acto público a la apertura de los sobres que contienen la "Información B", ("Formulario B"), correspondientes a los planes de forestación de aquellos titulares que se hubieran acogido a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" y que hubieran sido técnica y legalmente aprobados.

ARTICULO 11.- La aprobación técnica y legal de los planes de forestación mencionados en el artículo precedente, permitirá considerar el monto solicitado como apoyo económico, que constituye la Información "B". El titular podrá acceder a la asignación de fondos habiéndose cumplido lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

ARTICULO 12.- La aprobación técnica y legal de los planes de forestación cuyos titulares se acogieron a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual" permitirá que los mismos accedan a la etapa de asignación de fondos.

ARTICULO 13.- Adjudicados los fondos, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION comunicará a las Direcciones de Bosques provinciales, la nómina de los titulares de los planes a los que se les otorgará el beneficio.

ARTICULO 14.- La presentación del certificado avalando que la plantación está lograda, deberá efectuarse dentro de un lapso comprendido entre los QUINCE (15) meses y VEINTIUN (21) meses de efectuada la plantación. En caso de exceder los periodos mencionados, el adjudicatario deberá comunicarlo a esta Secretaría, la que analizará las razones expuestas y podrá otorgar una prórroga. De lo contrario caducará el derecho al cobro del beneficio.

ARTICULO 15.- Si presentada la solicitud de acogimiento, el beneficiario no pudiera realizar la plantación en la totalidad de la superficie declarada, deberá informarlo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a la brevedad, exponiendo las razones. Dicha Secretaría analizará los motivos en cada caso en particular y resolverá en consecuencia.

ARTICULO 16.- La presentación de los "Certificados de Plantación Lograda" y/o "Certificado de Avance del Plan de Forestación" deberán ser presentados en las oficinas de las Direcciones de Bosques provinciales, acompañados por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por él o los titulares y el profesional responsable.

ARTICULO 17.- Las Direcciones de Bosques de las provincias remitirán las Certificaciones de Plantación Lograda y de Avance del Plan de Forestación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, acompañadas por el correspondiente Certificado de Inspección de Plantación Lograda suscripto por el técnico interviniente de las Direcciones de Bosques de las Provincias y

avalado por la autoridad competente de dichos organismos, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su recepción.

ARTICULO 18.- El titular será responsable en todos los casos en forma solidaria e ilimitada con el profesional interviniente del plan y pasible de las acciones legales pertinentes por el reintegro de los importes que se hubieran percibido, si se constatará que ello fue el resultado de informaciones falsas asentadas en los formularios de acogimiento, certificados y toda otra documentación presentada, o del ocultamiento u omisión de datos en los mismos.

ARTICULO 19.- Todo profesional que incurra en el falseamiento de información en los formularios de acogimiento, documentación y certificados presentados o en el ocultamiento u omisión de datos en los mismos, quedará inhabilitado para actuar como profesional responsable en futuros planes de forestación, poda y/o raleo del actual Régimen u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 20.- Todo titular que incurra en el falseamiento de información en los formularios de acogimiento, documentación u omisión de datos en los mismos, quedará inhabilitado para presentarse en futuros planes de forestación, poda y/o raleo del actual Régimen u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera corresponder.

ARTICULO 21.- La determinación del plazo de aplicación de la sanción establecida en los artículos 19 y 20 de la presente resolución quedará supeditada al criterio de la Autoridad de Aplicación, conforme la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de comprobación de las circunstancias que dieran lugar a la falta cometida.

ARTICULO 22.- Los planes de poda y/o raleo deberán estar integrados por:

- a) Legajo, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución, en UN (1) sólo ejemplar original.
- b) Formulario "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos para Planes de Poda y/o de Plan de Raleo, según se detalla en el ANEXO II de la presente resolución, en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias.
- c) Fotocopia del título del profesional responsable.
- d) Documentos gráficos (de acuerdo a lo establecido en el inciso b) punto b.5. del Anexo II de la presente resolución).

ARTICULO 23.- La presentación del certificado avalando que las plantaciones han sido raleadas y/o podadas deberá efectuarse, a través de los correspondientes "Certificado de Plantación Raleada" y/o "Certificado de Plantación Podada" una vez finalizadas las tareas, acompañadas por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por él o los titulares y el profesional responsable, cuando correspondiera.

ARTICULO 24.- La presentación de los certificados mencionados en el artículo precedente deberá efectuarse hasta el 30 de junio del año siguiente al de la realización de las tareas de poda y/o raleo, de lo contrario caducará el derecho al cobro de los beneficios.

Dicha presentación deberá efectuarse ante las Direcciones de Bosques de las provincias, quienes actuarán respecto de las inspecciones conforme a las formas y plazos establecidos en el artículo 17 de la presente resolución.

ARTICULO 25.- Serán causales de rechazo de un plan:

- a) Si se presentara en formularios no habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION o fuera del plazo establecido.
- b) Si al presentarse la solicitud no se acompañara la documentación prevista en las resoluciones correspondientes del Régimen.
- c) Por la omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del solicitante.
- d) Por la existencia de embargos que graven los inmuebles a forestar.
- e) Si no se diera respuesta a los pedidos de aclaraciones, observaciones o

presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos.

- f) Si el titular del plan hubiera incurrido en incumplimiento de planes presentados en otros regímenes anteriores de promoción forestal.
- g) Si el titular fuera simultáneamente beneficiario de otro Régimen de Promoción para la realización de plantaciones forestales o de tareas silviculturales de podas y/o raleos sobre la misma superficie, a excepción de aquellos planes que se ejecuten en jurisdicciones con las que se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo provincial y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.
- h) La falta de la actualización del Legajo, cuando un titular ya lo poseyera, al presentar un nuevo plan de forestación, plan de poda y/o raleo.
- i) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen y no fuera cumplimentada en tiempo y forma.

Para el caso de las presentaciones a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" el excederse respecto de los montos máximos establecidos por el Régimen, según la zona forestal.

ARTICULO 26.- La transferencia de la titularidad de los planes aprobados podrá ser autorizada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente y se presente la documentación que se detalla en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Se aceptarán transferencias parciales de planes solamente en el caso de venta de las respectivas fracciones, cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del plan y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el Organismo de Catastro correspondiente.

ARTICULO 27.- Los titulares de un plan deberán notificar, en forma fehaciente, a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION el o los cambios del profesional responsable que pudieran ocurrir durante la ejecución del plan presentado, el nuevo profesional deberá ajustarse a la normativa del presente Régimen.

ARTICULO 28.- El domicilio legal consignado en el Formulario "A", Información General, por el o los titulares y el del profesional responsable, será considerado como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique su cambio a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en forma fehaciente.

ARTICULO 29.- La información suministrada por el solicitante tendrá carácter de Declaración Jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTICULO 30.- En todos los casos en que se requiere certificación de firmas la misma podrá ser efectuada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de entidad bancaria.

ARTICULO 31.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°



## LEGAJO

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo para el acogimiento a las modalidades:

- a) Forestaciones Medianas y Grandes.
- b) Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual.

El Legajo deberá estar integrado por:

- a) Formularios del Legajo habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

b) Documentación legal anexa, que se detalla a continuación:

b.1. Si el plan se realizara en predio propio, se deberá acompañar:

b.1.1. Copia simple y legible del título de propiedad del inmueble a forestar.

b.1.2. Certificado de dominio actualizado del inmueble expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

b.2. Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar la documentación prevista en el punto b.1. y, si la solicitud no la firmarán todos los condóminos, deberá acompañarse la conformidad para la ejecución del plan de quienes no la suscribieran, como también la autorización de éstos al condómino firmante de la solicitud para la realización de todo tipo de gestión referente al Régimen (presentación del plan, elevación de notas, cobro de beneficios). Las firmas de los condóminos deberán estar certificadas.

b.3. Si el plan se realizara en predio ajeno, se deberá acompañar:

b.3.1. La autorización del propietario para ejecutar el plan y el compromiso de no intervención del mismo hasta el turno de corte, con firmas certificadas, en el caso de planes de forestación

b.3.2. Certificado de dominio actualizado de el o los inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

b.4. Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del plan hasta el turno de corte, con firma certificada.

b.5. Si el presentante sólo fuera titular de un boleto de compraventa se deberá anexar:

b.5.1. Copia certificada del boleto de compraventa del predio donde conste expresamente:

b.5.1.1. Que el comprador detenta la posesión.

b.5.1.2. La obligación de escriturar el predio, la que deberá tener fecha anterior a la del momento de la percepción del beneficio.

b.5.2. Certificado de dominio actualizado, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble del lugar de ubicación de el o los inmuebles, donde conste el vendedor como actual titular.

b.6. Si el titular fuera una sociedad constituida conforme a los tipos legales vigentes, se deberá acompañar:

- b.6.1. Poder otorgado por la sociedad al representante legal con facultades para realizar la presentación y recibir los beneficios.
- b.6.2. Copias certificadas de los estatutos de la sociedad donde conste:
  - b.6.2.1. Nombre, domicilio social y legal de la sociedad y plazo de duración de la misma.
  - b.6.2.2. Objeto social, el que deberá prever específicamente la actividad agronómica o forestal para la aprobación de la solicitud.
- b.6.3. Copia certificada del Acta de Asamblea de designación de los directores.
- b.6.4. Copia del Acta de Directorio en la cual se distribuyen los cargos que desempeñan los directores.
- b.6.5. Nómina actualizada de los directores con sus domicilios reales, datos personales y fecha de finalización de sus mandatos firmada por el representante legal de la sociedad.

Asimismo deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud del cual detenta el inmueble, conforme lo especificado en los puntos anteriores.

b.7. Si el titular fuera una sociedad en formación, los representantes legales o quienes se obligan por ellas, deberán cumplimentar en lo pertinente las pautas establecidas en el punto precedente, aclarándose la fecha de iniciación del trámite de inscripción y dependencia receptora del mismo.

La percepción de los beneficios de la promoción que pudieran corresponderles queda condicionada a la inscripción definitiva en los registros legales pertinentes.

b.8. Si el/los titulares fueran una sucesión, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- b.8.1. Cuando aún no se hubiere dictado declaratoria de herederos deberá acompañarse copia del testimonio de la designación de administrador judicial y de la expresa aceptación del cargo por parte del mismo. Dicha copia deberá estar certificada por el juzgado en el cual se designó el Administrador. Asimismo el Administrador deberá tener facultades para presentar la solicitud del plan y percibir los beneficios que le correspondiera por la presente promoción forestal.
- b.8.2. Cuando ya se hubiera dictado declaratoria de herederos o se tratara de una sucesión testamentaria con testamento aprobado, el plan deberá presentarse a nombre de los herederos, en cuyo caso se acompañará copia del auto de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento, expedida y certificada por el Juzgado.

b.9. Cuando el titular fuera un organismo oficial, la solicitud deberá estar avalada por la firma y sello del funcionario competente y se deberá presentar copia certificada del acto administrativo en virtud del cual el organismo le otorga competencia. Asimismo deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud

del cual detenta el inmueble, conforme lo especificado anteriormente.

- b.10. En los planes en ejecución sobre predios gravados con hipoteca se deberá presentar, juntamente con el Certificado de Plantación Lograda, Certificado de Plantación Podada o Certificado de Plantación Raleada, una constancia emanada del acreedor avalando que, a la fecha de dicha presentación se cumple normalmente con la obligación contraída. La firma de dicha constancia deberá estar certificada.
- b.11. Cuando la forestación, poda o raleo se hubiera realizado en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o UN (1) certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

Las certificaciones de firmas o copias de documentos deberán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad de entidad bancaria, excepto aquellos casos en que se especifica el organismo o funcionario certificador.

## INFORMACION "A"

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo para el acogimiento a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" la Información "A" deberá estar integrada por:

- a) Los Formularios "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos del Plan de Forestación, Plan de Poda y/o Plan de Raleo.
- b) La Documentación Técnica Anexa que se detalla a continuación:
  - b.1. Cuando la forestación se hubiere realizado en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual.
  - b.2. Cuando la forestación se hubiere realizado en predios donde exista vegetación leñosa nativa, se deberá presentar autorización del organismo provincial competente de acuerdo a las normas vigentes para establecer cultivos forestales en el/los predios en donde se ejecute el plan presentado a los efectos de acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.
  - b.3. Cuando la forestación referida en los planes se encontrara en predios ubicados en las Areas de Reservas de los Parques Nacionales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del plan, hasta la finalización del mismo.
  - b.4. Fotocopia del título del profesional responsable.
  - b.5. Documentos gráficos:
    - b.5.1. Plano de ubicación.
    - b.5.2. Plano de la o las propiedades que se encuentran dentro de una misma zona forestal y forman parte del mismo plan de forestación, de poda y/o de raleo.
    - b.5.3. Plano de la forestación, poda y/o raleo a realizar durante el año de acogimiento al Régimen.  
Los documentos gráficos deberán presentarse de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo, para esta modalidad.
  - b.6. Copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado en la plantación que permita identificar su origen.

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo, para el acogimiento a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores", con presentación del plan en forma individual, la Información "A" deberá estar integrada por:

- a) Los Formularios "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos del Plan de Forestación, Plan de Poda y/o Plan de Raleo.
- b) La Documentación Técnica Anexa que se detalla a continuación:
  - b.1. La documentación requerida en los puntos b.1., b.2. y b.3. del presente anexo para la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes".
  - b.2. Fotocopia del título del profesional responsable, si la presentación del plan está avalada por profesional.

- b.3. Documentos gráficos:  
La documentación requerida en los puntos b.5.1., b.5.2. y b.5.3. del presente anexo para la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes".
- b.4. Copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado en la plantación que permita identificar su origen.

ANEXO III

DOCUMENTACION EXIGIDA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL  
PLAN DE FORESTACION, PODA Y/O RALEO

- a) Legajo del nuevo titular o titulares con toda la documentación exigida.
- b) Solicitud de acogimiento del nuevo titular, con firma certificada.
- c) Confirmación o cambio del profesional responsable del plan por parte del nuevo titular, con sujeción a lo estipulado en la presente resolución para la realización del cambio del profesional.
- d) Certificado indicando el Avance del Plan otorgado por el profesional actuante del plan a transferir.

Las certificaciones de firmas o copias de documentos deberán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad de entidad bancaria; excepto aquellos casos en que se especifica el organismo o funcionario certificante.

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE PLANES DE FORESTACION,  
PLANES DE PODA Y PLANES DE RALEO  
PARA ACOGERSE AL:

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES

INDICE

I. GENERALIDADES DEL REGIMEN . . . . .	
1. MODALIDADES . . . . .	
2. PRESENTACION . . . . .	
3. ACOGIMIENTO EXCLUYENTE POR MODALIDAD . . . . .	
4. IDENTIFICACION DE LOS TITULARES, REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE TECNICO . . . . .	
5. COMPONENTES DEL PLAN . . . . .	
6. CERTIFICACION DE FIRMAS . . . . .	
II. INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD "FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL . . . . .	COM
1. COMPONENTES DEL PLAN DE FORESTACION, DE PODA O DE RALEO . . . . .	12
2. ENCARPETADO DE LA INFORMACION . . . . .	12
3. FORMULARIOS A RETENER POR EL TITULAR PARA SU PRESENTACION POSTERIOR . . . . .	12
III. INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD "FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES . . . . .	12
1. COMPONENTES DEL PLAN DE FORESTACION, DE PODA O DE RALEO . . . . .	12
2. ENCARPETADO DE LA INFORMACION . . . . .	12
3. FORMULARIOS A RETENER POR EL TITULAR PARA SU PRESENTACION POSTERIOR . . . . .	12

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE PLANES DE FORESTACION,  
PLANES DE PODA Y PLANES DE RALEO  
PARA ACOGERSE AL

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES DE 1996-1999

I. GENERALIDADES DEL REGIMEN

1. MODALIDADES

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los años 1996, 1997, 1998 y 1999, fomentando la ejecución de plantaciones forestales y tareas silviculturales de poda y raleo.

Para el acogimiento al Régimen, todo interesado deberá presentar UN (1) PLAN (DE FORESTACIÓN, DE PODA O DE RALEO), a través de los formularios habilitados por esta Secretaría y la documentación legal y técnica requerida.

El Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales otorga apoyo económico no reintegrable a quienes realicen plantaciones, podas y/o raleos.

El presente Régimen se llevará a cabo mediante TRES (3) modalidades diferentes, para:

- a) "Forestaciones Medianas y Grandes"
- b) "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de planes en forma individual"
- c) "Forestaciones de Pequeños Productores con presentación de proyectos en forma agrupada". Esta modalidad no tendrá vigencia para el año 1996 y será reglamentada oportunamente.

Para el acogimiento al Régimen, se tendrán en cuenta las características socioeconómicas del titular del plan, su dotación de tierra y capital y la superficie de la forestación que es plantada, podada o raleada, presentada en el plan. Será considerado como pequeño productor aquel que posea vivienda permanente en la unidad de producción, utilice principalmente mano de obra familiar y una alta proporción de sus ingresos provenga del predio en cuestión. En cuanto a la superficie de la forestación presentada en el plan se fijan los siguientes límites:

a) Para la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes" la superficie neta de la forestación deberá ser: a) en las zonas de secano de las jurisdicciones de BUENOS AIRES, CORDOBA, CORRIENTES, del CHUBUT, DELTA BONAERENSE, DELTA ENTRERRIANO, ENTRE RIOS, JUJUY, LA PAMPA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTA FE Y TUCUMAN, mayor o igual a DIEZ HECTAREAS (10 ha) y b) en las zonas de riego de las jurisdicciones de CORDOBA, del CHUBUT, JUJUY, LA PAMPA, MENDOZA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN y en la jurisdicción de MISIONES, mayor o igual a CINCO HECTAREAS (5 ha),

b) Para la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual", la superficie neta de la forestación deberá ser: a) en las zonas de secano mayor o igual a DOS HECTAREAS (2 ha) y menor a DIEZ HECTAREAS (10 ha) y b) en las zonas de riego y en la jurisdicción de la Provincia de MISIONES mayor o iguales a DOS HECTAREAS (2 ha) y menor a CINCO HECTAREAS (5 ha).

2. PRESENTACION

El período de recepción de los planes de forestación, planes de poda y planes de raleo de los interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales será anunciado anualmente por la Autoridad de Aplicación. Los mismos deberán ser entregados en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales.

La información presentada tiene carácter de DECLARACION JURADA y todo falseamiento u ocultamiento de datos será pasible de las sanciones legales que correspondan.

No se aceptarán enmiendas o raspaduras que no estén debidamente salvadas, mediante la aclaración correspondiente y firmas del/los titulares o representante legal, al dorso del formulario pertinente.

En todos los casos en que la información a consignar en los formularios supere la capacidad prevista en los mismos, deberá fotocopiarse el formulario, tantas veces como sea necesario, previo a su llenado, y consignar posteriormente los datos faltantes en el/los mismos.

Todos los formularios deberán ser completados a máquina o manuscrito, siempre en letra mayúscula de imprenta.

### 3. ACOGIMIENTO EXCLUYENTE POR MODALIDAD

El acogimiento al Régimen, deberá hacerse en forma excluyente en una u otra modalidad.

### 4. IDENTIFICACION DE LOS TITULARES, REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE TECNICO

La identificación deberá hacerse a través de la mención del tipo de documento: Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica (LC), Libreta de Enrolamiento (LE), Cédula de Identidad (CI) o Pasaporte (PP) y de su número correspondiente.

Deberá mantenerse la identificación utilizada (tipo y número de documento) en todas las sucesivas presentaciones que se hicieran en un futuro.

En todos los casos se deberá primeramente consignar el apellido y luego los nombres. Si la persona en cuestión fuera de sexo femenino y de estado civil casada colocará primeramente el apellido de soltera y luego el de casada.

### 5. COMPONENTES DEL PLAN

El Plan (de Forestación y/o de Poda y/o de Raleo), para todas las modalidades, está compuesto por información legal que se registrará en el LEGAJO (en Formularios y Documentación Legal Anexa) y por información técnica que se incluirá en la INFORMACION A (Formularios y Documentación Técnica Anexa). Sólo en el caso de la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" y exclusivamente para Planes de Forestación (Plantación), deberá presentar, también, la INFORMACION B (Formulario B), monto solicitado como apoyo económico no reintegrable por hectárea forestada.

### LEGAJO

El LEGAJO tendrá por objeto identificar a los titulares y registrar la documentación legal que corresponde al titular y al predio o predios en donde se realice el plan de forestación, de poda o de raleo.

El LEGAJO tendrá una vigencia de CINCO (5) años, de manera tal que un mismo titular puede presentar sucesivos planes de forestación, de poda y/o de raleo, a lo largo de dicho período o varios planes de forestación, poda o raleo en un mismo año, evitando reiteradas presentaciones de su documentación legal.

En el caso en que un interesado en acogerse al Régimen ya tuviera LEGAJO ante esta Secretaría (y éste no hubiera sufrido modificaciones), no será necesario que presente un nuevo LEGAJO. Sólo bastará acompañar a la INFORMACION "A" (del nuevo plan) con el formulario "Declaración de LEGAJO ACTUALIZADO". Asimismo deberá acompañar el Certificado de dominio actualizado del o los inmuebles donde se ejecuta el nuevo plan. La presentación del formulario de "Declaración de LEGAJO ACTUALIZADO", podrá efectuarse dentro de los CINCO (5) años de la presentación del LEGAJO. Con posterioridad al período señalado deberá presentarse un nuevo LEGAJO.

Si al efectuar una nueva presentación, los datos consignados en el LEGAJO ya presentado, hubieran sufrido modificaciones, y éstas correspondieran al Formulario del LEGAJO, el interesado deberá presentar UNO (1) que contenga la información modificada y, si la modificación estuviera referida a la Documentación Legal Anexa, el interesado deberá presentar únicamente aquél documento que se modifica. En éstos DOS (2) últimos casos se



deberá adjuntar una nota en la que se declare que los cambios efectuados mantienen el LEGAJO totalmente actualizado en todos sus contenidos.

Cuando un titular presente simultáneamente en el Plan solicitudes de apoyo económico para actividades de plantación, poda y/o de raleo, la documentación legal será válida para las TRES (3) actividades.

#### INFORMACION A

La INFORMACION "A" contiene los aspectos técnicos de la forestación objeto del plan y está integrada por los "Formularios A" y la "Documentación Técnica Anexa" requerida.

La INFORMACION A está compuesta por los formularios de:

- a) Información General
- b) Plan de Forestación
- c) Plan de Poda
- d) Plan de Raleo

#### IMPORTANTE:

Los formularios de Información General deberán ser presentados en todos los casos, tanto para planes de forestación, de poda o de raleo. En el caso de que la presentación incluya más de una actividad (forestación, poda o raleo), sólo deberá presentarse un juego de formularios de Información General.

Consideraciones técnicas para el llenado de los formularios:

Superficie a presentar en el plan:

La superficie presentada en el plan deberá ser solamente la comprendida por la forestación que se plante, que se ralee o que se pode, sin incluir la afectada a caminos, canales, calles cortafuegos, diques, banquetas, sangrías, etc.; por ello se habla de "Superficie neta del Plan".

Cálculo de las superficies netas presentadas en el plan:

Las plantaciones, se podrán realizar en "Macizos" (Mz) o en "Cortinas" (Cna). En los formularios existen recuadros específicos para cada uno de los sistemas de forestación mencionados; por renglón se deberá detallar la superficie neta por especie, el cultivar y/o clon forestal a plantar, ralear o podar, colocando su nombre completo como figura en la norma legal del Régimen.

Para Macizos: El cálculo de la "Densidad" se realizará en base a los distanciamientos entre plantas y entre hileras de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Densidad de plantación} = \frac{10.000 \text{ m}^2}{\text{dist. e/hileras (m)} \times \text{dist. e/plantas(m)}}$$

Ejemplo: Si la forestación a realizar tuviera una distancia de CUATRO METROS (4 m) entre hileras y TRES METROS (3 m) dentro de la hilera el cálculo será:

$$\text{Densidad de plantación} = \frac{10.000 \text{ m}^2}{4 \text{ m} \times 3 \text{ m}} = 833 \text{ pl/ha}$$

Para Cortinas: El cálculo de la "Superficie neta de la forestación" requiere conocer primero el número de plantas que posee la cortina, calculado a través de: el número de filas de la cortina, la longitud de la fila y la distancia entre plantas dentro de la fila. Las distancias deberán expresarse en metros y decenas de metros.

$$\text{N}^\circ \text{ de plantas de la cortina} = \text{N}^\circ \text{ de filas} \times \left( \frac{\text{Long. fila}}{\text{Dist. e/pl}} + 1 \right)$$

$$\text{Sup. neta de la forestación} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de plantas de la cortina (pl)}}{800 \text{ pl/ha}}$$

Se utiliza un denominador con valor igual a OCHOCIENTOS (800), que es la cantidad de plantas equivalentes a UNA (1) hectárea, de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales del Régimen.

Ejemplo: Si la cortina tuviera TRES (3) hileras, con una longitud de SETECIENTOS METROS (700 m), una distancia entre hileras de DOS METROS (2 m) y de UN METRO (1 m) entre plantas dentro de la hilera; la superficie neta de la plantación será:

$$\text{N}^\circ \text{ de plantas de la cortina} = 3 \times \left( \frac{700 \text{ (m)}}{1 \text{ (m/pl)}} \right) + 1 = 2.101 \text{ plantas}$$

$$\text{Sup. neta de la forestación} = \frac{2.101 \text{ pl}}{800 \text{ pl/ha}} = 2,62 \text{ ha}$$

Para este ejemplo (2,62 ha) será la superficie a consignar como "Superficie neta de la forestación".

La forestación en cortina no deberá tener un ancho superior a los OCHO METROS (8 m). En caso que la forestación supere este ancho, se entenderá que la misma se encuadra bajo el sistema de plantación en macizos del presente Régimen.

Ubicación detallada del predio:

Deberá señalarse la ubicación del predio en forma detallada a través de los datos mencionados en los recuadros específicos. Si es necesario podrán agregarse datos a fin de que la identificación sea más precisa.

#### INFORMACION "B"

La información B deberá ser presentada solamente por los titulares que se acojan a la modalidad "Para Forestaciones Medianas y Grandes" y presenten Planes de Forestación.

#### 6 CERTIFICACION DE FIRMAS

En todos los casos en que se requiere certificación de firmas la misma debe ser realizada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de entidad bancaria.

# INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD

## "FORESTACIONES

## DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

## CON PRESENTACION

## DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL"

LA PRESENTACION INCLUYE LAS SIGUIENTES CARPETAS:

- 1) CARPETA 1: LEGAJO (original)
- 2) CARPETA 2: INFORMACION A , INFORMACION GENERAL- PLAN DE FORESTACION Y/O PLAN DE PODA Y/O PLAN DE RALEO (original)
- 3) CARPETA 3: INFORMACION A , INFORMACION GENERAL- PLAN DE FORESTACION Y/O PLAN DE PODA Y/O PLAN DE RALEO (copia)
- 4) CARPETA 4: INFORMACION A , INFORMACION GENERAL- PLAN DE FORESTACION Y/O PLAN DE PODA Y/O PLAN DE RALEO (copia)

LAS CARPETAS 1, 2, 3 y 4 DEBERAN PRESENTARSE EN LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE BOSQUES PROVINCIALES DURANTE EL PERIODO QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

LA CARPETA 4, LUEGO DE SER FECHADA Y FIRMADA POR LA AUTORIDAD DE LA DIRECCION DE BOSQUES PROVINCIAL, DEBERA QUEDAR EN PODER DEL TITULAR, SIENDO CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DEL PLAN.

## II. INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD "FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL"

### 1. COMPONENTES DEL PLAN DE FORESTACION, DE PODA O DE RALEO

Las instrucciones referentes a cada formulario son válidas para los TRES (3) tipos de planes (forestación, poda o raleo), a menos que se especifique lo contrario. La presentación del plan debe incluir:

#### a. LEGAJO, integrado por:

- a.1. Formulario del Legajo. (Hojas 1 a 4 inclusive). Los formularios del LEGAJO para esta modalidad son los mismos que los de la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes".

Hoja 1: Se colocarán los datos del o los titulares del plan. Si ya posee LEGAJO en esta SECRETARIA colocará su número en el recuadro a tal fin, si no lo recuerda o no posee LEGAJO deberá dejar el casillero en blanco.

Hoja 2: Se utilizará para registrar los datos de los titulares cuando exceden de DOS (2).

Hoja 3: Se deberán consignar los datos del Representante Legal y el domicilio legal del titular, el cual se considerará válido hasta la notificación fehaciente de su cambio.

Hoja 4: Se incluye para la certificación de las firmas.

Hoja 5: "Declaración de Legajo Actualizado". Deberá ser retenida y presentada por el titular al momento de presentar un nuevo plan; siempre que éste se ejecute dentro de los CINCO (5) años de vigencia del LEGAJO, presentado anteriormente. Conjuntamente a este formulario se deberá presentar el Certificado de dominio del o los inmuebles donde se ejecuta el nuevo plan.

- a.2. Documentación legal anexa: Según lo detallado para esta modalidad, en la resolución correspondiente.

#### b. INFORMACION A, integrado por:

- b.1. Formulario A INFORMACION GENERAL: (Hojas 1 a 10 inclusive). Los FORMULARIOS A para esta modalidad son comunes a los de la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes".

Hoja 1: Formulario de "SOLICITUD DE ACOGIMIENTO", firmada por el/los titulares o representante legal y por el responsable técnico del plan. Debe aclararse con una CRUZ (X) el/los componente/s (forestación, poda o raleo) y la modalidad del régimen a la cual solicita su acogimiento.

Hoja 2: En la "CARATULA" deberán consignarse los datos del representante legal y del predio. Si el titular ya hubiera presentado LEGAJO ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION, deberá colocar su número en el espacio destinado al efecto, si lo desconoce o no presentó LEGAJO debe dejar el espacio en blanco. En cuanto al predio, además de colocar su nombre, si lo posee, deberá consignar la nomenclatura catastral del mismo y su superficie total. Dicha nomenclatura catastral puede extraerse del certificado expedido por la Oficina de Catastro o también del Título de Propiedad del inmueble. Si el plan involucrara varias propiedades, deberá colocarse la información de ellas en tantas copias del formulario como propiedades incluya. Seguidamente se colocará la nomenclatura catastral que corresponda sólo al área afectada al plan (ya que las propiedades extensas pueden comprender varias nomenclaturas catastrales), con su superficie. La superficie neta del plan será la ocupada solamente por la forestación que se plante, poda o raleo. Si el plan se efectuara sobre varias nomenclaturas catastrales, la superficie neta del plan (de forestación, poda o raleo) resultará de la suma de las superficies netas plantadas, podadas o raleadas, respectivamente de todas las nomenclaturas afectadas. Esta superficie neta del plan es UNICA para cada tipo de plan (forestación, poda o raleo), de manera tal que en cada copia del Formulario CARATULA (hoja 2), asignada a cada nomenclatura catastral, se consignará el mismo valor. La

mención "Jurisdicción" se refiere a la provincia en donde se encuentra la propiedad. El caso del Delta es una excepción, allí se deberá consignar Delta entrerriano o Delta bonaerense de acuerdo a que corresponda a una u otra provincia. Por último se deberán consignar los datos de ubicación de la propiedad.

Hoja 3: Se deben colocar los datos del o los titulares; si es UNO (1) sólo se deberá cruzar el recuadro del segundo.

Hoja 4: Se deben colocar los datos del profesional responsable. Los planes de quienes se acogen a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores", con presentación del plan en forma individual, podrán prescindir del profesional.

Al pie de página se deberán consignar los datos de la sucursal del BANCO DE LA NACION donde se desee percibir el monto del beneficio del Régimen.

Hoja 5: Declaración Jurada respecto de beneficios de otros regímenes de promoción.

Hoja 6: En la "Memoria" respecto de planes de Forestación, Raleo y Poda se deberá indicar con claridad cuáles son los objetivos productivos del plan que se pretenden realizar, la justificación de las pautas técnicas que permitan alcanzar esos objetivos, los productos a obtener y los mercados que se pretenden alcanzar. También deberá colocarse cualquier otra consideración acerca del Plan que se crea oportuno puntualizar para una mejor evaluación del mismo.

Hoja 7: En esta hoja se deberán certificar las firmas.

Hoja 8: Deberán consignarse los datos del profesional en la solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales.

Hoja 9 y 10: "Certificado de Avance del Plan de Forestación". Deberá ser retenido por el titular y presentado por el mismo, solamente en DOS (2) situaciones: a) cuando se produce cambio de titularidad del plan b) cuando se produce cambio del profesional responsable. Estas situaciones se deberán marcar con una CRUZ (X) en el casillero correspondiente. El Estado de Avance del Plan de Forestación se detallará con una CRUZ (X) en las columnas "SI" o "NO" en el renglón correspondiente a la labor realizada como figura en el cuadro de la hoja 10; para los Planes de Poda y de Raleo se deberá consignar el porcentaje de superficie raleada o podada respecto de la superficie total del plan. La firma del nuevo titular o del nuevo profesional responsable implica la conformidad con lo expresado en el certificado.

b.2. Formulario A PLAN DE FORESTACION: (Hojas 11 a 16 inclusive). Los FORMULARIOS A para esta modalidad son comunes a los de la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes".

b.2.1. Formularios:

Hoja 11: Se colocarán las características de la superficie afectada al plan de forestación, expresadas en las unidades colocadas entre paréntesis. En "Exposición" se colocará: Norte (N), Noreste (NE), Este (E), Sureste (SE), Sur (S), Suroeste (SO), Oeste (O), Noroeste (NO), sólo si la forestación se realiza en áreas serranas o montañosas. La "Conductividad del agua de riego", expresada en milimhos sólo si la forestación se realiza bajo riego.

Hoja 12: Se marcará en el casillero correspondiente si el plan se refiere a un sistema de cultivo en seco o bajo riego. En caso que el plan contemple ambos sistemas deberá fotocopiar esta página y colocar los datos correspondientes. El casillero de superficie neta para plantaciones en macizos o cortinas deberá completarse de acuerdo a lo detallado en el punto "5. COMPONENTES DEL PLAN - INFORMACION A - Cálculo de superficie neta del plan". En el recuadro final de la hoja se deberá consignar la superficie neta de la forestación en macizo y cortinas para cada sistema de producción (secano o riego).

Hoja 13: En "MATERIAL DE PLANTACION" se deberá llenar el recuadro con una CRUZ (X) en donde corresponda. Si se trata de "Otro", aclarar. En "ORIGEN DEL MATERIAL UTILIZADO" se deberá hacer referencia a su procedencia, nombre del vivero en donde se compró el material, con el domicilio del mismo. De ser importado, se deberá aclarar el país y localidad de origen, agregando la mayor información posible. Si fuera de vivero propio

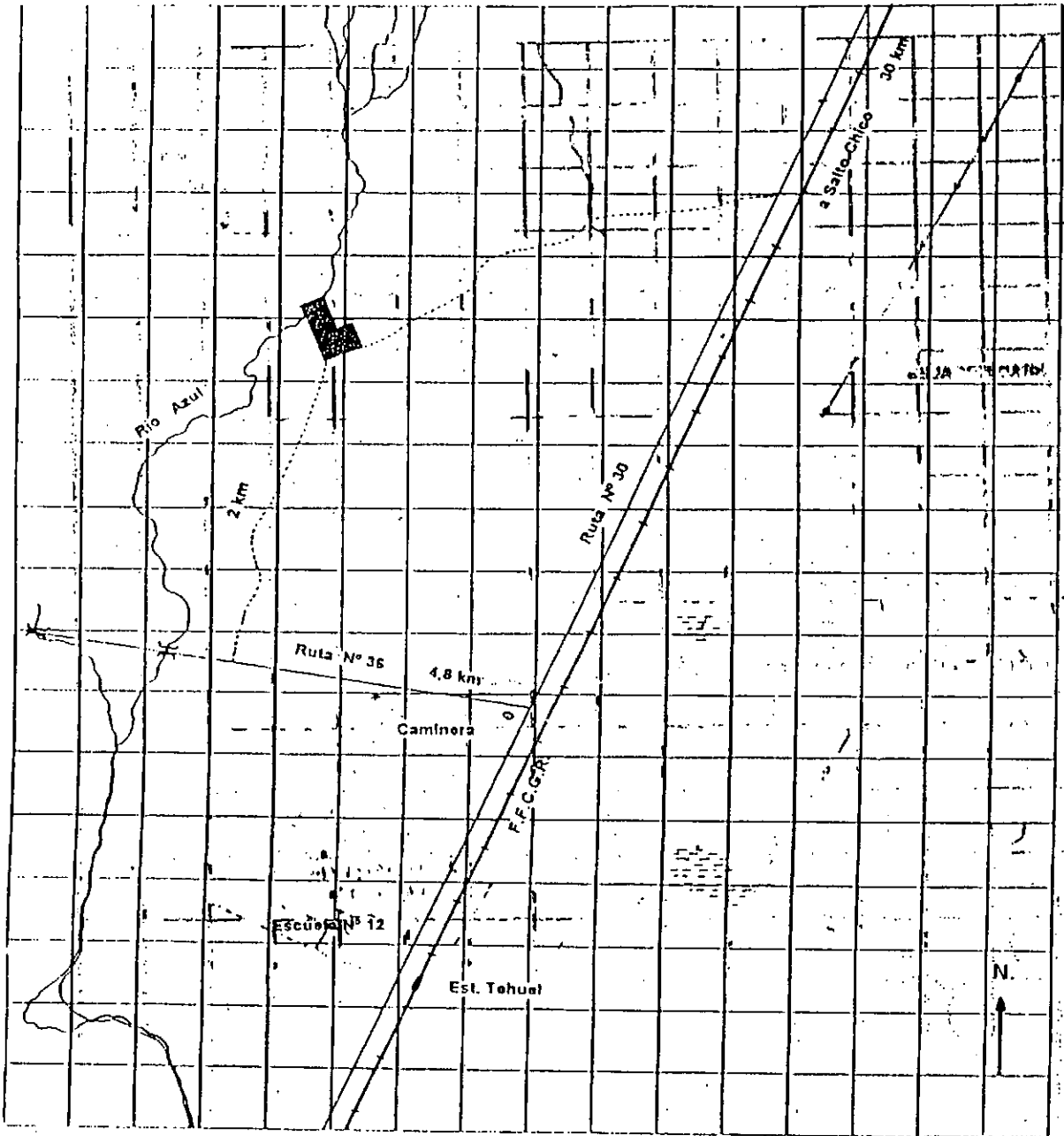
también deberá consignarse el origen del material utilizado. En "FECHA DE PLANTACION" el mes o los meses durante los que se realizará la plantación y el año. En el recuadro "CORTE FINAL DE LA PLANTACION" se deberá consignar los datos estimados al momento aprovechamiento de la plantación.

Hoja 14 y 15: Exclusivamente para la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual". En estas hojas se presentarán los documentos gráficos donde se registrará la información de "Ubicación del predio" (hoja 14) y la información de "Caracterización del predio y del Plan de Forestación" (hoja 15). En cada uno de ellos se deberá indicar el Norte geográfico y, a modo de escala sencilla, se deberá consignar la dimensión que se le adjudica a cada lado del croquis reticulado. En el croquis de "Ubicación del predio" se deberá detallar todas las referencias que permitan ubicarlo fácilmente sobre el terreno: accesos como rutas, caminos, vías férreas y los accidentes geográficos como ríos, arroyos, cañadas, y distancias a las localidades importantes más cercanas. En el croquis de "Caracterización del predio y del Plan de Forestación" se deberán consignar las medidas del predio, los campos linderos con su denominación, las mejoras, los lotes a forestar con sus dimensiones, las especies a forestar, densidades, ubicación de planes de forestación por regímenes de promoción anteriores, etc. La firma del profesional sólo se consignará aquellos planes que lo posean, no siendo requisito para la modalidad de "Forestación de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual". En las DOS (2) páginas siguientes de este instructivo se presenta un ejemplo de los planos mencionados.

**FORMULARIO A PLAN DE FORESTACION**

Para el acogimiento al REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES a título individual para la modalidad de presentación de planes de forestación en forma individual. Este formulario debe ser presentado al Regimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual.

**PLANO DE UBICACION DEL PREDIO**

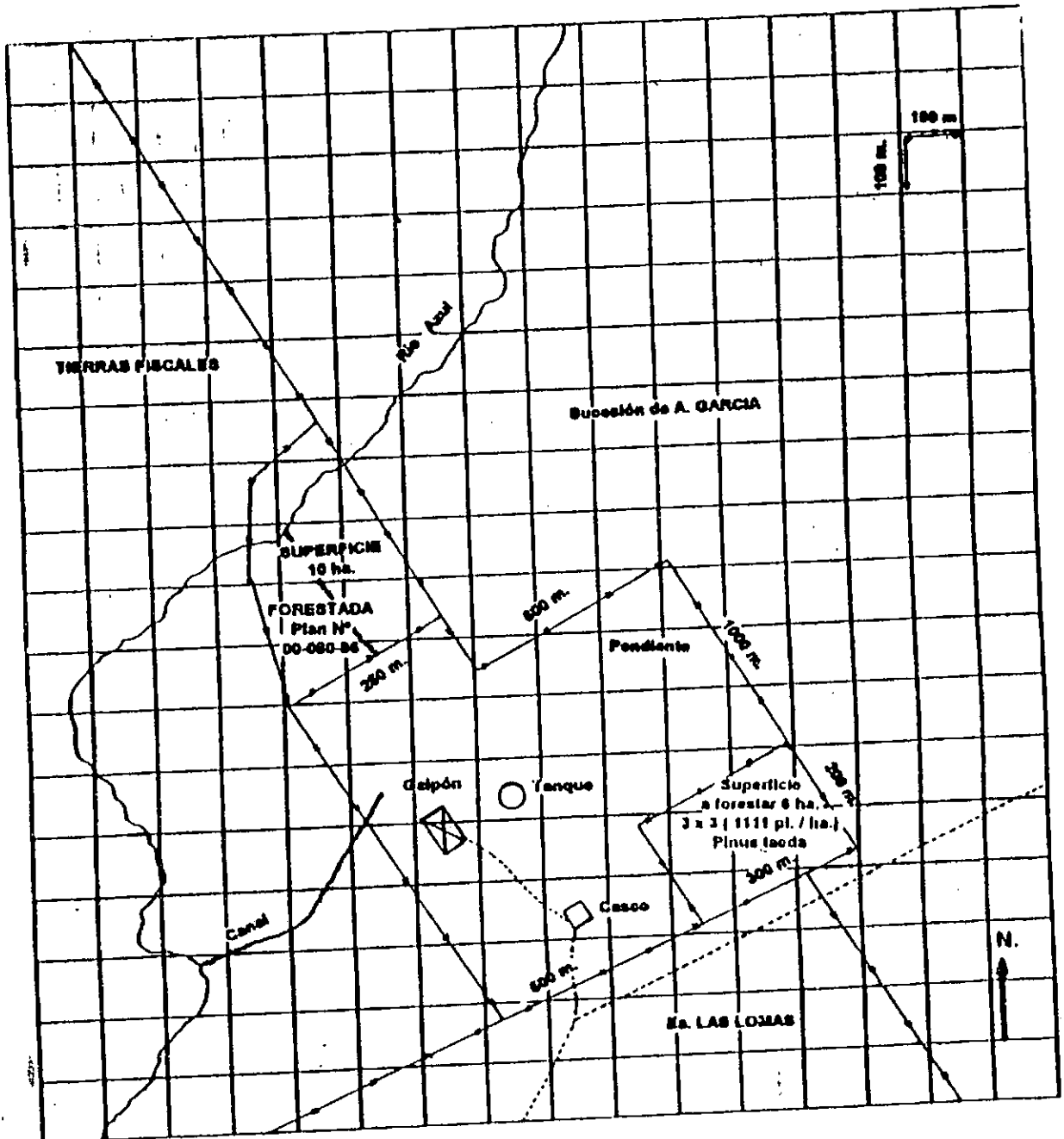


Firma del Titular: ..... Firma Profesional: .....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

FORMULARIO A  
 Para el acogimiento al REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES sólo para la  
 modalidad:  
 Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del  
 plan en forma individual.

PLANO DE CARACTERIZACION DEL PREDIO Y DE LA FORESTACION



Firma del Titular: ..... Firma Profesional: .....  
 Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.



Hoja 16: El CERTIFICADO DE PLANTACION LOGRADA deberá ser retenido por el titular del plan hasta el momento que la plantación cumpla QUINCE (15) meses de realizada, en ese momento deberá ser completado y remitido a la autoridad de bosques de la provincia.

b.2.2. Documentación técnica anexa:

Según lo detallado para esta modalidad, en la resolución correspondiente.

b.3. Formulario A PLAN DE PODA (Hojas 17 a 20 inclusive). Los FORMULARIOS A para esta modalidad son comunes a los de la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes".

b.3.1. Formularios:

Hoja 17: En el recuadro de DATOS DE PLANTACION A PODAR la "Densidad (pl/ha)" deberá ser la correspondiente al momento de la realización de la poda; el "ESPACIAMIENTO (mxm)" será el correspondiente al del momento de la plantación; el "DAP promedio" será el correspondiente al que se registre a 1,30 m de la superficie del terreno.

Hojas 18 y 19: Serán válidas las instrucciones hechas para las hojas 14 y 15 pero referidas al Plan de Poda.

Hoja 20: El CERTIFICADO DE PLANTACION PODADA deberá ser retenido por el titular del plan hasta que la poda esté concluida, en ese momento deberá ser completado y remitido a la autoridad de bosques de la provincia.

b.3.2. Documentación técnica anexa:

Según lo detallado para esta modalidad, en la resolución correspondiente.

b.4. Formulario A PLAN DE RALEO (Hojas 21 a 24 inclusive). Los FORMULARIOS A para esta modalidad son comunes a los de la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes".

b.4.1. Formularios:

Hoja 21: En el recuadro de DATOS DE PLANTACION A RALEAR el "DAP promedio" será el correspondiente al que se registre a 1,30 m de la superficie del terreno al momento previo al raleo; "AB (Area Basimétrica) Remanente (m<sup>2</sup>/ha), se refiere al área basimétrica existente en la plantación una vez realizado el raleo.

Hojas 22 y 23: Serán válidas las instrucciones hechas para las hojas 14 y 15 pero referidas al Plan de Raleo.

Hoja 24: El CERTIFICADO DE PLANTACION RALEADA deberá ser retenido por el titular del plan hasta que el raleo esté concluido, en ese momento deberá ser completado y remitido a la autoridad de bosques de la provincia.

b.4.2. Documentación técnica anexa:

Según lo detallado para esta modalidad, en la resolución correspondiente.

## 2. ENCARPETADO DE LA INFORMACION

La información integrante del PLAN (de forestación, de poda o de raleo), mencionada en los puntos anteriores deberá ser encarpeta en CUATRO (4) carpetas diferentes que irán identificadas externamente como se detalla a continuación:

1) CARPETA N° UNO (1): deberá contener el LEGAJO del titular, (original), y se deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES  
CON PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR:.....

LEGAJO (original)

DESTINATARIO: SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199\_\_

2) CARPETA N° DOS (2): deberá contener la INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL y los Formularios A correspondientes a "PLAN DE FORESTACION" y/o "PLAN DE RALEO" y/o "PLAN DE PODA", en ejemplares originales, de acuerdo al tipo de actividad/es a realizar, y se deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES  
CON PRESENTACION DEL PLAN DE FORESTACION EN FORMA INDIVIDUAL

PLAN DE: ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO)

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: .....

INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL (original) y  
PLAN DE FORESTACION (original) y/o  
PLAN DE PODA (original) y/o  
PLAN DE RALEO (original)

DESTINATARIO: SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199\_\_

3) CARPETA N° TRES (3): deberá contener la INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL y los Formularios A correspondientes a "PLAN DE FORESTACION" y/o "PLAN DE RALEO" y/o "PLAN DE PODA", en ejemplares copia, de acuerdo al tipo de actividad/es a realizar, y se deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES  
CON PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL

PLAN DE: ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO)

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: .....

INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL (copia) y  
PLAN DE FORESTACION (copia) y/o  
PLAN DE PODA (copia) y/o  
PLAN DE RALEO (original)

DESTINATARIO: AUTORIDAD PROVINCIAL DE BOSQUES

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199\_\_

- 4) CARPETA N° CUATRO (4): deberá contener la INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL y los Formularios A correspondientes a "PLAN DE FORESTACION" y/o "PLAN DE RALEO" y/o "PLAN DE PODA", en ejemplares copia, de acuerdo al tipo de actividad/es a realizar, y se deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES  
CON PRESENTACION DEL PLAN EN FORMA INDIVIDUAL

PLAN DE: ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO)

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: .....

INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL (copia) y  
PLAN DE FORESTACION (copia) y/o  
PLAN DE PODA (copia) y/o  
PLAN DE RALEO (original)

DESTINATARIO: TITULAR

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199

LAS CARPETAS 1, 2, 3 y 4 DEBERAN PRESENTARSE EN LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE BOSQUES PROVINCIALES durante el período que establezca anualmente la Autoridad de Aplicación.

LA CARPETA 4, LUEGO DE SER FECHADA Y FIRMADA POR LA AUTORIDAD DE LA DIRECCION DE BOSQUES PROVINCIAL, DEBERA QUEDAR EN PODER DEL TITULAR, SIENDO CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DEL PLAN.

3. FORMULARIOS A RETENER POR EL TITULAR PARA SU PRESENTACION POSTERIOR

- 1) Hoja 5: "DECLARACIÓN DE LEGAJO ACTUALIZADO".
- 2) Hojas 9 y 10: "CERTIFICADO DE AVANCE DEL PLAN"
- 3) Hoja 16: "CERTIFICADO DE PLANTACION LOGRADA"
- 4) Hoja 20: "CERTIFICADO DE PLANTACION PODADA"
- 5) Hoja 24: "CERTIFICADO DE PLANTACION RALEADA"

Las instrucciones para las hojas a retener anteriormente mencionadas se encuentran en el punto COMPONENTES DEL PLAN.

# INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD

## "FORESTACIONES

### MEDIANAS Y GRANDES"

LA PRESENTACION INCLUYE LO SIGUIENTE

- 1) CARPETA 1: LEGAJO (original) y
- 2) CARPETA 2: INFORMACION A , INFORMACION GENERAL- PLAN DE FORESTACION Y/O PLAN DE PODA Y/O PLAN DE RALEO (original)
- 3) CARPETA 3: INFORMACION A , INFORMACION GENERAL- PLAN DE FORESTACION Y/O PLAN DE PODA Y/O PLAN DE RALEO (copia)
- 4) CARPETA 4: INFORMACION A , INFORMACION GENERAL- PLAN DE FORESTACION Y/O PLAN DE PODA Y/O PLAN DE RALEO (copia)
- 5) SOBRE "B" (Unico y original)

LAS CARPETAS 1, 2, 3 y 4 DEBERAN PRESENTARSE EN LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE BOSQUES PROVINCIALES DURANTE EL PERIODO QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

LA CARPETA 4, LUEGO DE SER FECHADA Y FIRMADA POR LA AUTORIDAD DE LA DIRECCION DE BOSQUES PROVINCIAL, DEBERA QUEDAR EN PODER DEL TITULAR, SIENDO CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DEL PLAN.

EL SOBRE "B" DEBERA SER ENTREGADO DIRECTAMENTE A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION O SER ENVIADO A TRAVES DE CUALQUIER SISTEMA POSTAL POR CARTA CERTIFICADA, DURANTE EL MISMO PERIODO QUE ANUALMENTE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD DE APLICACION PARA LA PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS Y LA DOCUMENTACION REQUERIDA.

# I. INSTRUCCIONES PARA LA MODALIDAD "FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES"

## COMPONENTES DEL PLAN DE FORESTACION, DE PODA O DE RALEO

Los comentarios referentes a cada formulario son válidos para los TRES (3) tipos de planes a menos que se especifique lo contrario. La presentación del plan debe incluir:

LEGAJO, integrado por:

1. Formulario del Legajo. (Hojas 1 a 4 inclusive). Valen las consideraciones hechas para el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual.
2. Documentación legal anexa: Según lo detallado para esta modalidad en la resolución correspondiente.

INFORMACION A, integrado por:

1. FORMULARIO A INFORMACION GENERAL: (Hojas 1 a 10 inclusive). Valen las consideraciones hechas para el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual.
2. FORMULARIO A PLAN DE FORESTACION
  - 2.1. Formularios (Hojas 11, 12, 13 y 16 inclusive). Valen las consideraciones hechas para el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual.
  - 2.1. Documentación técnica anexa. Según lo detallado en las normas establecidas para esta modalidad. En cuanto a los documentos gráficos serán confeccionados de acuerdo a las reglas del arte en esa materia, ellos son

Plano de ubicación: señalar la propiedad o las propiedades en cartas topográficas (planchetas) del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR (IGM) escala UNO EN CINCUENTA MIL (1:50.000) ó UNO EN CIEN MIL (1:100.000) y en planos catastrales, departamentales o de partidos, si los hubiera. De no existir ninguna de las posibilidades anteriores, se confeccionarán planos del lugar correctamente referenciados a accidentes geográficos y/o característicos (ferrocarriles, estaciones, rutas, etc.) con distancias relativas a la propiedad y con el norte geográfico indicado, de tal forma que permitan su identificación posterior sin lugar a confusiones. La presentación de la documentación requerida se utilizará de base para la ubicación de la propiedad mediante imágenes satelitales.

I) Plano de la o las propiedades que se encuentran dentro de una misma zona forestal y forman parte del mismo plan. En el plano de cada propiedad se debe aclarar las nomenclaturas catastrales que lo conforman con sus correspondientes dimensiones y superficies; delimitación y ubicación de la superficie a forestar en las distintas nomenclaturas catastrales abarcadas, otras superficies forestadas con anterioridad, si las hubiera, ya sea en forma totalmente independiente o en base a algún sistema de promoción forestal anterior consignando el número de expediente mediante el cual se efectuaron, y los valores numéricos sobre longitudes y superficies a que se haga referencia. Asimismo, para cada una de las propiedades que pudieran conformar el plan, deberá señalarse la ubicación exacta de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas; mejoras tales como: alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, sendas, puentes, construcciones, montes, etc., que sirvan de puntos de referencia.

II) Plano de forestación a realizar, ya sea que se encuentre ésta en UNA (1) o más propiedades, indicando las especies y el sistema de plantación a emplear, ubicación de caminos, calles cortafuegos e identificación numérica de los cuadros, medidas lineales, y superficies de cada uno de ellos. Asimismo deberán constar las distancias desde la o las plantaciones a los lados y vértices más cercanos. Las láminas que contengan los planos mencionados deberán ser confeccionadas en escala adecuada, llevando en el ángulo inferior derecho una carátula y la posición del norte geográfico. En la mencionada carátula deberá constar, además de las indicaciones generales, el nombre de los titulares y del profesional responsable.

Los planos deberán presentar una carátula con la siguiente información.

PLANO GENERAL DE LA PROPIEDAD DE PARA ACOGLERSE AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES TITULAR DEL PLAN DE FORESTACIÓN (PODA Y/O RALEO)	
PROVINCIA: DEPARTAMENTO: LUGAR O PARAJE:	
PROFESIONAL  FIRMA  ACLARACIÓN	TITULAR/ES DEL PLAN FIRMA ACLARACIÓN FIRMA ACLARACIÓN
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN	N° DE PLAN

PLANO DE LA PLANTACION A REALIZAR POR EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES TITULAR/ES DEL PLAN DE FORESTACIÓN (PODA Y/O RALEO)	
PROVINCIA DEPARTAMENTO LUGAR O PARAJE	
PROFESIONAL  FIRMA  ACLARACIÓN	TITULAR/ES DEL PLAN FIRMA ACLARACIÓN FIRMA ACLARACIÓN
FECHA DE PRESENTACION DEL PLAN	N° DE PLAN

**b.3. FORMULARIO A PLAN DE PODA**

- b.3.1. Formularios (Hojas 17 y 20 inclusive). Valen las consideraciones hechas en el punto b.2.2. referido a planes de forestación para esta modalidad
- b.3.2. Documentación técnica anexa. Son válidas las consideraciones hechas en el punto b.2.2. referido a planes de forestación para esta modalidad

**b.4. FORMULARIO A PLAN DE PODA**

- b.4.1. Formularios (Hojas 21 y 24 inclusive). Valen las consideraciones hechas en el punto b.2.2. referido a planes de forestación para esta modalidad
- b.4.2. Documentación técnica anexa. Son válidas las consideraciones hechas en el punto b.2.2. referido a planes de forestación para esta modalidad

**c. INFORMACION B  
Formulario B**

La presentación del Formulario "B" deberá ser cumplimentada únicamente por los titulares de los planes que se hayan acogido a la modalidad Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes y presenten PLANES DE FORESTACION.

La Información "B" constituye el monto solicitado de apoyo económico por hectárea plantada del plan de forestación presentado, expresado en PESOS POR HECTAREA. (\$/ha).

Esta información es absolutamente confidencial, en consecuencia en el Formulario "B", se exigirá sólo la firma del titular del plan de forestación. Si la forestación se realizara en las DOS (2) condiciones de cultivo (riego o secano), se colocará una CRUZ (X) en ambos casilleros. En el recuadro: Si el plan de forestación incluye distintas especies, éstas se deberán indicar en distintos renglones de la columna "Especie". La superficie de cada una de las Especies a consignar en el cuadro será la superficie neta de la forestación. Si se forestara la misma especie bajo condiciones distintas (secano, riego en cortinas y riego en macizo) la información deberá constar en renglones diferentes. En cada especie se detallará el monto solicitado como apoyo económico en PESOS POR HECTAREA (\$/ha), atendiendo a que se realice bajo riego (cortina o macizo) o en secano, colocando el valor en la columna correspondiente.

Cuando el plan de forestación contemple la realización de una o más especies, en una misma zona de cultivo (secano, riego en cortinas y riego en macizo), el monto solicitado deberá ser sólo uno para cada situación, en tal caso se repetirá el valor solicitado en los renglones correspondientes, de manera tal que en el recuadro podrán presentarse, como máximo, TRES (3) valores diferentes en cuanto al monto solicitado de apoyo económico en PESOS POR HECTAREA (\$/ha) y ellos son:

Monto solicitado bajo riego en cortinas

Monto solicitado bajo riego en macizos

Monto solicitado en secano

La columna "Monto Total" es el producto de los valores consignados en la columna de "Monto solicitado" (ya sea: bajo riego en cortina, bajo riego en macizo y en secano) por los valores de la columna "Sup. secano" o "Sup. riego", según la situación en que se realice la forestación.

Al final del cuadro se deberá consignar el "Monto solicitado total (\$)", que corresponderá a la superficie forestada en todas las condiciones de cultivo.

Una vez completado el Formulario B y firmado por el titular del plan, se deberá introducir en un sobre. El mismo deberá ser lacrado y firmado por el titular en el cierre e identificado con los siguientes datos:

Apellido y Nombres del titular y/o Razón social: .....

Jurisdicción del predio donde se ejecuta el plan: .....

Nomenclatura catastral del predio: .....

Dicho sobre deberá ser introducido en otro y deberá ser entregado directamente en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION o enviado a través de cualquier sistema postal en carta certificada. La recepción del Sobre "B" por parte de esta Secretaría deberá efectuarse dentro del MISMO PERIODO estipulado para la recepción del resto de la información o documentos que conforman la solicitud de acogimiento. Los sobres deberán estar dirigidos a:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL  
REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES  
PASEO COLON 982  
EDIFICIO ANEXO JARDIN, 1° PISO  
(1063) BUENOS AIRES

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION no se hace responsable por la no recepción o por las demoras en la llegada del "FORMULARIO B" imputables al solicitante o al medio elegido para su envío a esta Secretaría.

## 2. ENCARPETADO DE LA INFORMACION

La información integrante del PLAN mencionada en los puntos anteriores deberá estar encarpeta en CUATRO (4) carpetas diferentes que serán identificadas externamente como se detalla a continuación :

1) CARPETA N° UNO (1): deberá contener el LEGAJO del titular, (original), y se deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: .....

LEGAJO (original)

DESTINATARIO: SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199\_\_

2) CARPETA N° DOS (2): deberá contener la INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL y Formularios A correspondientes a "PLAN DE FORESTACION" y/o "PLAN DE RALEO" y/o "PLAN DE PODA", en ejemplares originales, de acuerdo al tipo de actividad/es a realizar, deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES

PLAN DE: ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO)

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: .....

INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL (original) y  
PLAN DE FORESTACION (original) y/o  
PLAN DE PODA (original) y/o  
PLAN DE RALEO (original)

DESTINATARIO: SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199\_\_

3) CARPETA N° TRES (3): deberá contener la INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL y Formularios A correspondientes a "PLAN DE FORESTACION" y/o "PLAN DE RALEO" y/o "PLAN DE PODA", en ejemplares copia, de acuerdo al tipo de actividad/es a realizar, y se deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES

PLAN DE: ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO)

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: .....

INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL (copia) y  
PLAN DE FORESTACION (copia) y/o  
PLAN DE PODA (copia) y/o  
PLAN DE RALEO (original)

DESTINATARIO: AUTORIDAD PROVINCIAL DE BOSQUES

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199\_\_



4) CARPETA N° CUATRO (4): deberá contener la INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL y los Formularios A correspondientes a "PLAN DE FORESTACION" y/o "PLAN DE RALEO" y/o "PLAN DE PODA", en ejemplares copia, de acuerdo al tipo de actividad/es a realizar, y se deberá identificar como:

REGIMEN DE PROMOCION PARA FORESTACIONES MEDIANAS Y GRANDES

PLAN DE: ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO)

APELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: .....

INFORMACION "A" INFORMACION GENERAL (copia) y  
PLAN DE FORESTACION (copia) y/o  
PLAN DE PODA (copia) y/o  
PLAN DE RALEO (original)

DESTINATARIO: TITULAR

AÑO DE REALIZACION DE LA ..... (FORESTACION, PODA Y/O RALEO): 199 ..

LAS CARPETAS 1, 2, 3 y 4 DEBERAN PRESENTARSE EN LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE BOSQUES PROVINCIALES DURANTE EL PERIODO QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

LA CARPETA 4, LUEGO DE SER FECHADA Y FIRMADA POR LA AUTORIDAD DE LA DIRECCION DE BOSQUES PROVINCIAL, DEBERA QUEDAR EN PODER DEL TITULAR, SIENDO CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DEL PLAN.

### 3 FORMULARIOS A RETENER POR EL TITULAR PARA SU PRESENTACION POSTERIOR

Valen las consideraciones hechas en el PUNTO "FORMULARIOS A RETENER POR EL TITULAR PARA SU PRESENTACION POSTERIOR para la modalidad Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual.

150